

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
Diputada Magdalena Camacho Díaz

Año II

Segundo Periodo Ordinario

LXI Legislatura

Núm. 02

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
07 DE MARZO DEL 2017

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 04

ORDEN DEL DÍA Pág. 04

ACTAS

- Acta de Sesión Pública y Solemne para la entrega-recepción de la edición facsimilar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por los Poderes de la Unión, del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete Pág. 07

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Receso de Sesiones, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete Pág. 10

- Acta de la Sesión Pública de Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete Pág. 11

- Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete Pág. 12

COMUNICADOS:

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, por medio del cual presenta excusa en el conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el señor Erick Onésimo Castillo Adame, en contra del ciudadano Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado de Guerrero Pág. 17

- Oficio signado por el licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, con el cual solicita la ampliación presupuestal por la cantidad de 4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS/M.N.), cantidad que se destinará para la contratación de recursos humanos,

equipamiento y para gasto corriente u operación de las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres Pág. 17

- Oficio suscrito por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el segundo informe anual de actividades enero-diciembre 2016 Pág. 17

- Oficio signado por la licenciada Marisela Reyes Reyes, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el informe y la resolución 001/SE/03-03-2017, relacionados con la iniciativa popular de la Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero Pág. 17

- Oficios enviados por la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Electricidad, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura Pág. 17

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito firmado por diversas organizaciones integrantes del proyecto ciudadano por Guerrero, mediante el cual plantean la urgente necesidad de entrar al estudio de la problemática de las áreas verdes en centros de población con mayor crecimiento demográfico Pág. 18

- Escrito suscrito por los ciudadanos Macario Vázquez Luis, Alejandro González Morales y Raúl Maldonado Basilio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comité gestor y representantes de 85 familias indígenas (TUNSAVI) desplazadas de manera forzosa por conflictos agrarios de carácter social de la comunidad de Chimalapa, municipio de Igualapa, Guerrero, con el

que solicitan apoyo e intervención de esta Soberanía para evaluar la posibilidad de adquirir la pequeña propiedad denominada Rancho el Arbolito, ubicada entre la carretera de terracería de San José Buenavista-Llano Grande de Juárez, municipio de Igualapa, Guerrero Pág. 18

- Escrito signado por el ciudadano Misael Rojas Bravo, delegado municipal de la Colonia San José municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el que solicitan intervención de este congreso ante la problemática de definición de límites administrativos entre los municipios de Tlapa y Xalpatlahuac, la actualización de credenciales de elector y el beneficio de una obra social (introducción del agua potable) Pág. 18

INICIATIVAS

- De Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Fredy García Guevara Y J. Jesús Martínez Martínez Pág. 18

- De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Magdalena Camacho Díaz y Ma. de Jesús Cisneros Martínez, integrantes de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos Pág. 55

- De decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y I de los artículos 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266. Suscrita por el diputado David Gama Pérez Pág. 87

- De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley 810 para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle Pág. 88

- De decreto de reforma al artículo 1° de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 93

- De decreto por la cual se reforma la fracción III del artículo 14 y se adiciona la fracción XVII bis a la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158. Suscrita por el diputado Mauricio Legarreta Martínez Pág. 94

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la reforma al artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los Municipios de Guerrero Pág.116

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 96

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el artero y cobarde homicidio del periodista Cecilio Pineda Birto, así mismo se exhorta respetuosamente al licenciado Raúl Cervantes Andrade, titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este atentado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág. 98

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, licenciado Florencio Salazar Adame, para que la dirección general de actividades cívicas de acuerdo a sus funciones, analice incluir en el calendario de actividades cívicas del gobierno del Estado, como efeméride, conmemorando el Natalicio del General de División don Adrián Castrejón Castrejón, ilustre guerrerense quien como militar en la revolución mexicana, guerrillero zapatista y gobernador de esta Entidad contribuyó trascendentalmente en el país y en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág.104

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda, para conocimiento de la sociedad en general. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución Pág.106

INTERVENCIONES

- De las diputadas Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz y Yuridia Melchor Sánchez, en relación a la celebración con motivo del Día Internacional de la Mujer Pág.109

INFORMES

- Del Primer Periodo de Receso de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero **Pág.113**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.116**

Presidencia
Diputada Magdalena Camacho Díaz

ASISTENCIA

Solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, pasar lista de asistencia.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto diputada presidenta.

Muy buenas tardes a todos.

Agraz Ulloa Rossana, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Pachuca Domínguez Iván, Reséndiz Peñaloza Samuel, Rodríguez Carrillo Rosaura, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vicario Castrejón Héctor.

Le informo diputada presidenta, que se encuentran 27 diputadas y diputados presentes en la sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación, los diputados Raymundo García Gutiérrez, Carlos Reyes Torres, Crescencio Reyes Torres, Jonathan Moisés Enseldo Muñoz e Isidro Duarte Cabrera y las diputadas Ma. De los Ángeles Salomón Galeana e Isabel

Rodríguez Córdoba y para llegar tarde los diputados Irving Adrián Granda Castro y la diputada Rosa Coral Mendoza Falcón.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 27 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen, por lo que siendo las 14 horas con 40 minutos del día martes 7 de marzo de 2017, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DIA

Con fundamento en el artículo 131, fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al mismo.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con gusto, diputada presidenta.

Proyecto de Orden del día de la sesión.

Orden del Día

Primero.- Actas:

a) Acta de Sesión Pública y Solemne para la entrega-recepción de la edición facsimilar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por los Poderes de la Unión, del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, Correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

b) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Receso de Sesiones, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

c) Acta de la Sesión Pública de Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete.

d) Acta de la Sesión Pública del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, por medio del cual presenta excusa en el conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el señor Erick Onésimo Castillo Adame, en contra del ciudadano Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, con el cual solicita la ampliación presupuestal por la cantidad de 4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS/M.N.), cantidad que se destinará para la contratación de recursos humanos, equipamiento y para gasto corriente u operación de las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.

III. Oficio suscrito por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el segundo informe anual de actividades enero-diciembre 2016.

IV. Oficio signado por la licenciada Marisela Reyes Reyes, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el informe y la resolución 001/SE/03-03-2017, relacionados con la iniciativa popular de la Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero.

V. Oficios enviados por la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Electricidad, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Tercero.-Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito firmado por diversas organizaciones integrantes del proyecto ciudadano por Guerrero, mediante el cual plantean la urgente necesidad de entrar al estudio de la problemática de las áreas verdes en centros de población con mayor crecimiento demográfico.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Macario Vázquez Luis, Alejandro González Morales y Raúl Maldonado Basilio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comité gestor y representantes de 85 familias indígenas (TUNSAVI) desplazadas de manera forzosa por conflictos agrarios de carácter social de la comunidad de Chimalapa, municipio de Iguala, Guerrero, con el que solicitan apoyo e intervención de esta Soberanía para evaluar la posibilidad de adquirir la pequeña propiedad denominada Rancho el Arbolito, ubicada entre la carretera de terracería de San José Buenavista-Llano Grande de Juárez, municipio de Iguala, Guerrero.

III. Escrito signado por el ciudadano Misael Rojas Bravo, delegado municipal de la Colonia San José municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el que solicitan intervención de este congreso ante la problemática de definición de límites administrativos entre los municipios de Tlapa y Xalpatláhuac, la actualización de credenciales de elector y el beneficio de una obra social (introducción del agua potable).

Cuarto.-Iniciativas:

a) De Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero. Suscrita por los diputados Fredy García Guevara Y J. Jesús Martínez Martínez.

b) De Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por las diputadas Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Magdalena Camacho Díaz y Ma. de Jesús Cisneros Martínez, integrantes de la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos.

c) De decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y I de los artículos 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266. Suscrita por el diputado David Gama Pérez.

d) De decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley 810 para la

Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle.

e) De decreto de reforma al artículo 1° de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por la cual se reforma la fracción III del artículo 14 y se adiciona la fracción XVII bis a la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158. Suscrita por el diputado Mauricio Legarreta Martínez.

Quinto.- Proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo por el que se declara improcedente la reforma al artículo 93 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado de Guerrero y los Municipios de Guerrero.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de combate a la corrupción. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo. Discusión y aprobación, en su caso.

c) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

d) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el artero y cobarde homicidio del periodista Cecilio Pineda Birto, así mismo se exhorta respetuosamente al licenciado Raúl Cervantes Andrade, titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este atentado. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

e) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba, por el que la

Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, licenciado Florencio Salazar Adame, para que la dirección general de actividades cívicas de acuerdo a sus funciones, analice incluir en el calendario de actividades cívicas del gobierno del Estado, como efeméride, conmemorando el Natalicio del General de División don Adrián Castrejón Castrejón, ilustre guerrerense quien como militar en la revolución mexicana, guerrillero zapatista y gobernador de esta Entidad contribuyó trascendentalmente en el país y en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

f) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de poderes, exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda, para conocimiento de la sociedad en general. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.-Intervenciones:

a) De las diputadas Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz y Yuridia Melchor Sánchez, en relación a la celebración con motivo del Día Internacional de la Mujer.

Séptimo.-Informes:

a) Del Primer Periodo de Receso de Sesiones Correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero:

Octavo.-Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de marzo de 2017.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, solicita a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Se informa a la presidencia que se registraron 11 asistencias de los diputados y diputadas Alarcón Adame Beatriz, Basilio García Ignacio, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Granda Castro Irving Adrián, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Moreno Arcos Ricardo, Vadillo Ruiz Ma. Del Pilar, Vargas Mejía Ma. Luisa, con lo que se hace un total de 38 asistencias de diputados y diputadas en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del día de referencia.

(Desde su escaño el diputado Cuauhtemoc Salgado Romero, solicita se retire el inciso “b” del Quinto punto del Orden del Día.)

Si, diputado Cuauhtémoc preguntaría a los demás integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales si están de acuerdo con la solicitud que hizo el presidente, para que aprobemos el Orden del Día, si están de acuerdo.

Se retira del Orden del Día entonces el inciso “b” del quinto punto y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, realice lo conducente.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas inciso “a”, “b”, “c” y “d” en mi calidad de presidenta, me permito proponer la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 28 de febrero y miércoles primero de marzo de 2017, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, así como los demás integrantes de esta legislatura.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura de las actas de referencia.

Dispensada la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes, esta presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas en mención.

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA EDICIÓN FACSIMILAR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917, POR LOS PODERES DE LA UNIÓN, DEL TERCER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas con cincuenta cinco minutos del día martes veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado para la Entrega-Recepción de la Edición Facsimilar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por los Poderes de Unión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Duarte Cabrera Isidro, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, González Pérez Ernesto Fidel, González Rodríguez Eusebio, Granda Castro Irving Adrián, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Legarreta Martínez Raúl Mauricio, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñalosa Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Romero Suárez Silvia, Salgado Romero Cuauhtémoc, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y nueve diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen, asimismo informó que solicitaron permiso para faltar los diputados: Silvano Blanco Deaquino, Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, Raymundo García Gutiérrez, Ociel Hugar García Trujillo, y las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Ma Luisa Vargas Mejía, Isabel Rodríguez Córdoba.- Acto continuo, la diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al Orden del Día, conforme a lo aprobado por la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 22 de febrero de 2017: **Primero.- “Instalación del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional**

de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y declaración de la Sesión Pública y Solemne”. Segundo.- **“Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional Mexicano”.** Tercero.- **Mensaje de la diputada Magdalena Camacho Díaz, presidenta de la Mesa Directiva a nombre de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** Cuarto.- **“Mensaje del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero”.** Quinto.- **Entrega del facsimilar de la Constitución Política de Estado Unidos Mexicanos de 1917 y develación de la placa conmemorativa”.** Sexto.- **“Mensaje del licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal”.** Séptimo.- **“Interpretación del Himno a Guerrero”.** Octavo.- **“Clausura de la Sesión Pública y Solemne y del Tercer Periodo de Extraordinario”.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Instalación del Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y declaración de la sesión Pública y Solemne”.** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados, diputadas y público asistente ponerse de pie, para proceder a la Instalación del Tercer Periodo de Sesión Extraordinaria, acto continuo, la diputada presidenta declaró: “Hoy, siendo las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día martes veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, declaro formalmente instalado el Tercer Periodo de Sesión Extraordinaria correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, asimismo de la Sesión Pública y Solemne para la Entrega-Recepción de la Edición Facsimilar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, por los Poderes de Unión”.- Acto continuo, la diputada presidenta designó en Comisión de Cortesía a los ciudadanos diputados y diputadas: Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Eduardo Cueva Ruiz, Ricardo Mejía Berdeja, Fredy García Guevara, Iván Pachuca Domínguez, para que se trasladasen a la Sala “Armando Chavarría Barrera” y acompañasen al interior de este Recinto Oficial, al licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal y representante personal de Presidente de los Estado Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y al maestro Robespierre

Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por lo que declaró un receso de cinco minutos.- Acto continuo, concluido el receso y con la presencia de los ciudadanos licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal y representante personal de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y del maestro Robespierre Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional Mexicano”:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie para rendir honores a nuestra Bandera y entonar nuestro Himno Nacional Mexicano.- Acto continuo, se realizaron honores a la Bandera y se entonó el Himno Nacional Mexicano.- Concluido lo anterior, la banda de guerra despidió a la Bandera.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día:** La primera vicepresidenta diputada Silvia Romero Suárez, concedió el uso de la palabra a la ciudadana diputada Magdalena Camacho Díaz, para que a nombre y representación de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado Libre y Soberano de Guerrero, pronunciara un mensaje; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al ciudadano licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dirigiese un mensaje; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, “Entrega del facsimilar de la Constitución Política de Estado Unidos Mexicanos de 1917 y develación de la placa conmemorativa”.** La presidenta hizo del conocimiento en el marco de la conmemoración del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría de Gobernación tuvo a su cargo entre otras acciones, la elaboración de una Edición Facsimilar de nuestra Carta Magna, copia fiel del ejemplar resguardado por el Archivo General de la Nación, motivo por el cual, el licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos instruyó la entrega de un ejemplar a cada Entidad Federativa, en una ceremonia solemne con la representación de los poderes federales y estatales. Por lo que solicitó a los representantes de los poderes federal y estatal, así como al público asistente ponerse de pie, para proceder a dicho acto de gran trascendencia y simbolismo para nuestro país y entidad. Enseguida se

inició el recorrido del facsimilar, y un elemento de seguridad hizo entrega del facsimilar al Secretario de Desarrollo Social, y a su vez el Secretario recibió el facsimilar y desde su lugar lo entregó al Gobernador; Enseguida la primer vicepresidenta solicitó a los representantes de los poderes federal y estatal, y a las diputadas y diputados integrantes de Junta de Coordinación Política, acompañasen al licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador del Estado, para colocar el facsimilar de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la urna instalada para tal efecto, así mismo se realizó la guardia de honor correspondiente. Se procedió bajando la escalinata derecha para ubicarse a los costados de la urna donde ya estaban ubicados los diputados de la Junta de Coordinación, concluida la guardia de honor; Enseguida la primer vicepresidenta manifestó continuando con el desahogo del presente punto del Orden del Día, solicitó a los representantes de los poderes federal y estatal, y a las diputadas y diputados de la Junta de Coordinación Política, procedieran a la develación de la Placa Conmemorativa; colocados en el lugar donde se encuentra la placa, el Secretario de Desarrollo Social y el Gobernador del Estado, procedieron a la develación de placa, una vez ya realizada la develación de la placa, se dirigieron a la Mesa Directiva a ocupar sus lugares respectivos.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, concedió el uso de la palabra al licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Desarrollo Social y representante del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, licenciado Enrique Peña Nieto, para que dirigiese un mensaje; concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta, solicitó a los ciudadanos diputados y diputadas, invitados especiales y público asistente ponerse de pie para entonar el Himno a Guerrero.- Acto continuo, se entonó el Himno a Guerrero.- Una vez concluido el Himno a Guerrero, la diputada presidenta, solicitó a los presentes continuar de pie.- **En desahogo del octavo punto del Orden del Día,** la diputada presidenta, procedió a la clausura e hizo la siguiente declaratoria: “Hoy siendo las trece horas con cuarenta y siete minutos del día martes veintiocho de febrero del año diecisiete, declaro formalmente clausurados los trabajos de la presente Sesión Pública y Solemne para la Entrega-Recepción de la Edición Facsimilar de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 por los Poderes de la Unión, asimismo declaro formalmente clausurado el Tercer Periodo de Sesión Extraordinaria, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y citó a los

ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión en media hora, para el mismo efecto se les recuerda a todos los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura que el día de mañana primero de marzo del año en curso, en punto de las once horas, celebraremos la sesión de Instalación del Segundo Periodo Ordinario correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legislativo”. Asimismo, agradeció la presencia de los ciudadanos licenciados Luis Enrique Miranda Nava, Secretario de Desarrollo Social del Gobierno Federal y representante personal del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos licenciado Enrique Peña Nieto, del licenciado Héctor Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero y del maestro Robespierre Robles Hurtado, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a este tan significativo evento. Acto continuo, la diputada presidenta, solicitó a la Comisión de Cortesía acompañar al exterior de este recinto a nuestros invitados especiales cuando así lo deseen. Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.-----

----- C O N S T E -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes siete de marzo del año dos mil diecisiete.-----

----- DAMOS FE -----

DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO
J. JESÚS MARTÍNEZ
MARTÍNEZ

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MARTES VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las catorce horas con treinta y siete minutos del día martes veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac”, del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Primera

Legislatura para celebrar sesión.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Beltrán Orozco Saúl, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen, Camacho Díaz Magdalena, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, González Rodríguez Eusebio, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mendoza Falcón Rosa Coral, Romero Suárez Silvia, Agraz Ulloa Rossana.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de nueve diputadas, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen, e informó que solicitaron permiso para faltar los diputados Héctor Vicario Castrejón, J. Jesús Martínez Martínez.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder legislativo en vigor, solicitó a la diputada secretaria Ma. del Carmen Cabrera Lagunas, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Clausuras”:** inciso a) Del primer periodo de receso correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. b) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de algún diputado o diputada; Enseguida, la diputada secretaria informó a la Presidencia que no se registró ninguna asistencia.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Comisión Permanente la aprobación del proyecto de Orden del Día presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 9 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Clausuras”,** La diputada presidenta solicitó a las diputadas, diputados y público asistente, ponerse de pie y realizó la siguiente declaratoria: “La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las catorce horas con treinta y nueve minutos del día martes veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, declara formalmente clausurados los trabajos del Primer Periodo de Receso, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional”. Asimismo, se clausura la presente sesión.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.-----

-----CONSTE-----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes siete de marzo del año dos mil diecisiete.-----

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO
J. JESÚS MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DE INSTALACIÓN DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

----- En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las once horas con cincuenta minutos del día miércoles primero de marzo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las Ciudadanas Diputadas y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar Sesión de Instalación del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.- Acto seguido, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes Diputados y Diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Camacho Díaz Magdalena, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruiz Eduardo, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, González Rodríguez Eusebio, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez. J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Mendoza Falcón Rosa Coral, Moreno Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Rodríguez Carrillo Rosaura, Romero Suárez Silvia, Alcaraz Sosa Erika, Blanco Deaquino Silvano, Hernández Valle Eloísa, Reyes Torres Carlos.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de veintisiete diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso

para faltar los diputados: Raymundo García Gutiérrez, Cuahtémoc Salgado Romero, Mauricio Legarreta Martínez y las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Ma Luisa Vargas Mejía, Isabel Rodríguez Córdoba; asimismo solicitó permiso para llegar tarde el diputado: Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Irving Adrián Granda Castro.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asienta el siguiente asunto: **Primero.- “Instalación”:** a) Del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- **Segundo. “Clausura”:** a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registraron tres asistencias de los diputados: Castillo Ávila Carmen Iliana, Reyes Torres Crescencio, Vicario Castrejón Héctor, con los que se hace un total de treinta asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 30 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Instalación del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.”** La diputada presidenta solicitó a las ciudadanas diputadas y a los ciudadanos diputados y público asistente ponerse de pie, haciendo la siguiente declaratoria: “la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hoy, siendo las once horas con cincuenta y tres minutos, del día miércoles primero de marzo de dos mil diecisiete, declara formalmente instalado y da por iniciados los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondientes al Segundo Año de Ejercicio Constitucional”. Asimismo clausuró la presente sesión, citó a los diputados y diputadas de manera inmediata para celebrar sesión.- Levantándose la presente acta para su debida Constancia Legal ----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de

votos en sesión del Pleno celebrada el día martes siete de marzo del año dos mil diecisiete.- - - - -

- - - - - **DAMOS FE** - - - - -

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO
J. JESÚS MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES ORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

- - - - - En la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día miércoles primero de marzo del año dos mil diecisiete, en el Salón de Sesiones “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado, se reunieron las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura para celebrar sesión.- Acto continuo, la diputada presidenta Magdalena Camacho Díaz, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, realizara el pase de lista, quedando asentada la asistencia de los siguientes diputados y diputadas: Agraz Ulloa Rossana, Alarcón Adame Beatriz, Alcaraz Sosa Erika, Alvarado García Antelmo, Añorve Ocampo Flor, Basilio García Ignacio, Beltrán Orozco Saúl, Blanco Deaquino Silvano, Camacho Díaz Magdalena, Castillo Ávila Carmen Iliana, Cisneros Martínez Ma. de Jesús, Cueva Ruíz Eduardo, Ensaldo Muñoz Jonathan Moisés, Gama Pérez David, García García Flavia, García Guevara Fredy, García Trujillo Ociel Hugar, González Pérez Ernesto Fidel, Hernández Valle Eloísa, Justo Bautista Luis, Landín Pineda César, Martínez Martínez J. Jesús, Martínez Toledo Víctor Manuel, Mejía Berdeja Ricardo, Melchor Sánchez Yuridia, Mendoza Falcón Rosa Coral, Morenos Arcos Ricardo, Pachuca Domínguez Iván, Resendiz Peñaloza Samuel, Reyes Torres Carlos, Reyes Torres Crescencio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Romero Suárez Silvia, González Rodríguez Eusebio, Vadillo Ruiz Ma. del Pilar, Vicario Castrejón Héctor, Cabrera Lagunas Ma. del Carmen.- Acto continuo, la diputada presidenta con la asistencia de treinta y siete diputadas y diputados, con fundamento en el artículo 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero número 231, declaró quórum legal y válidos los acuerdos que en la sesión se tomen e informó a la Plenaria que solicitaron permiso para faltar los diputados: Raymundo García Gutiérrez, Cuauhtémoc Salgado Romero, Mauricio Legarreta Martínez y las diputadas Ma. de los Ángeles Salomón Galeana, Ma Luisa Vargas Mejía, Isabel Rodríguez Córdoba; asimismo solicitaron permiso para llegar tarde los diputados: Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez, Irving Adrián Granda Castro.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 131 fracción IV párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura al proyecto de Orden del Día en el que se asientan los siguientes asuntos: **Primero.- “Actas”:** **a)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes diez y concluida el jueves doce de enero de dos mil diecisiete. **b)** Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de enero de dos mil diecisiete. **c)** Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día jueves doce de enero de dos mil diecisiete. **d)** Acta de la Sesión Pública y Solemne del 167 Aniversario de la Instalación del Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día lunes treinta de enero de dos mil diecisiete. **e)** Acta de la Primera Sesión Pública del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de febrero de dos mil diecisiete. **f)** Acta de la Segunda Sesión Pública del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de febrero de dos mil diecisiete. **g)** Acta de la Primera Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, celebrada el día miércoles primero de febrero de dos mil diecisiete. **h)** Acta de la Segunda Sesión Pública del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles primero de febrero de dos mil diecisiete. **i)** Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Receso de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día miércoles veintidós de febrero de dos mil diecisiete. **Segundo.- “Comunicados”:** **a)** Oficio signado por el diputado Raymundo García Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Salud, por el que envía la fe de erratas en relación al decreto número 425, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. **b)** Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a las entidades federativas y a la ciudad de México a través de sus legislaturas locales, a legislar en materia de “Alienación Parental”, en virtud de velar por el interés superior de los niños y las niñas. **II.** Oficio suscrito por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el cual remite copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, a implementar a través de sus áreas de comunicación social, campañas de concientización en medios de comunicación, para el buen uso del número de emergencia 911. **III.** Oficio enviado por el diputado Iván Pachuca Domínguez, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual da a conocer el acuerdo en relación al expediente número CI/LXI/DP/001/2017. **IV.** Oficio firmado por los ciudadanos Román Reyes Rojas, Leonardo A. Manzano Vega, Caleb Israel López González, Luis Enrique Solano Rivera, Eloy Guerrero Sánchez y Mayra Urid Curiel Manzano, regidores del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita intervención de esta Soberanía Popular, para que el licenciado Jesús Noé Abundiz García, presidente municipal de Tlapa de Comonfort, haga llegar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 con el objeto de analizarlo, discutirlo y aprobarlo. **V.** Oficios enviados por la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, Fiscalía General del Estado y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura. **Tercero.- “Correspondencia”:** **a)** Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del siguiente asunto: **I.** Escrito firmado por los ciudadanos Fernando García Rivera e Inocencio Cano Rivera, Delegado Municipal Constitucional y Delegado Municipal Suplente, respectivamente de la comunidad de Santa Anita Anexo de Alacatlazala, municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicitan el reconocimiento de la comunidad antes mencionada como Comisaría Municipal Constitucional. **Cuarto.- “Iniciativas”:** **a)** De decreto por el que se reforman los artículos 63 fracción XI y 63 bis fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por la diputada Flor Añorve Ocampo. **b)** De decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Samuel Resendiz Peñaloza. **Quinto.- “Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos”:** **a)** Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. **b)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al ingeniero Rafael Pacchiano Alamán, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la licenciada Karen Castrejón Trujillo, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, con el fin de que pongan en marcha las acciones necesarias para la recuperación y conservación del Parque Nacional “el Veladero”. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **c)** Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya al titular de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que coordine acciones con las autoridades competentes del gobierno del estado y los honorables ayuntamientos para el establecimiento

de un programa emergente de verificación a estaciones de servicio de combustibles en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución. **Sexto.- “Intervenciones”:** a) Del diputado Ricardo Mejía Berdeja, en relación a la Agenda Legislativa Pendiente. **Séptimo.- “Clausura”:** a) De la sesión.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informara, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado; enseguida, la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, informó que se registraron dos asistencias de los diputados: Duarte Cabrera Isidro, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, con los que se hace un total de treinta y nueve asistencias.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, sometió a la consideración de la Plenaria para su aprobación, el proyecto de Orden del Día de antecedentes presentado por la Presidencia, siendo aprobado por unanimidad de votos: 39 votos a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, “Actas”, incisos del a) al i):** La diputada presidenta solicitó a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones celebradas los días martes 10, jueves 12 y lunes 30 de enero, miércoles 01 y 22 de febrero de 2017, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de los grupos y representaciones parlamentarias, así como a los demás integrantes de la Legislatura; resultando aprobadas por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- Acto continuo, la diputada presidenta con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria, la aprobación del contenido de las actas en mención, mismas que fueron aprobadas por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones.- **En desahogo del Segundo Punto del Orden del Día, “Comunicados”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el por el diputado Raymundo García Gutiérrez, Presidente de la Comisión de Salud, por el que envía la fe de erratas en relación al decreto número 425, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.- Concluida la lectura, la diputada presidenta sometió a la Plenaria si se autorizaba a la presidencia de la Mesa Directiva a enviar la fe ejecutiva para su trámite correspondiente; siendo aprobado por unanimidad de votos: 39 a favor, 0 en contra, 0 abstenciones, el envío de la fe de erratas en mención.- **En desahogo del inciso b) del Segundo Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez

Martínez, dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción de los siguientes asuntos: **I.** Oficio signado por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, vicepresidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso de la Unión, mediante el cual hace del conocimiento del punto de acuerdo por el que el Senado de la República exhorta a las entidades federativas y a la ciudad de México a través de sus legislaturas locales, a legislar en materia de “Alienación Parental”, en virtud de velar por el interés superior de los niños y las niñas. **II.** Oficio suscrito por el diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el cual remite copia del acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, a implementar a través de sus áreas de comunicación social, campañas de concientización en medios de comunicación, para el buen uso del número de emergencia 911. **III.** Oficio enviado por el diputado Iván Pachuca Domínguez, presidente de la Comisión Instructora, mediante el cual da a conocer el acuerdo en relación al expediente número CI/LXI/DP/001/2017. **IV.** Oficio firmado por los ciudadanos Román Reyes Rojas, Leonardo A. Manzano Vega, Caleb Israel López González, Luis Enrique Solano Rivera, Eloy Guerrero Sánchez y Mayra Urid Curiel Manzano, regidores del Honorable Ayuntamiento de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con el cual solicita intervención de esta Soberanía Popular, para que el licenciado Jesús Noé Abundiz García, presidente municipal de Tlapa de Comonfort, haga llegar el proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017 con el objeto de analizarlo, discutirlo y aprobarlo. **V.** Oficios enviados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Fiscalía General del Estado y el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Acapulco de Juárez, con los que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó los asuntos de antecedentes de la manera siguiente: **Apartado I.** Turnado a las comisiones unidas de Justicia y de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado II.** Turnado a la Comisión de Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos conducentes. **Apartado III.** La Presidencia tomó conocimiento para los efectos conducentes. **Apartado IV.** Turnado a la Auditoría General del Estado, para los efectos conducentes. **Apartado V.** La Presidencia tomó conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios remitir copia a los diputados promoventes.- **En desahogo del Tercer Punto del Orden del Día, “Correspondencia”, inciso a)** La diputada presidenta solicitó a la diputada secretaria

Rossana Agraz Ulloa, dar lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informó de la recepción del siguiente asunto:

I. Escrito firmado por los ciudadanos Fernando García Rivera e Inocencio Cano Rivera, Delegado Municipal Constitucional y Delegado Municipal Suplente, respectivamente de la comunidad de Santa Anita Anexo de Alacatlazala, municipio de Malinaltepec, Guerrero, con el que solicitan el reconocimiento de la comunidad antes mencionada como Comisaría Municipal Constitucional.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó el asunto de antecedentes, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.- **En desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, "Iniciativas", inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 63 fracción XI y 63 bis fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto, a las comisiones unidas de Asuntos Políticos y Gobernación y De Atención a los Adultos Mayores, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- **En desahogo de inciso b) del Cuarto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Samuel Resendiz Peñaloza, para dar lectura a una iniciativa de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta turnó la iniciativa de decreto a la Comisión de Salud, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.- Enseguida se incorporó el diputado Granda Castro Irving Adrián.- **En desahogo del Quinto Punto del Orden del Día, "Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos", inciso a)** La diputada presidenta, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura a la certificación emitida por la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.- Concluida la lectura, la diputada presidenta declaró que vista la certificación que antecede, y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia; en términos de lo dispuesto por el artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tienen de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto signado bajo el inciso a) del número cinco del

Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.- **En desahogo del incisos b) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a los órdenes de gobierno y esferas de competencia, hace un atento y respetuoso exhorto al ingeniero Rafael Pacchiano Alamán, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con la licenciada Karen Castrejón Trujillo, titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, con el fin de que pongan en marcha las acciones necesarias para la recuperación y conservación del Parque Nacional "el Veladero". Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Concluida la lectura, la diputada presidenta con fundamento en los artículos 98 y 313 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Aprobado como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que preguntó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, concediéndole el uso de la palabra a la diputada Rossana Agraz Ulloa, para fijar postura; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Eduardo Cueva Ruiz, para realizar una adición al artículo 2 de la proposición en desahogo; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- La diputada presidenta, informó a la plenaria que primero se someterá para su aprobación la propuesta original y posteriormente la adición presentada por el diputado Eduardo Cueva Ruiz.- Acto continuo, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, resultando aprobada por unanimidad de votos: 29 votos a favor, 0 en contra, 0 abstención.- Enseguida la diputada presidenta, solicitó al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dar lectura a la

propuesta de adición, presentada por el diputado Eduardo Cueva Ruiz.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, sometió a consideración de la Plenaria para su discusión, la adición de antecedentes, por lo que preguntó a los diputados que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la presidencia para elaborar la lista de oradores. En virtud de no haber oradores inscritos, la diputada presidenta sometió a consideración de la plenaria, para su aprobación, la propuesta de adición presentada por el diputado Eduardo Cueva Ruiz, resultando aprobada por unanimidad de votos: 29 a favor, 0 en contra, 0 abstención.- La diputada presidenta instruyó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios insertara en el contenido del acuerdo, la propuesta de adición aprobada, asimismo ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del inciso c) del Quinto Punto del Orden del Día:** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Víctor Manuel Martínez Toledo, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que instruya al titular de la Delegación Estatal en Guerrero de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), para que coordine acciones con las autoridades competentes del gobierno del estado y los honorables ayuntamientos para el establecimiento de un programa emergente de verificación a estaciones de servicio de combustibles en el estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.- Hasta por un tiempo de cinco minutos.- Solicitando su inserción íntegra en el Diario de los Debates.- Concluida la lectura, la diputada presidenta, instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo. La diputada presidenta, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo, misma que fue aprobada por mayoría de votos: 26 a favor, 1 en contra, 0 abstención, aprobado como asunto de urgente y obvia resolución, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta en desahogo, por lo que solicitó a los diputados y diputadas que desearan hacer uso de la palabra lo manifestaran a la Presidencia de la Mesa Directiva a fin de elaborar la lista de oradores, y en virtud de no haber oradores inscritos para su discusión, la diputada presidenta sometió a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por el diputado Víctor Manuel

Martínez Toledo, resultando aprobada por mayoría de votos de votos: 26 a favor, 1 en contra, 0 abstención.- Acto continuo, la diputada presidenta, ordenó la emisión del acuerdo correspondiente, y su remisión a las autoridades competentes para los efectos legales procedentes.- **En desahogo del Sexto Punto del Orden del Día, “Intervenciones”, inciso a)** La diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, para dar lectura a una intervención, en relación a la Agenda Legislativa Pendiente. Hasta por un tiempo de diez minutos.- Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo; Enseguida la diputada presidenta concedió el uso de la palabra al diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez, para intervenir sobre el mismo tema; Concluida la intervención, ésta quedó registrada en el Diario de los Debates de este Poder Legislativo.- **En desahogo del Séptimo Punto del Orden del Día, “Clausuras”:** a) No habiendo otro asunto que tratar, siendo las trece horas con veintisiete minutos del día miércoles primero de marzo del año en curso, la diputada presidenta clausuró la presente sesión, y citó a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día martes siete de marzo del año en curso, en punto de las once horas, para celebrar sesión.- Levantándose la presente acta para su debida constancia legal.-

----- **CONSTE** -----

----- La presente Acta se aprueba por unanimidad de votos en sesión del Pleno celebrada el día martes siete de marzo del año dos mil diecisiete.-----

----- **DAMOS FE** -----

**DIPUTADA PRESIDENTA
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ**

**DIPUTADA SECRETARIA
ROSSANA AGRAZ ULLOA**

**DIPUTADO SECRETARIO
J. JESÚS MARTÍNEZ
MARTÍNEZ**

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 7 de marzo de 2017.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes comunicados:

I. Oficio suscrito por el diputado Saúl Beltrán Orozco, presidente de la Comisión de Examen Previo, por medio del cual presenta excusa en el conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por el señor Erick Onésimo Castillo Adame, en contra del ciudadano Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado de Guerrero.

II. Oficio signado por el licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, fiscal general del Estado, con el cual solicita la ampliación presupuestal por la cantidad de 4'500,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS/M.N.), cantidad que se destinará para la contratación de recursos humanos, equipamiento y para gasto corriente u operación de las unidades de investigación especializadas en feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.

III. Oficio suscrito por el licenciado Ramón Navarrete Magdaleno, presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con el que envía el segundo informe anual de actividades enero-diciembre 2016.

IV. Oficio signado por la licenciada Marisela Reyes Reyes, consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por medio del cual notifica el informe y la resolución 001/SE/03-03-2017, relacionados con la iniciativa popular de la Ley Integral Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero.

V. Oficios enviados por la Secretaría de Educación Guerrero, Secretaría de Salud y de la Comisión Federal de Electricidad, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta legislatura.

Escritos que agrego al presente, para los efectos legales conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios

Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, remítase copia a la Coordinación del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efectos de que hagan del conocimiento de esta presidencia a quien habrán de designar para este caso.

Apartado II, esta presidencia remite el asunto de referencia a la Secretaría de Finanzas y Administración para los efectos conducentes, asimismo remítase copia a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento.

Apartado II, a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV, a las comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Justicia y de Seguridad Pública, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Apartado V, esta presidencia toma conocimiento de los oficios de antecedentes y se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentario, remita copia a los diputados promoventes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia inciso "a" solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 7 de marzo de 2017.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Escrito firmado por diversas organizaciones integrantes del proyecto ciudadano por Guerrero, mediante el cual plantean la urgente necesidad de entrar al estudio de la problemática de las áreas verdes en centros de población con mayor crecimiento demográfico.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Macario Vázquez Luis, Alejandro González Morales y Raúl Maldonado Basilio, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comité gestor y representantes de 85 familias indígenas (TUNSAVI) desplazadas de manera forzosa por conflictos agrarios de carácter social de la comunidad de Chimalapa, municipio de Igualapa, Guerrero, con el que solicitan apoyo e intervención de esta Soberanía para evaluar la posibilidad de adquirir la pequeña propiedad denominada Rancho el Arbolito, ubicada entre la carretera de terracería de San José Buenavista-Llano Grande de Juárez, municipio de Igualapa, Guerrero.

III. Escrito signado por el ciudadano Misael Rojas Bravo, delegado municipal de la Colonia San José municipio de Xalpatláhuac, Guerrero, con el que solicitan intervención de este Congreso ante la problemática de definición de límites administrativos entre los municipios de Tlapa y Xalpatláhuac, la actualización de credenciales de elector y el beneficio de una obra social (introducción del agua potable).

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente
El Secretario de Servicios Parlamentarios
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y de Cambio Climático para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado II, esta presidencia remite a la Secretaría General de Gobierno, para su conocimiento y efectos conducentes, asimismo remítase copia a las comisiones de Asuntos Políticos y Gobernación y de Asuntos Indígenas y Afromexicanos para conocimiento y efectos a que haya lugar.

Apartado III, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Fredy García Guevara, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Fredy García Guevara:

Buenas tardes compañeros, compañeras diputadas, diputados.

Con el permiso presidenta de la Mesa Directiva,

Buenas tardes amigos de los medios de comunicación. Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Fredy García Guevara y J. Jesús Martínez Martínez, Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley sobre Los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antes le informo presidenta de la Mesa que haré sólo un resumen de la exposición de motivos, por lo que le pido que la presente se inserte íntegra en el Diario de los Debates.

En nuestro Estado de Guerrero viven aproximadamente 600 mil indígenas, divididos en los cuatro pueblos y lenguas Mixtecos, Amuzgos, Tlapanecos y Nahuas. Teniendo en su mayoría

población indígena que habla dichas lenguas ellos están en los municipios de la región Montaña, Costa Chica y algunos otros de la región Centro, Norte y Acapulco.

De ahí la preocupación de que dichas lenguas sean preservadas como parte de nuestra cultura como parte de ese mosaico cultural que nos distingue entre el resto del mundo, por esa razón se proponen reformas a fin de dar certeza y seguridad jurídica a las comunidades indígenas de nuestro Estado, si bien existen diversos documentos que ya dan sustento jurídico de impartición de justicia comunitaria, para ello tenemos primero la convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Este último que vino a ratificar diversos derechos a favor de los pueblos y comunidades indígenas, sirviendo de base para el sistema comunitario para argumentar su legitimidad y legalidad de los actos de la CRAC-PC, frente al Estado Mexicano.

Una lucha desde luego que no ha sido fácil pero que hoy se hace realidad al contemplarse ya en nuestra Constitución local un capítulo completo sobre los derechos de los pueblos indígenas y afroamericanos, reglamentarios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la cual surgieron importantes modificaciones entre ellos el reconocimiento general a respetar sus usos y costumbres y teniendo más derechos para aplicarse a favor de ellos sin hacer distinción de los pueblos indígenas.

Por consiguiente y junto con la opinión y apoyo de algunas comunidades indígenas, decidimos trabajar y presentar a la consideración de este Honorable Congreso una propuesta de ley que contemple y garantice mayor seguridad jurídica a los habitantes de las comunidades indígenas y con ello su respeto a la autonomía y su sistema normativos internos.

Por ello, consideramos importante realizar un análisis minucioso para quedar establecidos ciertos derechos que actualmente no contempla la ley 701, en nuestra ley actual no se encuentran contemplados los municipios de Cochoapa el Grande, Na savi ó mixteco, Iliatenco Me'phaa y tlapaneco y José Joaquín de Herrera Náhuatl, siendo que cuentan con una población mayoritariamente indígena y por lo que se considera necesario incluirlos para que también sean sujetos de los beneficios y obligaciones contempladas en este ley.

Asimismo, tengan derecho a la protección de usos y costumbres y tradiciones, lengua, región, indumentaria y

rasgos culturales a fin de que las mismas se conserven, promuevan y trasmitan a sus futuras generaciones.

Por otro lado en relación a las campañas de registro de nacimiento que se proponen en el estado de Guerrero, es una de las entidades que presentan mayores índices de marginación y pobreza a nivel nacional. De ahí la propuesta que dicho trámite sea de forma gratuita, así también se plantea que los indígenas condenados a penas privativas de libertad como forma de readaptación social, sea establecer en los centros de reinserción social en los que los indígenas compunguen penas que cuentan con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a la reincorporación a la sociedad debiendo ser dichos programas acordes por sus usos, tradiciones y costumbres en otros de sus artículos también se propone que no sólo se contemple el reconocimiento, si no que verdaderamente se garantice su libre determinación y autonomía en relación con sus formas internas y convivencia de organización social, económica, política y cultural para evitar con ello formas de subordinación, desigualdad, discriminación que las han determinado a una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política.

Ahora bien, para garantizar el ejercicio de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y para garantizar y respetar los sistemas normativos, es que se propone que cualquier medida que afecte a sus derechos se contemple en la consulta y a la cual contemple con ciertos requisitos tales como:

Que debe ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales e informada y por último de buena fe.

Se dice que con frecuencia se viola sus derechos cuando en los juicios se ven involucrados los indígenas, debido a la falta de intérpretes y defensores, por ello se propone que puedan contar con un defensor junto con el intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, la existencia de los pueblos y comunidades indígenas en la Entidad guerrerense y el derecho a la auto determinación obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a respetar las decisiones que sean tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, reconociendo así sus formas de organización interna de cada comunidad.

La salud es un derecho básico y fundamental con el que cuentan los indígenas por ello y como una forma de garantizar su derecho, esta ley propone en su artículo 19 que dependiendo de la situación económica del paciente al servicio de atención médica sea gratuita. En el tema de la educación se propone que ésta sea adecuada y gozar

de lo esencial para incorporarse igualitariamente al sistema productivo, hoy en día se requiere una nueva política de Estado. Esto en el marco de una profunda reforma que impulse acciones de bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo a ello la participación de las diversas instancias y procesos de toma de decisiones incluido gobierno, sociedad y ante todo los propios pueblos indígenas.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

...(Versión Íntegra)...

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Fredy García Guevara y J. Jesús Martínez Martínez, Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231; y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Ley sobre Los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro Estado de Guerrero viven aproximadamente 600 mil indígenas, divididos en los cuatro pueblos y lenguas señalados en el cuerpo del documento que se pone a su consideración, a decir: Mixtecos, Amuzgos, Tlapanecos y Nahuas. El Náhuatl es la lengua indígena con mayor número de hablantes en el país, hasta la fecha se habla en lugares como el Distrito Federal, Hidalgo, México, Guerrero, Morelos, San Luis Potosí, Puebla y Veracruz.

La lengua náhuatl es la primera lengua indígena en México. Actualmente los pueblos nahuas se encuentran dispersos en una vasta área de la República Mexicana que va desde Durango hasta el sur de Tabasco. En algunas regiones, los nahuas se llaman a sí mismos macehuale, cuyo significado es campesino; los nahuas de Guerrero sólo reconocen su pertenencia a la comunidad y no tienen un término especial para referirse a su adscripción.

En el Estado de Guerrero los nahuas representan alrededor del 40% de la población indígena del Estado y se encuentran distribuidos en las regiones de La Montaña, Central y la Cuenca del Río Balsas, Norte y la Tierra Caliente; habitan en 45 municipios, y se asientan fundamentalmente en el área rural. Dentro de los municipios con mayor concentración de población nahua se encuentran los municipios de Copanatoyac, Cualác, Mártir de Cuilapan, Olinalá, Copalillo, Chilapa de Álvarez, Tepocoacuilco, Tlapa de Comonfort, Zitlala y Atlixac, la mayoría de ellos en la región de La Montaña.

Mientras que los actuales habitantes de Mixtecapán (país de los mixtecos) o Mixtlán (lugar de nubes), según los nahuas, se autonombran Ñuu Savi que significa en castellano “pueblo de la lluvia”. Los españoles, desde el siglo XVI llamaron a la región como La Mixteca.

La zona ocupada por los mixtecos cubre un área aproximada de 40 mil km² y abarca parte de los estados de Guerrero y Puebla, y en mayor proporción el estado de Oaxaca. De la población mayor de cinco años que habla mixteco 19.7% son monolingües, y 77.18% bilingües, en tanto que el resto no está especificado.

Los amuzgos habitan en los estados de Oaxaca y Guerrero y se denominan con el mismo nombre de su idioma: el amuzgo. El territorio amuzgo se encuentra en los estados de Guerrero y de Oaxaca. En el estado de Guerrero se sitúan en la región sureste en los pueblos de Xochistlahuaca, Tlacoachistlahuaca, Cosuyoapan, Zacoalpa, Huehuetonoc, El Pájaro, Las Minas, Cerro Bronco, Guadalupe Victoria entre otros.

Finalmente aunque han sido conocidos como tlapanecos, ellos se llaman a sí mismos Me’phaa, que significa “el que es habitante de Tlapa”. Es así que desde el año de 1985, el magisterio bilingüe, junto con las comunidades, comenzaron un proceso de reivindicación de su lengua y su grupo, que promueve el desconocimiento de la palabra “tlapaneco”, puesto que es una designación azteca y tiene una connotación peyorativa: “el que está pintado (de la cara)”, lo que significa para los me’phaa: “tener la cara sucia”.

La presencia de población me’phaa está ubicada, en su mayoría, en los distritos de Morelos y Montaña, principalmente en los municipios de Acatepec, Atlixac, Malinaltepec, Tlacoapa, San Luis Acatlán y Zapotitlán Tablas y, en menor concentración, en Atlamajalcingo del Monte, Metlatónoc, Tlapa, Quechultenango, Ayutla, Azoyú y Acapulco.

De ahí la preocupación de que dichas lenguas sean preservadas como parte de nuestra cultura, como parte de ese mosaico cultural que nos distingue ante el resto del mundo. Por esa razón se proponen las reformas mencionadas a fin de darles certeza y seguridad jurídica a las comunidades indígenas de nuestro Estado.

Y bien existen diversos documentos que ya dan sustento jurídico de impartición de justicia comunitaria y para ello tenemos primero el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, un documento que contempla varios derechos de los pueblos y comunidades indígenas de los cuales se han apoyado para organizarse e ir resolviendo sus propios problemas, derechos que también el Estado ha tenido que reconocer para respetar esos derechos ejercidos con base a sus usos y costumbres, este instrumento jurídico fue uno de los primeros que dio la razón a los derechos de los pueblos indígenas porque aun cuando este convenio no era reconocido por las autoridades mexicanas ya que ellos decían que los tribunales eran los únicos responsables de impartir justicia, por lo que este instrumento jurídico sirvió a la Policía Comunitaria para que los pueblos de la Montaña y Costa Chica lucharan por una Ley que protegiera la forma de organizarse y funcionar para resolver sus conflictos.

Posteriormente se da la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, declaración que vino a ratificar diversos derechos a favor de los Pueblos y comunidades Indígenas, así como del Sistema comunitario, sirviendo este documento para argumentar la legitimidad y legalidad de los actos de la CRAC-PC, frente al Estado Mexicano.

La declaración internacional reconoció todos los derechos instituidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por eso es donde de forma más explícita se establecen derechos como a la vida, la salud, educación, vivienda. Otro aspecto que destaca mucho la ejecución de actividades militares en territorios con población indígenas es decir, se prohíbe a elementos de tropa incursionar donde se hayan conformado policías comunitarios, una lucha que ha sido difícil que tanto el gobierno federal como estatal no les ha querido reconocer, por lo que al estar contemplado en la declaración las comunidades indígenas, han exigido la salida de militares que estuviesen en los territorios, quedando establecido tal derecho en el artículo 30 que a la letra dice:

Artículo 30°

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos

que lo justifique una razón de interés público pertinente o que se haya acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.

2. Los estados celebraran consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Por lo que el 10 de junio de 2011, hubo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, importantes modificaciones entre ellas el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos mediante la expresión clara del principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, privilegiando aquellas que les brinden mayor protección a las personas, estableciendo que todas las autoridades están obligadas a respetar los derechos humanos de las personas, sin hacer distinción de pueblos indígenas, pues hay un reconocimiento general, y es donde ya queda establecido que el estado mexicano está obligado a respetar sus usos y costumbres y teniendo más derechos para aplicarse a favor de ellos.

Por lo anterior y con el avance en el derecho internacional sobre los derechos humanos se establecieron en nuestra Carta Magna, esos derechos con los cuales se obliga a todas las autoridades a respetar los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, así también, se reconoce explícitamente a todos los pueblos originarios teniendo con ello un avance importante pues la Constitución Política abarca ya ahora varios aspectos del convenio 169 y la Declaración de las Nacionales Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Es decir establece con toda claridad que las actuaciones del Sistema Comunitario de Justicia, estén respaldadas plenamente en la Constitución Federal.

En razón a lo anteriormente descrito resulta conveniente analizar la normatividad vigente (Ley 701) conforme a lo establecido en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dotar de mayor seguridad jurídica a los habitantes de la Entidad y respeto a la autonomía y a sus sistemas normativos.

El Sistema Comunitario de Justicia, lo definen como un sistema normativo establecido por los pueblos y comunidades de la Región de la Montaña en el estado de Guerrero, en ejercicio a su derecho constitucional a la autonomía y autodeterminación.

El Estado de Guerrero, es un Estado que tiene una composición pluriétnica y multicultural es decir, tiene

características de diversas etnias, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el actual territorio estatal desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales, políticas y normativas o parte de ellas, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado; como lo son Naua ó Náhuatl, Na savi ó Mixteco, Me'phaa ó Tlapaneco y Ñom daa ó Amuzgo, así como las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones de nuestro Estado de Guerrero; sin embargo, y en nuestra ley actual, no se encuentran contemplados los municipios de Cochoapa el Grande, (Na savi o Mixteco), Iliatenco (Me'phaa o Tlapaneco) y José Joaquín de Herrera (Náhuatl), siendo que cuentan con una población mayoritariamente indígena, por lo que se considera necesario incluirlos para que también sean sujetos de los beneficios y obligaciones contemplados en esta Ley, asimismo, tengan derecho a la protección de sus usos, costumbres, y tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales a fin de que las mismas se conserven, promuevan y transmitan a sus futuras generaciones.

En razón de lo anterior, es que se propone establecer que el Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero y todos aquellos sujetos obligados de conformidad a la ley; impulsen la difusión e información de la cultura indígena a través de los medios de comunicación a su alcance, tales como periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras y demás análogos en sus propias lenguas, con el fin de garantizar que las mismas puedan ser transmitidas.

Por otro lado, en relación a las campañas de registro de nacimiento que se propone, obedece a que está considerado como un derecho humano, pues así ha sido reconocido por diversos instrumentos internacionales, ratificados por el Estado Mexicano, entre los que se encuentran, La Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por tal razón, dentro del marco jurídico nacional, la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, reconoce también al registro de nacimiento como uno de los elementos del derecho a la identidad; al señalar expresamente que el derecho a la identidad está compuesto de entre otros aspectos por el de ser inscritos en el registro civil correspondiente; no hacerlo constituye una clara violación del derecho

humano esencial e inalienable de todo niño o niña a la identidad. Por lo anterior, es que se pretende que el Estado, garantice el acceso a ese derecho, con el fin de que no haya personas inexistentes jurídicamente por no contar con su registro de nacimiento, convirtiéndose en personas invisibles de manera oficial y con ello se vean privados de otros derechos que a su favor les concede la ley, como lo es el acceso a la salud, la educación y a diversos programas sociales; ya que existen comunidades donde un gran porcentaje de habitantes carecen de su registro de nacimiento, presentan duplicidad de registro o bien errores mecanográficos en los datos asentados en sus actas; en algunos casos por los múltiples requisitos necesarios para hacerlo y en muchos otros por la falta de recursos económicos para efectuar el pago respectivo por ese concepto, tomando en consideración que el Estado de Guerrero es una de las entidades, que presenta mayores índices de marginación y pobreza a nivel nacional; de ahí la propuesta de que dicho trámite sea realizado de forma gratuita.

Así también, se plantea que los indígenas condenados a penas privativas de libertad, puedan de manera preferencial cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más

cercanos a su domicilio, con la finalidad de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social, a fin de que durante el tiempo que compurguen las penas privativa de libertad estén en condiciones de convivir con sus familiares y amigos y fomentar los lazos familiares, así como establecer que en los centros de reinserción social en los que los indígenas compurguen sus penas cuenten con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su reincorporación a la sociedad; debiendo ser dichos programas acordes con sus usos, tradiciones y costumbres.

Se propone que esta propuesta de Ley no nada mas contemple el reconocimiento si no que verdaderamente se garantice su libre determinación y autonomía en relación con sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, para evitar con ello formas de subordinación, desigualdad y discriminación que les han determinado una situación estructural de pobreza, explotación y exclusión política.

Ahora bien como uno de sus derechos relativos al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos, los poderes Ejecutivo, Legislativo y los Ayuntamientos, será la de reconocer, garantizar, y respetar los sistemas normativos internos y como uno de ellos está la consulta cuando principalmente cualquier medida afecte sus derechos,

por ello es que se propone que dicha medida de consulta cumpla con ciertos requisitos tales como: que debe ser previa; culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales e informada; y por ultimo de buena fe.

Otras de las propuestas que se proponen en esta Ley es garantizar el ejercicio del derecho fundamental de defensa adecuada consagrado en el artículo 2º apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que plasmó tutelar este derecho y eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza jurídica y sobre todo el acceso a una debida impartición de justicia para los pueblos y comunidades indígenas por ello se propone que en los juicios donde se vean involucrados los indígenas puedan contar con un defensor junto con el intérprete con conocimiento de su lengua y cultura.

La existencia de los pueblos y comunidades indígenas en la Entidad guerrerense y el derecho a la autodeterminación obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a respetar las decisiones que sean tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos reconociendo

así sus formas de organización interna de cada comunidad indígena.

La salud es un derecho básico y fundamental con el cuentan los indígenas; por ello y como una forma de garantizar ese derecho, esta ley propone que dependiendo de la situación socioeconómica del paciente el servicio de atención médica sea gratuito.

En el tema de la educación se propone que ésta sea adecuada y gozar de lo esencial para incorporarse igualitariamente al sistema productivo. Por todo lo anterior, consideramos que nuestro Estado requiere de una nueva política de Estado, esto en el marco de una profunda reforma que impulse acciones de bienestar, desarrollo y justicia de los pueblos y comunidades indígenas, fortaleciendo con ello la participación en las diversas instancias y procesos de toma de decisiones incluido gobierno, sociedad y ante todo los propios pueblos indígenas.

Por todo lo expuesto, me permito someter a su consideración para su análisis, discusión y aprobación de considerarla procedente, la siguiente iniciativa como se muestra a continuación el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE LEY
LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO	LEY NUMERO ___ DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE GUERRERO.
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia indígena; es reglamentaria del artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social para los pueblos y comunidades indígenas así como para los afromexicanos que habitan el territorio Guerrerense emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia indígena; y es reglamentaria de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de aplicación y cumplimiento obligatorio y de observancia general en todo el territorio del Estado.
Artículo 2.- Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizarles el ejercicio de sus formas específicas de organización comunitaria, de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión,	Artículo 2.- Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericana del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizando siempre su libre determinación y autonomía en relación con sus formas internas de convivencia y de organización social, económica,

<p>conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.</p>	<p>política y cultural, así como de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.</p>
<p>Artículo 3.- Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Poder Ejecutivo del Estado; b) El Poder Judicial del Estado; c) El Poder Legislativo del Estado; d) Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal; e) Los Organismos Públicos Autónomos por Ley y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos; f) Las dependencias, entidades y organismos de los poderes públicos de la Federación; g) Los Partidos Políticos, en los términos que previenen la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia; <p>Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, entidades y dependencias de cada Sujeto Obligado. Los Poderes Públicos y demás Sujetos Obligados tienen la responsabilidad, en sus distintos ámbitos de gobierno y a través de sus dependencias e instituciones, de garantizar el cumplimiento de este Ordenamiento; así como de respetar, hacer respetar y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y a proveer su desarrollo social, económico, político y cultural. Los Poderes Públicos realizarán las adecuaciones legales, institucionales y presupuestales procedentes, para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley. El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades municipales y poderes públicos, será motivo de las responsabilidades en que incurran los Sujetos Obligados en los términos prescritos por la ley Número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de lo que al respecto prevengan otras leyes en la materia. La ciudadanía del Estado de Guerrero y quienes residan provisional o temporalmente en su territorio, quedan obligados a observar y respetar los preceptos de esta Ley. La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, estará al cuidado de que se cumpla y haga efectiva esta Ley, en lo que respecta a la vigilancia irrestricta del respeto a los derechos humanos de la población indígena. Las disposiciones de la presente Ley, regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas, para</p>	<p>Artículo 3.- Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Poder Ejecutivo del Estado; b) El Poder Judicial del Estado; c) El Poder Legislativo del Estado; d) Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal; e) Los Organismos Públicos Autónomos por Ley y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos; f) Las dependencias, entidades y organismos de los poderes públicos de la Federación; g) Los Partidos Políticos, en los términos que previenen la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia; <p>Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, entidades y dependencias de cada Sujeto Obligado. Los Poderes Públicos y demás Sujetos Obligados tienen la responsabilidad, en sus distintos ámbitos de gobierno y a través de sus dependencias e instituciones, de garantizar el cumplimiento de este Ordenamiento; así como de respetar, hacer respetar y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y a proveer su desarrollo social, económico, político y cultural.</p> <p>Los Poderes Públicos realizarán las adecuaciones legales, institucionales y presupuestales procedentes, para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades municipales y poderes públicos, será motivo de las responsabilidades en que incurran los Sujetos Obligados, en los términos prescritos por la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de lo que al respecto prevengan otras leyes en la materia.</p> <p>La ciudadanía del Estado de Guerrero y quienes residan provisional o temporalmente en su territorio, quedan obligados a observar y respetar los preceptos de esta Ley.</p> <p>La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, estará al cuidado de que se cumpla y haga efectiva esta Ley, en lo que respecta a la vigilancia irrestricta del respeto a los derechos humanos de la población indígena. Las disposiciones de la presente Ley, regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.</p>

<p>todos los casos no previstos en otras leyes locales.</p> <p>Artículo 4.- La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán asegurar el respeto de los derechos individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado. Los indígenas provenientes de cualquier otro Estado de la República que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, respetando las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas donde residan.</p>	<p>Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán asegurar el respeto de los derechos individuales, colectivos y difusos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado.</p> <p>Los indígenas provenientes de cualquier otro Estado de la República que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, respetando los usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos de las comunidades indígenas donde residan.</p>
<p>Artículo 5.- El Estado de Guerrero tiene una composición pluriétnica y multicultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el actual territorio estatal desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales, políticas y normativas o parte de ellas, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.</p> <p>Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Naua o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del estado, aún cuando residan en un lugar distinto al de su origen. Estos municipios son: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualepa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas y Zitlala, todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.</p> <p>El Estado de Guerrero, también reconoce como fundadores del Estado a los pueblos y comunidades afromexicanas de Guerrero, por lo que serán sujetos de los beneficios y obligaciones de esta Ley y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales. Los indígenas procedentes de otra entidad federativa o de otro país, que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio estatal también podrán acogerse a las</p>	<p>Artículo 5.- El Estado de Guerrero tiene una composición multiétnica, plurilingüística pluricultural e intercultural, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el actual territorio estatal desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales, políticas y normativas o parte de ellas, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.</p> <p>Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Naua o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del estado, aun cuando residan en un lugar distinto al de su origen. Estos municipios son: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixnac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualac, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualepa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zitlala Cochoapa el Grande, Iliatenco Jose Joaquin de Herrera y todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.</p> <p>El Estado de Guerrero, también reconoce como fundadores del Estado a los pueblos y comunidades afromexicanas de Guerrero, asentados primordialmente en la Región de la Costa Chica, por lo que serán sujetos de los beneficios y obligaciones de esta Ley y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos</p>

<p>prerrogativas y obligaciones de esta Ley. Los indígenas de Guerrero que residan temporal o permanentemente en otros Estados de la República o en el extranjero, mantendrán su calidad de guerrerenses y, por tanto, su condición de ciudadanos del Estado, en los términos que al respecto establece la Constitución Política del Estado.</p>	<p>culturales. Los indígenas y afromexicanos, originarios del Estado de Guerrero que residan temporal o permanentemente en otros Estados de la República o en el extranjero, mantendrán su calidad de guerrerenses y sus derechos en los términos que al respecto establece la Constitución Política del Estado y esta Ley.</p>
<p>Artículo 6.- Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Autonomía.- A la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como parte integral del Estado de Guerrero, en concordancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.</p> <p>II. Comunidad indígena.- A las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habitan en el territorio del Estado desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.</p> <p>III. Pueblos indígenas.- Aquellos que forman una unidad social, económica y cultural y política, asentados en un territorio determinado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</p> <p>IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.</p> <p>V.- Autoridades Indígenas.- Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivado de sus usos y costumbres.</p> <p>VI.- Lenguas indígenas.- Aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación.</p> <p>VII.- Territorio indígena.- Porción del territorio estatal, constituido por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y fortalecen su cosmovisión, sin detrimento de la integridad del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del Estado de Guerrero y sus Municipios.</p> <p>VIII. Sistemas normativos.- Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</p> <p>IX.- Discriminación.- Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional,</p>	<p>Artículo 6.- Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Autonomía. A la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como parte integral del Estado de Guerrero, en concordancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.</p> <p>II. Comunidad indígena. A las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habitan en el territorio del Estado desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, pertenecientes a las etnias nahua o Náhuatl, Na savi o mixteco, Me pha o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Guerrero.</p> <p>III. Pueblos indígenas. Son aquellos que forman una unidad social, poseen formas propias de organización económica, cultural y política, asentados en un territorio determinado, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres y que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas ancestrales.</p> <p>IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.</p> <p>V.- Autoridades Indígenas. Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivado de sus usos y costumbres.</p> <p>VI.- Lenguas indígenas. Aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación.</p> <p>VII.- Territorio indígena. Porción del territorio estatal, constituido por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y fortalecen su cosmovisión, sin detrimento de la integridad del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del Estado de Guerrero y sus Municipios.</p> <p>VIII. Sistemas normativos. Al conjunto de normas</p>

<p>sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas incluyendo la xenofobia y el racismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>X. Libre determinación: El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura.</p> <p>XI. Policía Comunitaria. Cuerpo de seguridad pública reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas.</p>	<p>jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.</p> <p>IX.- Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas incluyendo la xenofobia y el racismo en cualquiera de sus manifestaciones.</p> <p>X. Libre determinación. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura.</p> <p>XI. Policía Comunitaria. Cuerpo de seguridad pública reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas.</p> <p>XII. Derechos colectivos. Las facultades y prerrogativas de naturaleza común que el marco jurídico estatal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Guerrero, en los ámbitos políticos, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, supervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación.</p> <p>XIII. Estado. La persona moral de derecho público que representa a la Entidad Federativa del Estado de Guerrero y su Gobierno, como parte integrante del sistema federal;</p>
<p>Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas:</p> <p>I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:</p> <p>a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;</p> <p>b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;</p> <p>c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.</p> <p>II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:</p> <p>a) Consultar a los pueblos interesados, mediante</p>	<p>Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanos:</p> <p>I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:</p> <p>a) Reconocer, garantizar y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;</p> <p>b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;</p> <p>c) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.</p> <p>II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:</p>

<p>procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;</p> <p>b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.</p>	<p>a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevea cualquier acción o medida legislativa susceptible de afectar sus derechos e intereses directamente; la consulta deberá cumplir con los siguientes parámetros: 1) debe ser previa; 2) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales 3) informada; y 4) de buena fe.</p> <p>b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.</p> <p>El Estado, por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO II DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE GUERRERO.</p>
<p>Artículo 8.- Las comunidades indígenas del Estado de Guerrero tendrán personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 8.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero, tendrán personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 9.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales y a delimitar la jurisdicción de sus comunidades; para este efecto se estará a los criterios previstos en la Constitución General de la República y la propia del Estado. En caso de que por tal motivo surja alguna controversia, la misma se resolverá en términos de la Ley.</p>	<p>Artículo 9.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen derecho a mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales y a delimitar la jurisdicción de sus comunidades; para este efecto se estará a los criterios previstos en la Constitución General de la República y la propia del Estado. En caso de que por tal motivo surja alguna controversia, la misma se resolverá en términos de la Ley.</p>
<p>Artículo 10.- Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación.</p>	<p>Artículo 10.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación.</p>
<p>Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas; la misma obligación tienen con relación a los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos y difusos de los indígenas y afromexicanos tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas; la misma obligación tienen con relación a los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.</p>
<p>Artículo 12.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas,</p>	<p>Artículo 12.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y</p>

<p>nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus propias costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.</p>	<p>afromexicanos, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.</p>
<p>Artículo 13.- Para asegurar el absoluto respeto de los derechos humanos de los indígenas, se incorporará en el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un representante de la totalidad de los pueblos indígenas.</p>	<p>Artículo 13. Para asegurar el absoluto respeto de los derechos humanos de los indígenas y afromexicanos se incorporará en el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un representante de la totalidad de los pueblos indígenas.</p>
<p>Artículo 14.- Las comunidades indígenas podrán asociarse para los fines que consideren convenientes en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p>	<p>Artículo 14.- Las comunidades indígenas y afromexicanos, podrán asociarse para los fines que consideren convenientes en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero.</p>
<p>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS INDÍGENAS</p>	<p>CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE LOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS</p>
<p>Artículo 15.- Es indígena la persona que así lo reivindique, aunque por diversas razones no resida en su comunidad de origen. Toda autoridad deberá respetar la autoadscripción que cualquier individuo haga respecto a su pertenencia u origen de un pueblo o comunidad indígena; y deberá atender en todos los casos al reconocimiento que dicha comunidad realice al respecto. En las comunidades indígenas quienes no tengan tal carácter tendrán los mismos derechos y obligaciones que quienes si lo tengan.</p>	<p>Artículo 15.- Es indígena o afromexicano, la persona que así lo reivindique, aunque por diversas razones no resida en su comunidad de origen. Toda autoridad deberá respetar la autoadscripción que cualquier individuo haga respecto a su pertenencia u origen de un pueblo o comunidad indígena; y deberá atender en todos los casos al reconocimiento que dicha comunidad realice al respecto. En las comunidades indígenas o afromexicanos, quienes no tengan tal carácter tendrán los mismos derechos y obligaciones que quienes si lo tengan.</p>
<p>Artículo 16.- Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.</p>	<p>Artículo 16.- Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.</p>
<p>Artículo 17.- Ninguna persona indígena será discriminada en razón de su condición y origen. La Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación del Estado de Guerrero, sancionará cualquier acción o práctica, tendiente a denigrar a los integrantes de las comunidades indígenas por cualquier causa. Los órganos institucionales encargados de la aplicación de la presente Ley, respetarán la libertad de expresión y asociación de las comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 17.- Ninguna persona indígena o afromexicana, será discriminada en razón de su condición y origen. La Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación del Estado de Guerrero, sancionará cualquier acción o práctica, tendiente a denigrar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, por cualquier causa. Los órganos institucionales encargados de la aplicación de la presente Ley, respetarán la libertad de expresión y asociación de las comunidades indígenas y afromexicanas.</p>
<p>Artículo 18.- El uso de una lengua indígena no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos. Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Estado y los municipios deberán establecer las medidas necesarias, para que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las regiones del Estado con presencia indígena.</p>	<p>Artículo 18.- El uso de una lengua indígena no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos. Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Estado y los municipios deberán establecer las medidas necesarias, para que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las regiones del Estado con presencia indígena.</p>

<p>Artículo 19.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por si sola o en concurrencia y acuerdo con las instituciones que por la naturaleza de sus funciones se vinculen en la atención de los indígenas, dispondrán de las medidas necesarias para efectuar campañas registrales en los pueblos y comunidades indígenas, cuando menos dos veces al año, procurando que los registros de nacimiento sean de manera gratuita.</p>	<p>Artículo 19.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por si sola o en concurrencia y acuerdo con las instituciones que por la naturaleza de sus funciones se vinculen en la atención de los indígenas, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año, campañas de registro en todas las comunidades indígenas del Estado. Las oficinas del Registro Civil que estén ubicadas en comunidades indígenas, o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un traductor que hable y escriba el idioma español y la lengua indígena de la comunidad de que se trate; los registros de nacimiento se efectuaran de manera gratuita.</p>
<p>Artículo 20.- Para garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena en particular, o por la autoridad de un pueblo o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve plazo.</p>	<p>Artículo 20.- Para garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena o afroamericano en particular, o por la autoridad de un pueblo o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español. Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, y con la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve plazo.</p>
<p>Artículo 21.- La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas sentenciados por delitos del fuero común, cumplan su condena en el Centro de Readaptación Social más cercano a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reincorporación a la sociedad.</p>	<p>Artículo 21.- La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas sentenciados por delitos del fuero común, cumplan su condena en el Centro de Readaptación Social más cercano a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reincorporación a la sociedad.</p>
<p>Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.</p>	<p>Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.</p>
<p>Artículo 23.- El Estado velará por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia.</p>	<p>Artículo 23.- El Estado velará por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, indígenas y afroamericanos, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia.</p>
<p>Artículo 24.- Los indígenas oriundos de otras entidades federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de invocar frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas la Constitución Política del Estado y este Ordenamiento legal. Cuando exista duda de su identidad, además de la de su comunidad de origen, se podrá solicitar al respecto opinión o dictamen de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>Artículo 24.- Los indígenas oriundos de otras entidades federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de invocar frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos la Constitución Política del Estado y este Ordenamiento legal. Cuando exista duda de su identidad, además de la de su comunidad de origen, se podrá solicitar al respecto opinión o dictamen de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO Y CULTURA INDÍGENA</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DEL DERECHO Y CULTURA INDÍGENA</p>

CAPITULO I DE LA AUTONOMÍA	CAPITULO I DE LA AUTONOMÍA
<p>Artículo 25.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas dentro de los cuales ejercerán la autonomía que ésta Ley les reconoce.</p>	<p>Artículo 25.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos dentro de los cuales ejercerán su libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas que ésta Ley les reconoce.</p>
<p>Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones. Para hacer efectiva este derecho se estará a lo que al respecto dispone el Artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la citada Constitución. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en los términos de las leyes que correspondan.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al cincuenta por ciento, preferentemente representantes populares indígenas ante los Ayuntamientos. Para hacer efectivo este derecho y fortalecer la participación y representación política de las comunidades indígenas, el Instituto Electoral de Estado y los partidos políticos, procederán a adecuar las leyes en la materia, con especial atención a lo que al respecto disponen los Artículos 25 y 97 de la Constitución Política del Estado y los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto Número 559, que la reforma. VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar</p>	<p>Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones. Para hacer efectiva este derecho se estará a lo que al respecto dispone el Artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado.</p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</p> <p>V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.</p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la citada Constitución. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en los términos de las leyes que correspondan.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al cincuenta por ciento, preferentemente representantes populares indígenas ante los Ayuntamientos. Para hacer efectivo este derecho y fortalecer la participación y representación política de las comunidades indígenas, el Instituto Electoral de Estado y los partidos políticos, procederán a adecuar las leyes en la materia, con especial atención a lo que al respecto disponen los Artículos 25 y 97 de la Constitución Política del Estado y los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto Número 559, que la reforma.</p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, en todos los juicios y</p>

<p>este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, por las autoridades jurisdiccionales, sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.</p>	<p>procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, por las autoridades jurisdiccionales, sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.</p>
	<p>Artículo 26 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Guerrerenses y los demás sujetos obligados; impulsarán la difusión e información de la cultura indígena a través de los medios de comunicación a su alcance, tales como periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras y demás análogos en sus propias lenguas.</p>
<p>CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO</p>	<p>CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO</p>
<p>Artículo 27.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, nombradas conforme a sus propios usos y costumbres. Las opiniones de las autoridades tradicionales serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva en la entidad, para la solución de controversias que se sometan a la jurisdicción del Estado.</p>	<p>Artículo 27.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, nombradas conforme a sus propios usos y costumbres. Las opiniones de las autoridades tradicionales serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva en la entidad, para la solución de controversias que se sometan a la jurisdicción del Estado.</p>
<p>Artículo 28.- A fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la impartición de justicia en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se desarrolle en forma de juicio y en el que, con cualquier carácter, intervenga uno o más integrantes de algún pueblo o comunidad indígena que ignoren el idioma español, éste o éstos deberán contar con un traductor bilingüe nombrado de oficio y pagado por el Estado, que sea de preferencia mayor de edad y que no sea de las personas que intervengan en la diligencia, cuando lo soliciten podrán escribir la declaración de que se trate en el idioma del declarante, sin que obste para que el intérprete haga la traducción. En los casos en que se omita dicha asistencia, se repondrá de oficio el procedimiento, a partir de la actuación en que se tenga que cumplir con lo establecido en la fracción anterior, pudiendo indistintamente solicitar dicha reposición el Defensor, o bien, el Ministerio Público. Los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y demás autoridades que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de estas disposiciones.</p>	<p>Artículo 28.- A fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la impartición de justicia en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se desarrolle en forma de juicio y en el que, con cualquier carácter, intervenga uno o más integrantes de algún pueblo o comunidad indígena que ignoren el idioma español, éste o éstos deberán contar con un defensor de oficio junto con un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, mismo que para ejercer dicho derecho fundamental será necesario que se cumplan las siguientes modalidades.</p> <p>I. La asistencia de un intérprete es disponible, pero únicamente por el imputado, lo que le permitiría rechazarla; sin embargo, sólo sería aceptable el rechazo cuando la autoridad ministerial o judicial advierta que el imputado, evidentemente, tiene un desenvolvimiento aceptable sobre el entendimiento en idioma español del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias. La autoridad que conozca del caso deberá asentar constancia de ello en la que tenga intervención un perito intérprete que conozca la lengua y cultura del imputado, que sirva para corroborar su voluntad y lo innecesario de su intervención, apercibido de las consecuencias legales aplicables por la probable generación de un estado de indefensión en contra de aquél</p> <p>II. En caso de que no exista renuncia al intérprete,</p>

	<p>la autoridad ministerial o judicial que conozca del caso deberá constatar que el intérprete efectivamente conoce la lengua y cultura del imputado. Podrá tratarse de un intérprete práctico respaldado por la comunidad indígena o certificado por las instituciones correspondientes; o bien, mediante el uso de tecnologías, se podría implementar la asistencia de intérprete por medio de videoconferencia.</p> <p>Y en cuanto a la asistencia de un defensor de oficio la misma deberá incluir lo siguiente:</p> <p>1. La asistencia por abogado defensor es irrenunciable y podrá ser prestada por instituciones oficiales o a cargo de particulares, a elección del imputado. Esta figura puede reunir, además, la calidad constitucional de que conozca la lengua y cultura del imputado, mas no es un requisito de validez del proceso, ya que también a elección de éste puede ser prescindible esta última calidad. En caso de que el defensor sí cuente con dichos conocimientos, deberá exhibir la constancia que lo avale, cuya autoridad competente para expedir dicha certificación puede ser la Defensoría Pública Federal o estatal, o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas</p> <p>2. En los casos en que el ejercicio del derecho de defensa sea ejercido por defensor oficial o particular que desconozca la lengua y cultura del imputado, la figura del intérprete que sí conoce ambos es insustituible, pues a través de ella se garantiza el pleno conocimiento del imputado sobre la naturaleza y las consecuencias de la acusación; los derechos que le asisten y la comunicación efectiva con su defensor, entre otros.</p> <p>Así mismo, cuando lo soliciten podrán escribir la declaración de que se trate en el idioma del declarante, sin que obste para que el intérprete haga la traducción. En los casos en que se omita dicha asistencia del defensor o intérprete, se repondrá de oficio el procedimiento, a partir de la actuación en que se tenga que cumplir con lo establecido en la fracción anterior, pudiendo indistintamente solicitar dicha reposición el Defensor, o bien, el Ministerio Público. Los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y demás autoridades que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de estas disposiciones.</p>
<p>Artículo 29.- Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia están obligadas a estudiar, investigar y compilar documentalmente los usos y costumbres de los pueblos indígenas en la entidad, y promover su aplicación como elementos de prueba en los juicios donde se involucre a un indígena. El Estado implementará en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos forenses, abogados, agentes del ministerio público, jueces y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos</p>	<p>Artículo 29.- Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia están obligadas a estudiar, investigar y de allegarse, antes de resolver de la mayor documentación e información que permita discernir si la conducta que se investiga se refiere a algo mandado por el sistema normativo de la comunidad o bien es una conducta antijurídica, y promover su aplicación como elementos de prueba en los juicios donde se involucre a un indígena. El Estado implementará en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos</p>

<p>en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte.</p>	<p>forenses, abogados, agentes del ministerio público, jueces y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte.</p>
<p>Artículo 30.- El Estado de Guerrero reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros.</p>	<p>Artículo 30.- El Estado de Guerrero reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros.</p>
<p>Artículo 31.- El Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, del Ministerio Público y de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, vigilará la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 31.- El Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, del Ministerio Público y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del Estado de Guerrero, vigilará la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>Artículo 32.- Cuando en los procedimientos intervengan personas colectivas o individuales indígenas, las autoridades administrativas, jueces y agentes del Ministerio Público, aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad, que no se opongan a las primeras. Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad indígena correspondiente, buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas. Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.</p>	<p>Artículo 32.- Cuando en los procedimientos intervengan personas colectivas o individuales indígenas, las autoridades administrativas, jueces y agentes del Ministerio Público, aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad indígena o afromexicana, que no se opongan a las primeras. Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad comunitaria del pueblo o comunidad indígena correspondiente, buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas. Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.</p>
<p>Artículo 33.- Los indígenas que sean condenados a penas privativas de libertad, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social.</p>	<p>Artículo 33.- Los indígenas que sean condenados a penas privativas de libertad, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán preferentemente cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social. Los centros e inserción social, en los que los indígenas compunguen sus penas deberán contar con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su inserción social; dichos programas deberán ser acordes a usos, costumbres y tradiciones.</p>
<p>Artículo 34.- El Estado y los Municipios en los ámbitos de su competencia, implementarán programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el organigrama de la Administración Pública. De igual forma, implementarán programas para difundir en la</p>	<p>Artículo 34. El Estado y los Municipios en los ámbitos de su competencia, implementarán programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el organigrama de la Administración Pública. De igual forma, implementarán programas para difundir</p>

<p>sociedad en general los sistemas normativos aplicables por las comunidades o pueblos indígenas. T</p>	<p>a la sociedad en general los sistemas normativos aplicables para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA JUSTICIA INDÍGENA</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO</p> <p style="text-align: center;">DE LA JUSTICIA INDÍGENA</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS</p>
<p>Artículo 35.- De los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, para la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso y tienen como objeto, además de las ya mencionadas, abatir la delincuencia, erradicar la impunidad y rehabilitar y reintegrar social de los trasgresores, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho punitivo vigente.</p>	<p>Artículo 35.- Los poderes del Estado Federal, Estatal y Municipal, así como los partidos políticos, reconocen los sistemas normativos que rigen a los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, para la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso y tienen como objeto, además de las ya mencionadas, abatir la delincuencia, erradicar la impunidad y rehabilitar y reintegrar social de los trasgresores, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho punitivo vigente.</p>
<p>Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado. El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres; con las límites que el estado de derecho vigente impone a la autoridad, a fin de que se garantice a los justiciables el respeto a sus garantías individuales y derechos humanos, en los términos que prevengan las leyes de la materia. Las autoridades de los pueblos y comunidades actuarán en materia de justicia indígena con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, conducta ejemplar y honradez.</p>	<p>Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado.</p> <p>El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres; con las límites que el estado de derecho vigente impone a la autoridad, a fin de que se garantice a los justiciables el respeto a sus garantías individuales y derechos humanos, en los términos que prevengan las leyes de la materia.</p> <p>Las autoridades de los pueblos y comunidades actuarán en materia de justicia indígena con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, conducta ejemplar y honradez.</p>
<p>Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia del sistema de justicia indígena de la Costa-Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia del sistema comunitario indígena de justicia de la Costa-Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los efectos legales a que haya lugar.</p>

<p>Las leyes correspondientes fijaran las características de la vinculación del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo. Conforme a lo previsto en Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y al orden de supletoriedad y objeto de la seguridad pública en ella establecidos, esta Ley confirma el reconocimiento de la Policía Comunitaria, respetando su carácter de cuerpo de seguridad pública auxiliar del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias. Consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad. El Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública. La autoridad competente podrá remitir a la custodia del Consejo, a los indígenas sentenciados por delitos del fuero común para que cumplan su condena y se rehabiliten socialmente conforme a las normas que para tal efecto ha establecido el Consejo y que tutela el Código Penal del Estado.</p>	<p>Las leyes correspondientes fijaran las características de la vinculación del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo. Conforme a lo previsto en Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y al orden de supletoriedad y objeto de la seguridad pública en ella establecidos, esta Ley confirma el reconocimiento de la Policía Comunitaria que surge de las comunidades Indígenas, respetando su carácter de cuerpo de seguridad pública auxiliar del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias. Consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad. El Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública. La autoridad competente podrá remitir a la custodia del Consejo, a los indígenas sentenciados por delitos del fuero común para que cumplan su condena y se rehabiliten socialmente conforme a las normas que para tal efecto ha establecido el Consejo y que tutela el Código Penal del Estado.</p>
<p>Artículo 38.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, deberán ser respetadas por las autoridades estatales respectivas.</p>	<p>Artículo 38.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, deberán ser respetadas por las autoridades federales, estatales y municipales respectivamente, siempre y cuando estas decisiones sean tomadas con absoluto respeto a los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 39.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para coadyuvar a que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.</p>	<p>Artículo 39.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para coadyuvar a que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.</p>
<p>Artículo 40.- Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió la infracción; y</p> <p>II. Tratándose de bienes, la del lugar en donde se ubiquen los bienes materia de la controversia.</p>	<p>Artículo 40.- Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>I. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió la infracción; y</p> <p>II. Tratándose de bienes, la del lugar en donde se ubiquen los bienes materia de la controversia.</p>
<p>Artículo 41.- En los pueblos y comunidades indígenas, la distribución de funciones y la organización del trabajo comunal deberán respetar los usos, costumbres, tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.</p>	<p>Artículo 41.- En los pueblos y comunidades indígenas, la distribución de funciones y la organización del trabajo comunal deberán respetar los usos, costumbres, tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.</p>
<p>Artículo 42.- Las autoridades de los municipios y</p>	<p>Artículo 42.- Las autoridades de los municipios y</p>

<p>comunidades preservarán las faenas y el trabajo comunitario como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Las faenas y el trabajo comunitario encaminados a la realización de obras de beneficio común y derivadas de los acuerdos de asamblea de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser consideradas como pago de aportación del beneficiario en la realización de obras públicas de la comunidad.</p>	<p>comunidades preservarán las faenas y el trabajo comunitario como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Las faenas y el trabajo comunitario encaminados a la realización de obras de beneficio común y derivadas de los acuerdos de asamblea de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser consideradas como pago de aportación del beneficiario en la realización de obras públicas de la comunidad.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD</p>
<p>Artículo 43.- El Estado, en el ámbito de su competencia y posibilidad presupuestal, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, y mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica.</p>	<p>Artículo 43.- El Estado, en el ámbito de su competencia y posibilidad presupuestal, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, y mediante la implementación de programas prioritarios de atención médica.</p>
<p>Artículo 44.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas a los servicios de salud pública que otorga el Estado, aprovechando debidamente la medicina tradicional y convenir en lo conducente con cualquier otro sector que promueva acciones en esta materia. Instrumentarán programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades indígenas más apartadas.</p>	<p>Artículo 44.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos a los servicios de salud pública que otorga el Estado, aprovechando debidamente la medicina tradicional y convenir en lo conducente con cualquier otro sector que promueva acciones en esta materia. Instrumentarán programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades indígenas más apartadas.</p>
<p>Artículo 45.- Las comunidades indígenas tienen derecho a la utilización de la medicina tradicional y a la utilización de la herbolaria, para uso medicinal y ritual. El Estado promoverá la conservación y desarrollo de la medicina tradicional, a fin de que se preserve como parte de su cultura y patrimonio y contribuirá a la capacitación, desarrollo y certificación de conocimientos de médicos tradicionales y parteras para un mejor desempeño de su función social. Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.</p>	<p>Artículo 45.- Las comunidades indígenas tienen derecho a la utilización de la medicina tradicional y a la utilización de la herbolaria, para uso medicinal y ritual. El Estado promoverá la conservación y desarrollo de la medicina tradicional, a fin de que se preserve como parte de su cultura y patrimonio y contribuirá a la capacitación, desarrollo y certificación de conocimientos de médicos tradicionales y parteras para un mejor desempeño de su función social. Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.</p>
<p>Artículo 46.- En los servicios básicos de salud prestados por el Estado, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro respectivo.</p>	<p>Artículo 46.- En los servicios básicos de salud prestados por el Estado, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro o gratuidad respectiva.</p>
<p>Artículo 47.- Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el</p>	<p>Artículo 47.- Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el</p>

<p>Estado para la atención de las personas indígenas, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano. Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lengua indígena.</p>	<p>Estado para la atención de las personas indígenas y afromexicanos, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano. Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lengua indígena.</p>
<p>Artículo 48.- A las mujeres y a los hombres indígenas, les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamento de sus hijos; al Estado, a través de las autoridades de salud, tiene la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.</p>	<p>Artículo 48.- A las mujeres y a los hombres indígenas, les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamento de sus hijos; el Estado, a través de las autoridades de salud, tiene la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EDUCACIÓN Y LENGUAS INDÍGENAS</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II EDUCACIÓN Y LENGUAS INDÍGENAS</p>
<p>Artículo 49.- El Estado de Guerrero, en los términos de su Constitución y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica, media superior y superior en su propio idioma, en un marco de formación bilingüe e intercultural. La educación bilingüe e intercultural deberá fomentar la enseñanza–aprendizaje fundamentalmente en la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, así como en el idioma español, para que, como consecuencia, al término de la educación básica egresen alumnos que hablen y escriban con fluidez las dos lenguas y que conozcan e interpreten los elementos de la cultura propia y la nacional. En las escuelas de las comunidades indígenas los libros de texto serán bilingües.</p>	<p>Artículo 49.- El Estado de Guerrero, en los términos de su Constitución y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica, media superior y superior en su propio idioma, en un marco de formación bilingüe e intercultural. La educación bilingüe e intercultural deberá fomentar la enseñanza–aprendizaje fundamentalmente en la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, así como en el idioma español, para que, como consecuencia, al término de la educación básica egresen alumnos que hablen y escriban con fluidez las dos lenguas y que conozcan e interpreten los elementos de la cultura propia y la nacional. En las escuelas de las comunidades indígenas los libros de texto serán bilingües.</p>
<p>Artículo 50.- El Estado, los Municipios y las autoridades indígenas protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación del Estado, la Secretaría de Asuntos Indígenas y los organismos afines dentro de cada Municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el Estado de Guerrero se respeten y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Esta Ley reconoce la insustituible labor de los indígenas como parte activa en el uso y enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán en todo momento derecho a participar socialmente en el fomento de la enseñanza en sus propias lenguas. El Estado, con la participación que corresponda a los Municipios con población indígena, tomará las providencias para crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.</p>	<p>Artículo 50.- El Estado, los Municipios y las autoridades indígenas protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades afromexicanas y los organismos afines dentro de cada Municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el Estado de Guerrero, se respeten y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Esta Ley reconoce la insustituible labor de los indígenas como parte activa en el uso y enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán en todo momento derecho a participar socialmente en el fomento de la enseñanza en sus propias lenguas. El Estado, con la participación que corresponda a los Municipios con población indígena, tomará las providencias para crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.</p>
<p>Artículo 51.- El Estado establecerá en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas del Estado de Guerrero, que describan y</p>	<p>Artículo 51.- El Estado establecerá en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero, que describan y</p>

<p>expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.</p>	<p>expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.</p>
<p>Artículo 52.- Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y todos los sectores de la sociedad.</p>	<p>Artículo 52.- Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y todos los sectores de la sociedad.</p>
<p>Artículo 53.- Las comunidades indígenas deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural.</p> <p>Dentro del diseño de los programas educativos, se contemplarán mecanismos que permitan garantizar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas.</p>	<p>Artículo 53.- Las comunidades indígenas y afromexicanos, deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural.</p> <p>Dentro del diseño de los programas educativos, se contemplarán mecanismos que permitan garantizar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas.</p>
<p>Artículo 54.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, integrará el Sistema de Educación Indígena, desde la educación básica hasta la superior, que estará al cargo de una instancia coordinadora general, la cual deberá garantizar a las comunidades y pueblos indígenas la educación de las nuevas generaciones en su propio idioma y en el marco de formación bilingüe e intercultural a que se refiere este capítulo. Las leyes establecerán el objeto, las finalidades pedagógicas, el universo curricular y las atribuciones, estructura y jurisdicción de este sistema y de su instancia coordinadora.</p>	<p>Artículo 54.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, integrará el Sistema de Educación Indígena, desde la educación básica hasta la superior, que estará al cargo de una instancia coordinadora general, la cual deberá garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, una educación adecuada y gozar de lo esencial para incorporarse igualitariamente al sistema productivo; así como a la educación de las nuevas generaciones en su propio idioma y en el marco de formación bilingüe e intercultural a que se refiere este capítulo. Las leyes establecerán el objeto, las finalidades pedagógicas, el universo curricular y las atribuciones, estructura y jurisdicción de este sistema y de su instancia coordinadora.</p>
<p>CAPITULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS</p>	<p>CAPITULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS</p>
<p>Artículo 55.- El Estado procurará activamente eliminar al desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.</p>	<p>Artículo 55.- El Estado procurará activamente eliminar al desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.</p>
<p>Artículo 56.- Con respeto a la autonomía municipal, los Ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que la participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el Estado y la Federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas.</p> <p>Para la determinación del monto de los recursos a distribuir entre las comunidades a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán tomar en cuenta la opinión al respecto le formulen los Consejos de Desarrollo</p>	<p>Artículo 56.- Con respeto a la autonomía municipal, los Ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que la participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el Estado y la Federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas.</p> <p>Para la determinación del monto de los recursos a distribuir entre las comunidades a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán tomar en cuenta la opinión que al respecto le formulen los Consejos de</p>

<p>Municipal constituidos por disposición de la normatividad correspondiente.</p>	<p>Desarrollo Municipal constituidos por disposición de la normatividad correspondiente.</p>
<p>Artículo 57.- El Estado realizará lo conducente con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de pueblos y de comunidades indígenas, el Estado por el conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.</p>	<p>Artículo 57.- El Estado realizará lo conducente con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de pueblos y de comunidades indígenas y afroamericanos el Estado por el conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.</p>
<p>Artículo 58.- De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de comunidades y de municipios de pueblos indígenas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquellas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones.</p>	<p>Artículo 58.- De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de comunidades y de municipios de pueblos indígenas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente. Así mismo, establecerá a petición expresa de aquellas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones.</p>
<p>Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas comunitarias, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas, con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.</p>	<p>Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas comunitarias, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas y afroamericanas con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS MUJERES, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS MUJERES, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES</p>
<p>Artículo 60.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar. El Estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, brindarán a las comunidades indígenas campañas de información y orientación sobre: nutrición materno-infantil; salud reproductiva; prevención de enfermedades como cáncer de mama y cervicouterino; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual e higiene y salubridad.</p>	<p>Artículo 60.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar. El Estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, brindarán a las comunidades indígenas campañas de información y orientación sobre: nutrición materno-infantil; salud reproductiva; prevención de enfermedades como cáncer de mama y cervicouterino; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual e higiene y salubridad.</p>
<p>Artículo 61.- El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asume la obligación de proporcionar la información, la capacitación, la educación bilingüe, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.</p>	<p>Artículo 61.- El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asume la obligación de proporcionar la información, la capacitación, la educación bilingüe, la difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.</p>
<p>Artículo 62.- El Estado coadyuvará para garantizar los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a</p>	<p>Artículo 62.- El Estado coadyuvará para garantizar los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas y</p>

<p>la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural.</p>	<p>afromexicanos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural.</p>
<p>Artículo 63.- El Estado velará por la salud y el respeto a la dignidad y experiencia de los adultos mayores indígenas, a través de programas y servicios específicos que presten las instituciones especializadas, respetando su cultura y su identidad.</p>	<p>Artículo 63.- El Estado velará por la salud y el respeto a la dignidad y experiencia de los adultos mayores indígenas y afromexicanos a través de programas y servicios específicos que presten las Instituciones especializadas, respetando su cultura y su identidad.</p>
<p>Artículo 64.- La mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja. A las mujeres y a los hombres indígenas les corresponde el derecho fundamental de determinar el número de sus hijos y el espaciamiento en la concepción de ellos. El Estado y los municipios tienen la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que los indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.</p>	<p>Artículo 64. La mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja. A las mujeres y a los hombres indígenas y afromexicanos les corresponde el derecho fundamental de determinar el número de sus hijos y el espaciamiento en la concepción de ellos. El Estado y los municipios tienen la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que los indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.</p>
<p>Artículo 65.- En el Estado de Guerrero se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo.</p>	<p>Artículo 65.- En el Estado de Guerrero se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas y afromexicanos a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud. Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL FOMENTO ARTESANAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DEL FOMENTO ARTESANAL</p>
<p>Artículo 66.- El Estado fomentará la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística de los indígenas, así como la comercialización de sus productos en los mercados local, nacional e internacional.</p> <p>II. Realizar talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a elevar la capacidad emprendedora de los artesanos indígenas.</p> <p>III. Apoyar la creación de Talleres-Escuelas de Artesanías, al cargo de prestigiados maestros guerrerenses del Arte Popular, con el propósito de asegurar la trasmisión de sus conocimientos y habilidades a las nuevas generaciones.</p> <p>IV. Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos.</p> <p>V. Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y</p> <p>VI. Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia o que el Ejecutivo del Estado les</p>	<p>Artículo 66.- El Estado fomentará la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística de los indígenas, así como la comercialización de sus productos en los mercados local, nacional e internacional.</p> <p>II. Realizar talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a elevar la capacidad emprendedora de los artesanos indígenas y afromexicanos</p> <p>III. Apoyar la creación de Talleres-Escuelas de Artesanías, a cargo de prestigiados maestros guerrerenses del Arte Popular, con el propósito de asegurar la trasmisión de sus conocimientos y habilidades a las nuevas generaciones.</p> <p>IV. Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos.</p> <p>V. Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y</p> <p>VI. Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia o que el Ejecutivo del Estado les</p>

encomiende en apoyo de esta actividad.	encomiende en apoyo de esta actividad.
CAPITULO VI DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS	CAPITULO VI DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS
<p>Artículo 67.- Los pueblos y comunidades indígenas tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.</p> <p>El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios de las comunidades indígenas.</p> <p>Para ese efecto, impulsará la conformación de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 67.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.</p> <p>El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios de las comunidades indígenas y afromexicanos.</p> <p>Para ese efecto, impulsará la conformación de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas y afromexicanos.</p>
<p>Artículo 68.- Los pueblos y comunidades indígenas y el Estado a través de la Secretaría de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la libre determinación de los pueblos y comunidades para la preservación y usufructo de los recursos naturales.</p>	<p>Artículo 68.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos para la preservación y usufructo de los recursos naturales.</p>
<p>Artículo 69.- Las autoridades y los particulares, deberán consensar con las comunidades indígenas, los proyectos e iniciativas de obras que impacten los recursos naturales comprendidos en sus territorios.</p>	<p>Artículo 69.- Las autoridades y los particulares, deberán consensar con las comunidades indígenas, los proyectos e iniciativas de obras que impacten los recursos naturales comprendidos en sus territorios.</p>
<p>Artículo 70.- La conformación de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.</p>	<p>Artículo 70.- La conformación de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.</p>
<p>Artículo 71.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de las comunidades indígenas, implementarán programas técnicos apropiados que tiendan a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar los recursos naturales, flora y fauna silvestres de esas comunidades. Estos programas incluirán acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de evitar la caza inmoderada y el saqueo de la fauna silvestre, así como la explotación irracional de</p>	<p>Artículo 71.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de las comunidades indígenas, implementarán programas técnicos apropiados que tiendan a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar los recursos naturales, flora y fauna silvestres de esas comunidades. Estos programas incluirán acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de evitar la caza inmoderada y el saqueo de la fauna silvestre, así como la explotación irracional de</p>

<p>los recursos naturales. Las comunidades indígenas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos correspondientes.</p>	<p>los recursos naturales. Las comunidades indígenas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos correspondientes.</p>
<p>Artículo 72.- Las comunidades indígenas coadyuvarán con las autoridades correspondientes en acciones de vigilancia para la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento, en las tierras ocupadas por comunidades indígenas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.</p>	<p>Artículo 72.- Las comunidades indígenas coadyuvarán con las autoridades correspondientes en acciones de vigilancia para la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento, en las tierras ocupadas por comunidades indígenas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.</p>
<p>Artículo 73.- Las comunidades indígenas podrán exigir y verificar ante las autoridades correspondientes, que los infractores reparen el daño ecológico causado, en términos de las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 73.- Las comunidades indígenas y afromexicanos podrán exigir y verificar ante las autoridades correspondientes, que los infractores reparen el daño ecológico causado, en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 74.- Cuando se suscite una controversia entre dos o más comunidades indígenas o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dicho conflicto se resuelva por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 74.- Cuando se suscite una controversia entre dos o más comunidades indígenas y afromexicanos o entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dicho conflicto se resuelva por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23, fracción I, 229, párrafo segundo, 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

**LEY NUMERO___ DE RECONOCIMIENTO,
DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANOS DEL ESTADO DE
GUERRERO.**

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social para los pueblos y comunidades indígenas así como para los afromexicanos que habitan el territorio Guerrerense emitida bajo los principios consagrados en

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en materia indígena; y es reglamentaria de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de aplicación y cumplimiento obligatorio y de observancia general en todo el territorio del Estado.

Artículo 2.- Es objeto de esta Ley, el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicana del Estado de Guerrero y de las personas que los integran; garantizando siempre su libre determinación y autonomía en relación con sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, así como de gobierno y administración de justicia; el respeto, uso y desarrollo de sus culturas, cosmovisión, conocimientos, lenguas, usos, tradiciones, costumbres, medicina tradicional y recursos; así como el establecimiento de las obligaciones de la administración pública estatal y municipal del gobierno del Estado y de los ayuntamientos para elevar la calidad de vida de los pueblos y comunidades indígenas, promoviendo su desarrollo a través de partidas específicas en los presupuestos de egresos respectivos.

Artículo 3.- Son sujetos obligados a garantizar el cumplimiento de esta ley

- a) El Poder Ejecutivo del Estado;
- b) El Poder Judicial del Estado;
- c) El Poder Legislativo del Estado;
- d) Los Ayuntamientos o Consejos Municipales y la Administración Pública Municipal;
- e) Los Organismos Públicos Autónomos por Ley y la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;
- f) Las dependencias, entidades y organismos de los poderes públicos de la Federación;
- g) Los Partidos Políticos, en los términos que previenen la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia;

Quedan incluidos dentro de esta clasificación todos los órganos, entidades y dependencias de cada Sujeto Obligado. Los Poderes Públicos y demás Sujetos Obligados tienen la responsabilidad, en sus distintos ámbitos de gobierno y a través de sus dependencias e instituciones, de garantizar el cumplimiento de este Ordenamiento; así como de respetar, hacer respetar y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos y a proveer su desarrollo social, económico, político y cultural.

Los Poderes Públicos realizarán las adecuaciones legales, institucionales y presupuestales procedentes, para hacer efectivo el cumplimiento de esta Ley.

El incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior de este artículo por parte de las autoridades municipales y poderes públicos, será motivo de las responsabilidades en que incurran los Sujetos Obligados, en los términos prescritos por la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de lo que al respecto prevengan otras leyes en la materia.

La ciudadanía del Estado de Guerrero y quienes residan provisional o temporalmente en su territorio, quedan obligados a observar y respetar los preceptos de esta Ley.

La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado, estará al cuidado de que se cumpla y haga efectiva esta Ley, en lo que respecta a la vigilancia irrestricta del respeto a los derechos humanos de la población indígena. Las disposiciones de la presente Ley, regirán supletoriamente en materia de derechos y obligaciones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, para todos los casos no previstos en otras leyes locales.

Artículo 4. La aplicación de esta Ley corresponde al Estado, a los Municipios y a las autoridades tradicionales, en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes deberán asegurar el respeto de los derechos individuales, colectivos y difusos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del Estado.

Los indígenas provenientes de cualquier otro Estado de la República que transiten o residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Guerrero, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ley, respetando los usos, costumbres, tradiciones y sistemas normativos de las comunidades indígenas donde residan.

Artículo 5.- El Estado de Guerrero tiene una composición multiétnica, plurilingüística pluricultural e intercultural, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos siendo aquellos que descienden de pobladores que habitaban en el actual territorio estatal desde antes del inicio de la colonización y que conservan sus propias instituciones, sociales, económicas, culturales, políticas y normativas o parte de ellas, que los identifican y distinguen del resto de la población del Estado.

Esta Ley reconoce y protege como originarios del Estado de Guerrero a los pueblos indígenas Naua o Náhuatl, Na savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las comunidades indígenas que los conforman, asentadas en diversos Municipios de las regiones Centro, Norte, Montaña y Costa Chica del Estado, aun cuando residan en un lugar distinto al de su origen. Estos municipios son: Acatepec, Ahuacuotzingo, Alcozauca de Guerrero, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Ayutla de los Libres, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Chilapa de Álvarez, Huamuxtitlán, Igualapa, Malinaltepec, Mártir de Cuilapán, Metlatónoc, Olinalá, Ometepec, Quechultenango, San Luis Acatlán, Tlacoachistlahuaca, Tlacoapa, Tlapa de Comonfort, Xalpatláhuac, Xochistlahuaca, Zapotitlán Tablas, Zitlala Cochoapa el Grande, Iliatenco Jose Joaquin de Herrera y todos con población indígena superior al 40 por ciento de la población total. También cuentan con una presencia indígena importante los municipios de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Huitzuc de los Figueroa, Iguala de la Independencia, Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero y Eduardo Neri.

El Estado de Guerrero, también reconoce como fundadores del Estado a los pueblos y comunidades afroamericanas de Guerrero, asentados primordialmente en la Región de la Costa Chica, por lo que serán sujetos

de los beneficios y obligaciones de esta Ley y tendrán derecho a la protección de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión, indumentaria y rasgos culturales.

Los indígenas y afroamericanos, originarios del Estado de Guerrero que residen temporal o permanentemente en otros Estados de la República o en el extranjero, mantendrán su calidad de guerrerenses y sus derechos en los términos que al respecto establece la Constitución Política del Estado y esta Ley.

Artículo 6.- Para efectos de esta ley se entiende por:

I. Autonomía. A la expresión de la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas como parte integral del Estado de Guerrero, en concordancia con el orden jurídico vigente, para adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio indígena, tierra, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

II. Comunidad indígena. A las colectividades humanas que descienden de un pueblo indígena que habitan en el territorio del Estado desde antes de la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, pertenecientes a las etnias nahua o Náhuatl, Na savi o mixteco, Me pha o Tlapaneco y Ñom daa o Amuzgo, así como a las demás etnias indígenas que, provenientes de otros Estados, residen en forma temporal o permanente dentro del territorio del Estado de Guerrero.

III. Pueblos indígenas. Son aquellos que forman una unidad social, poseen formas propias de organización económica, cultural y política, asentados en un territorio determinado, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres y que han dado continuidad histórica a las instituciones políticas ancestrales.

IV. Usos y costumbres.- Conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.

V.- Autoridades Indígenas. Aquellas que los pueblos y comunidades indígenas reconocen de conformidad con sus sistemas normativos internos, derivado de sus usos y costumbres.

VI.- Lenguas indígenas. Aquellas que proceden de los pueblos que se establecieron en el territorio mexicano antes de iniciarse la colonización y que se reconocen por

conservar un conjunto ordenado y sistematizado de formas orales, escritas y otras formas simbólicas de comunicación.

VII.- Territorio indígena. Porción del territorio estatal, constituido por espacios continuos ocupados y poseídos por las comunidades indígenas, en cuyo ámbito se manifiesta su vida comunitaria y fortalecen su cosmovisión, sin detrimento de la integridad del Estado Mexicano, ni de la libertad y soberanía del Estado de Guerrero y sus Municipios.

VIII. Sistemas normativos. Al conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.

IX.- Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquiera otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas incluyendo la xenofobia y el racismo en cualquiera de sus manifestaciones.

X. Libre determinación. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas para autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura.

XI. Policía Comunitaria. Cuerpo de seguridad pública reconocido, de conformidad con los sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas.

XII. Derechos colectivos. Las facultades y prerrogativas de naturaleza común que el marco jurídico estatal reconoce a los pueblos y comunidades indígenas asentados en el Estado de Guerrero, en los ámbitos políticos, económico, social, cultural y jurisdiccional, para garantizar su existencia, supervivencia, dignidad, bienestar y no discriminación.

XIII. Estado. La persona moral de derecho público que representa a la Entidad Federativa del Estado de Guerrero y su Gobierno, como parte integrante del sistema federal;

Artículo 7.- Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio

de la autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas y afroamericanos:

II. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos deberán:

d) Reconocer, garantizar y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

e) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo;

f) Reconocer los sistemas normativos internos en el marco jurídico general en correspondencia con los principios generales del derecho, el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero y los Ayuntamientos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevea cualquier acción o medida legislativa susceptible de afectar sus derechos e intereses directamente; la consulta deberá cumplir con los siguientes parámetros: 1) debe ser previa; 2) culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales 3) informada; y 4) de buena fe.

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

El Estado, por conducto de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afroamericanas y el Poder Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedan facultados para aplicar la presente Ley y asegurar el respeto de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

**CAPITULO II
DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y LAS
COMUNIDADES INDÍGENAS Y
AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE
GUERRERO.**

Artículo 8.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos del Estado de Guerrero, tendrán

personalidad jurídica para ejercer los derechos establecidos en la presente Ley.

Artículo 9.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos tienen derecho a mantener su propia identidad, a ser reconocidos como tales y a delimitar la jurisdicción de sus comunidades; para este efecto se estará a los criterios previstos en la Constitución General de la República y la propia del Estado. En caso de que por tal motivo surja alguna controversia, la misma se resolverá en términos de la Ley.

Artículo 10.- Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos tienen derecho a determinar libremente su existencia como tales, vivir de acuerdo a su cultura, en libertad, paz, seguridad y justicia; asimismo, tienen derecho al respeto y preservación de sus costumbres, usos, tradiciones, lengua, religión e indumentaria, siendo libres de todo intento de asimilación.

Artículo 11.- Las autoridades estatales y municipales, en el ejercicio de sus atribuciones, así como los particulares, respetarán íntegramente la dignidad y derechos individuales y colectivos y difusos de los indígenas y afroamericanos tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas; la misma obligación tienen con relación a los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

Artículo 12.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas y afroamericanos, nombradas por sus integrantes de acuerdo a sus usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco que respete la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

Artículo 13. Para asegurar el absoluto respeto de los derechos humanos de los indígenas y afroamericanos se incorporará en el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a un representante de la totalidad de los pueblos indígenas.

Artículo 14.- Las comunidades indígenas y afroamericanos, podrán asociarse para los fines que consideren convenientes en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS ESPECÍFICOS DE
LOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS**

Artículo 15.- Es indígena o afroamericano, la persona que así lo reivindique, aunque por diversas razones no

resida en su comunidad de origen. Toda autoridad deberá respetar la autoadscripción que cualquier individuo haga respecto a su pertenencia u origen de un pueblo o comunidad indígena; y deberá atender en todos los casos al reconocimiento que dicha comunidad realice al respecto.

En las comunidades indígenas o afromexicanos, quienes no tengan tal carácter tendrán los mismos derechos y obligaciones que quienes si lo tengan.

Artículo 16.- Los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a recibir educación en su idioma y al uso y respeto de sus nombres y apellidos, en los términos de su escritura y pronunciación, tanto en el registro civil, como en cualquier documento de tipo oficial. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

Artículo 17.- Ninguna persona indígena o afromexicana, será discriminada en razón de su condición y origen. La Ley para Prevenir y Eliminar la discriminación del Estado de Guerrero, sancionará cualquier acción o práctica, tendiente a denigrar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, por cualquier causa.

Los órganos institucionales encargados de la aplicación de la presente Ley, respetarán la libertad de expresión y asociación de las comunidades indígenas y afromexicanas

Artículo 18.- El uso de una lengua indígena no podrá ser motivo de discriminación alguna o afectación de derechos humanos.

Para el mejor cumplimiento de esta disposición el Estado y los municipios deberán establecer las medidas necesarias, para que las oficinas públicas cuenten con personal capacitado en lenguas indígenas, particularmente en las regiones del Estado con presencia indígena.

Artículo 19.- La Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil, por si sola o en concurrencia y acuerdo con las instituciones que por la naturaleza de sus funciones se vinculen en la atención de los indígenas, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año, campañas de registro en todas las comunidades indígenas del Estado. Las oficialías del Registro Civil que estén ubicadas en comunidades indígenas, o donde éstas acudan a realizar los registros, deberán auxiliarse para efectuar los registros con un traductor que hable y escriba el idioma español y la lengua indígena de la

comunidad de que se trate; los registros de nacimiento se efectuarán de manera gratuita.

Artículo 20.- Para garantizar el acceso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos al ejercicio del derecho de petición, toda promoción que se presente ante las autoridades estatales o municipales, por cualquier indígena o afromexicano en particular, o por la autoridad de un pueblo o comunidad indígena, podrá ser redactada en su propia lengua o en español.

Las autoridades tienen el deber de recibirla, previniendo en términos de Ley, y con la intervención de un intérprete para darle respuesta escrita en el idioma o lengua que se haya presentado y en breve plazo.

Artículo 21.- La autoridad competente adoptará las medidas pertinentes para que los indígenas sentenciados por delitos del fuero común, cumplan su condena en el Centro de Readaptación Social más cercano a la comunidad a la que pertenezcan, como forma de propiciar su reincorporación a la sociedad.

Artículo 22.- Para el tratamiento de las faltas cometidas por menores indígenas, se atenderá a lo dispuesto por las leyes de la materia y este ordenamiento, debiendo siempre la autoridad preferir las formas alternativas de sanción que no sean privativas de libertad, y que se realicen cerca de la comunidad a la que pertenece el menor infractor.

Artículo 23.- El Estado velará por la salud, bienestar y respeto a los adultos mayores, indígenas y afromexicanos, procurando su protección e inclusión en programas de asistencia social, que reconozcan su dignidad y experiencia.

Artículo 24.- Los indígenas oriundos de otras entidades federativas que residan temporal o permanentemente en el territorio del Estado, tendrán en todo tiempo el derecho de invocar frente a cualquier autoridad, las prerrogativas que otorgan a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos la Constitución Política del Estado y este Ordenamiento legal.

Cuando exista duda de su identidad, además de la de su comunidad de origen, se podrá solicitar al respecto opinión o dictamen de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

TÍTULO SEGUNDO
DEL DERECHO Y CULTURA INDÍGENA
CAPÍTULO I
DE LA AUTONOMÍA

Artículo 25.- En el marco del orden jurídico vigente, el Estado respetará los límites de los territorios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos dentro de los cuales ejercerán su libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas que ésta Ley les reconoce.

Artículo 26.- Esta Ley reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus sistemas normativos internos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución del Estado, respetando las garantías individuales, los derechos humanos, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones. Para hacer efectiva este derecho se estará a lo que al respecto dispone el Artículo 25, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución Federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la citada Constitución. Para estos efectos, las comunidades podrán asociarse en los términos de las leyes que correspondan.

VII. Elegir, en los municipios y distritos con población indígena mayor al cincuenta por ciento, preferentemente representantes populares indígenas ante los Ayuntamientos. Para hacer efectivo este derecho y fortalecer la participación y representación política de las

comunidades indígenas, el Instituto Electoral de Estado y los partidos políticos, procederán a adecuar las leyes en la materia, con especial atención a lo que al respecto disponen los Artículos 25 y 97 de la Constitución Política del Estado y los artículos séptimo y octavo transitorios del Decreto Número 559, que la reforma.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar este derecho, en todos los juicios y procedimientos en que los indígenas sean parte individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta, por las autoridades jurisdiccionales, sus costumbres y especificidades culturales. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua, cultura y tradiciones.

Artículo 26 Bis.- El Poder Ejecutivo del Estado, las autoridades municipales, con la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas Guerrerenses y los demás sujetos obligados; impulsarán la difusión e información de la cultura indígena a través de los medios de comunicación a su alcance, tales como periódicos, revistas, estaciones de radio, televisoras y demás análogos en sus propias lenguas.

CAPÍTULO II DEL ACCESO A LA JURISDICCIÓN DEL ESTADO

Artículo 27.- Esta Ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, nombradas conforme a sus propios usos y costumbres. Las opiniones de las autoridades tradicionales serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva en la Entidad, para la solución de controversias que se sometan a la jurisdicción del Estado.

Artículo 28.- A fin de garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el efectivo acceso a la impartición de justicia en los procesos penales, civiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, que se desarrolle en forma de juicio y en el que, con cualquier carácter, intervenga uno o más integrantes de algún pueblo o comunidad indígena que ignoren el idioma español, éste o éstos deberán contar con un defensor de oficio junto con un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, mismo que para ejercer dicho derecho fundamental será necesario que se cumplan las siguientes modalidades.

I. La asistencia de un intérprete es disponible, pero únicamente por el imputado, lo que le permitiría rechazarla; sin embargo, sólo sería aceptable el rechazo

cuando la autoridad ministerial o judicial advierta que el imputado, evidentemente, tiene un desenvolvimiento aceptable sobre el entendimiento en idioma español del procedimiento al que está sujeto y sus consecuencias. La autoridad que conozca del caso deberá asentar constancia de ello en la que tenga intervención un perito intérprete que conozca la lengua y cultura del imputado, que sirva para corroborar su voluntad y lo innecesario de su intervención, apercibido de las consecuencias legales aplicables por la probable generación de un estado de indefensión en contra de aquél

II. En caso de que no exista renuncia al intérprete, la autoridad ministerial o judicial que conozca del caso deberá constatar que el intérprete efectivamente conoce la lengua y cultura del imputado. Podrá tratarse de un intérprete práctico respaldado por la comunidad indígena o certificado por las instituciones correspondientes; o bien, mediante el uso de tecnologías, se podría implementar la asistencia de intérprete por medio de videoconferencia.

Y en cuanto a la asistencia de un defensor de oficio la misma deberá incluir lo siguiente:

1. La asistencia por abogado defensor es irrenunciable y podrá ser prestada por instituciones oficiales o a cargo de particulares, a elección del imputado. Esta figura puede reunir, además, la calidad constitucional de que conozca la lengua y cultura del imputado, mas no es un requisito de validez del proceso, ya que también a elección de éste puede ser prescindible esta última calidad. En caso de que el defensor sí cuente con dichos conocimientos, deberá exhibir la constancia que lo avale, cuya autoridad competente para expedir dicha certificación puede ser la Defensoría Pública Federal o estatal, o el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas

2. En los casos en que el ejercicio del derecho de defensa sea ejercido por defensor oficial o particular que desconozca la lengua y cultura del imputado, la figura del intérprete que sí conoce ambos es insustituible, pues a través de ella se garantiza el pleno conocimiento del imputado sobre la naturaleza y las consecuencias de la acusación; los derechos que le asisten y la comunicación efectiva con su defensor, entre otros.

Así mismo, cuando lo soliciten podrán escribir la declaración de que se trate en el idioma del declarante, sin que obste para que el intérprete haga la traducción. En los casos en que se omita dicha asistencia del defensor o interprete, se repondrá de oficio el procedimiento, a partir de la actuación en que se tenga que cumplir con lo establecido en la fracción anterior,

puediendo indistintamente solicitar dicha reposición el Defensor, o bien, el Ministerio Público. Los magistrados, jueces, agentes del Ministerio Público y demás autoridades que conozcan del asunto, bajo su responsabilidad, se asegurarán del cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 29.- Las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia están obligadas a estudiar, investigar y de allegarse, antes de resolver de la mayor documentación e información que permita discernir si la conducta que se investiga se refiere a algo mandado por el sistema normativo de la comunidad o bien es una conducta antijurídica, y promover su aplicación como elementos de prueba en los juicios donde se involucre a un indígena. El Estado implementará en forma permanente programas de formación y capacitación en los usos y costumbres indígenas, a intérpretes, médicos forenses, abogados, agentes del ministerio público, jueces y, en general, a todos los servidores públicos que intervengan en asuntos en los que exista interés jurídico de miembros de los pueblos y comunidades indígenas, a fin de otorgar seguridad jurídica en los procesos que aquellos sean parte.

Artículo 30.- El Estado de Guerrero reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. Los usos y costumbres que se reconocen legalmente válidos y legítimos de los pueblos indígenas, por ningún motivo o circunstancia deberán contravenir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Guerrero, las Leyes Estatales vigentes, ni vulnerar los derechos humanos ni de terceros.

Artículo 31.- El Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, del Ministerio Público y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado del Estado de Guerrero, vigilará la eficaz protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 32.- Cuando en los procedimientos intervengan personas colectivas o individuales indígenas, las autoridades administrativas, jueces y agentes del Ministerio Público, aplicarán las leyes estatales vigentes, tomando en cuenta las normas internas de cada pueblo y comunidad indígena o afroamericana, que no se opongan a las primeras.

Para ello, se basarán en la información que en diligencia formal les proporcione la autoridad

comunitaria del pueblo o comunidad indígena correspondiente, buscando, en todo caso, la apropiada articulación entre dichas normas. Al resolver las controversias se procederá en los mismos términos.

Artículo 33.- Los indígenas que sean condenados a penas privativas de libertad, en los casos y condiciones que establece la ley, podrán preferentemente cumplir su sentencia en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad, como forma de readaptación social.

Los centros e inserción social, en los que los indígenas compurguen sus penas deberán contar con programas especiales en atención a su condición indígena, que ayuden a su inserción social; dichos programas deberán ser acordes a usos, costumbres y tradiciones

Artículo 34. El Estado y los Municipios en los ámbitos de su competencia, implementarán programas de difusión dirigidos a las poblaciones indígenas para dar a conocer las leyes vigentes, el funcionamiento del sistema judicial y el organigrama de la Administración Pública.

De igual forma, implementarán programas para difundir a la sociedad en general los sistemas normativos aplicables para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

TÍTULO TERCERO DE LA JUSTICIA INDÍGENA CAPÍTULO I DE LOS SISTEMAS NORMATIVOS

Artículo 35.- Los poderes del Estado Federal, Estatal y Municipal, así como los partidos políticos, reconocen los sistemas normativos que rigen a los pueblos y comunidades indígenas con características propias y específicas en cada uno, basados en sus usos, costumbres y tradiciones ancestrales, que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, los cuales son aplicables en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la vida comunitaria y, en general, para la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad. En el Estado, dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso y tienen como objeto, además de las ya mencionadas, abatir la delincuencia, erradicar la impunidad y rehabilitar y reintegrar social de los trasgresores, en el marco del respeto a los derechos humanos, las garantías individuales y los derechos de terceros, que marca el derecho punitivo vigente.

Artículo 36.- Para efectos de esta Ley se entiende por justicia indígena, el sistema conforme al cual se presentan, tramitan y resuelven las controversias

jurídicas que se suscitan entre los miembros de las comunidades indígenas, o entre éstos y terceros que no sean indígenas; así como las formas y procedimientos que garantizan a las comunidades indígenas y a sus integrantes, el pleno acceso a la jurisdicción común de acuerdo con las bases establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la particular del Estado.

El procedimiento jurisdiccional para la aplicación de la justicia indígena, será el que cada comunidad estime procedente de acuerdo con sus usos, tradiciones y costumbres; con las límites que el estado de derecho vigente impone a la autoridad, a fin de que se garantice a los justiciables el respeto a sus garantías individuales y derechos humanos, en los términos que prevengan las leyes de la materia.

Las autoridades de los pueblos y comunidades actuarán en materia de justicia indígena con estricto apego a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, conducta ejemplar y honradez.

Artículo 37.- El Estado de Guerrero reconoce la existencia del sistema comunitario indígena de justicia de la Costa- Montaña y al Consejo Regional de Autoridades Comunitarias para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las leyes correspondientes fijarán las características de la vinculación del Consejo con el Poder Judicial del Estado y de su participación en el sistema estatal de seguridad pública, respetando la integralidad y las modalidades de las funciones que en cuanto a seguridad pública, procuración, impartición y administración de justicia se ejercen por el Consejo. Conforme a lo previsto en Ley 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero y al orden de supletividad y objeto de la seguridad pública en ella establecidos, esta Ley confirma el reconocimiento de la Policía Comunitaria que surge de las comunidades Indígenas, respetando su carácter de cuerpo de seguridad pública auxiliar del Consejo Regional de Autoridades Comunitarias. Consecuentemente, los órganos del poder público y los particulares, respetarán sus actuaciones en el ejercicio de sus funciones como actos de autoridad. El Consejo Regional de Autoridades Comunitarias y la Policía Comunitaria formarán parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública. La autoridad competente podrá remitir a la custodia del Consejo, a los indígenas sentenciados por delitos del fuero común para que cumplan su condena y se rehabiliten socialmente conforme a las normas que para tal efecto ha establecido el Consejo y que tutela el Código Penal del Estado.

Artículo 38.- Las decisiones tomadas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, con base en sus sistemas normativos internos, dentro de sus ámbitos jurisdiccionales, deberán ser respetadas por las autoridades federales, estatales y municipales respectivamente, siempre y cuando estas decisiones sean tomadas con absoluto respeto a los derechos humanos.

Artículo 39.- El Estado mantendrá comunicación constante con las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas, para coadyuvar a que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente reconocidos y respetados por personas e instituciones ajenas a ellos.

Artículo 40.- Para determinar la competencia de las autoridades indígenas, se observarán las siguientes reglas:

III. Es competente la autoridad indígena del lugar en donde se cometió la infracción; y

IV. Tratándose de bienes, la del lugar en donde se ubiquen los bienes materia de la controversia.

Artículo 41.- En los pueblos y comunidades indígenas, la distribución de funciones y la organización del trabajo comunal deberán respetar los usos, costumbres, tradiciones y los sistemas normativos internos de cada comunidad y tratándose de mujeres indígenas, la dignidad e integridad de las mismas.

Artículo 42.- Las autoridades de los municipios y comunidades preservarán las faenas y el trabajo comunitario como expresión de solidaridad comunitaria, según los usos de cada pueblo y comunidad indígenas. Las faenas y el trabajo comunitario encaminados a la realización de obras de beneficio común y derivadas de los acuerdos de asamblea de cada pueblo y comunidad indígena, podrán ser consideradas como pago de aportación del beneficiario en la realización de obras públicas de la comunidad.

TÍTULO CUARTO
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LOS
PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS DE SALUD

Artículo 43.- El Estado, en el ámbito de su competencia y posibilidad presupuestal, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos a los servicios de salud, a través de la ampliación de su cobertura, y mediante la

implementación de programas prioritarios de atención médica.

Artículo 44.- El Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, garantizará el acceso efectivo de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos a los servicios de salud pública que otorga el Estado, aprovechando debidamente la medicina tradicional y convenir en lo conducente con cualquier otro sector que promueva acciones en esta materia. Instrumentarán programas específicos para el mejoramiento y construcción de clínicas de salud regionales, así como el funcionamiento de unidades móviles de salud, en las comunidades indígenas más apartadas.

Artículo 45.- Las comunidades indígenas tienen derecho a la utilización de la medicina tradicional y a la utilización de la herbolaria, para uso medicinal y ritual. El Estado promoverá la conservación y desarrollo de la medicina tradicional, a fin de que se preserve como parte de su cultura y patrimonio y contribuirá a la capacitación, desarrollo y certificación de conocimientos de médicos tradicionales y parteras para un mejor desempeño de su función social.

Asimismo, fortalecerá los procesos organizativos para preservar y difundir las prácticas de la medicina tradicional indígena, y propiciar una interrelación entre ésta y la medicina alópata.

Artículo 46.- En los servicios básicos de salud prestados por el Estado, así como en las hospitalizaciones o cirugías que se practiquen, se tomará en cuenta la situación socioeconómica del paciente, para el cobro o gratuidad respectiva.

Artículo 47.- Los médicos, enfermeras, trabajadores sociales y personal administrativo, designados por el Estado para la atención de las personas indígenas y afroamericanos, observarán el trato digno y humano que requiere todo ciudadano. Se considera de orden preferente que cuenten con los conocimientos básicos sobre la cultura, costumbres y lengua indígena.

Artículo 48.- A las mujeres y a los hombres indígenas, les corresponde el derecho fundamental de determinar el número y espaciamiento de sus hijos; el Estado, a través de las autoridades de salud, tiene la obligación de difundir orientación sobre salud reproductiva, de manera que aquellos puedan decidir de manera informada y responsable al respecto.

CAPÍTULO II
EDUCACIÓN Y LENGUAS INDÍGENAS

Artículo 49.- El Estado de Guerrero, en los términos de su Constitución y por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica, media superior y superior en su propio idioma, en un marco de formación bilingüe e intercultural.

La educación bilingüe e intercultural deberá fomentar la enseñanza-aprendizaje fundamentalmente en la lengua de la comunidad indígena en que se imparta, así como en el idioma español, para que, como consecuencia, al término de la educación básica egresen alumnos que hablen y escriban con fluidez las dos lenguas y que conozcan e interpreten los elementos de la cultura propia y la nacional. En las escuelas de las comunidades indígenas los libros de texto serán bilingües.

Artículo 50.- El Estado, los Municipios y las autoridades indígenas protegerán y promoverán el desarrollo y uso de las lenguas indígenas por conducto de la Secretaría de Educación Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades afroamericanas y los organismos afines dentro de cada Municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas. Asimismo, de manera concurrente y coordinada, tomarán las providencias necesarias, para que en el Estado de Guerrero, se respeten y hagan efectivos los preceptos que al respecto establece la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas. Esta Ley reconoce la insustituible labor de los indígenas como parte activa en el uso y enseñanza de las lenguas en el ámbito familiar, comunitario y regional para la rehabilitación lingüística. Los pueblos y comunidades indígenas tendrán en todo momento derecho a participar socialmente en el fomento de la enseñanza en sus propias lenguas. El Estado, con la participación que corresponda a los Municipios con población indígena, tomará las providencias para crear el Instituto de Lenguas Indígenas del Estado de Guerrero.

Artículo 51.- El Estado establecerá en los planes y programas de estudios oficiales, contenidos regionales que permitan generar un conocimiento de las culturas indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, que describan y expliquen la cosmovisión indígena, su historia, formas de organización, conocimientos y prácticas culturales.

Artículo 52.- Las autoridades educativas promoverán la tolerancia, comprensión, respeto y construcción de una nueva relación de equidad entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y todos los sectores de la sociedad.

Artículo 53.- Las comunidades indígenas y afroamericanas, deberán participar en el diseño, desarrollo y aplicación de programas y servicios de educación, a fin de que respondan a sus necesidades particulares, de acuerdo a su identidad cultural.

Dentro del diseño de los programas educativos, se contemplarán mecanismos que permitan garantizar la eliminación de los prejuicios, la discriminación y el uso de adjetivos que denigren a los indígenas.

Artículo 54.- El Estado, a través de la Secretaría de Educación Guerrero, integrará el Sistema de Educación Indígena, desde la educación básica hasta la superior, que estará al cargo de una instancia coordinadora general, la cual deberá garantizar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, una educación adecuada y gozar de lo esencial para incorporarse igualitariamente al sistema productivo; así como a la educación de las nuevas generaciones en su propio idioma y en el marco de formación bilingüe e intercultural a que se refiere este capítulo. Las leyes establecerán el objeto, las finalidades pedagógicas, el universo curricular y las atribuciones, estructura y jurisdicción de este sistema y de su instancia coordinadora.

CAPITULO III DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Artículo 55.- El Estado procurará activamente eliminar al desigualdad y toda forma de discriminación económica, social y cultural, promoviendo relaciones entre los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y entre ellos y el resto de la sociedad, que descarten todo supuesto de superioridad de un grupo sobre los demás e impulsará la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad política, cultural y lingüística.

Artículo 56.- Con respeto a la autonomía municipal, los Ayuntamientos dictarán las medidas legales a efecto de que la participaciones federales, los ingresos que se deriven de convenios con el Estado y la Federación, así como los derivados de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales se distribuyan con un sentido de equidad entre las comunidades que integran sus municipios, considerando sus disponibilidades presupuestales y las necesidades de las mismas.

Para la determinación del monto de los recursos a distribuir entre las comunidades a que se refiere el párrafo anterior, los Ayuntamientos deberán tomar en cuenta la opinión que al respecto le formulen los

Consejos de Desarrollo Municipal constituidos por disposición de la normatividad correspondiente.

Artículo 57.- El Estado realizará lo conducente con el fin de impulsar el desarrollo de las asociaciones de pueblos y de comunidades indígenas y afromexicanos el Estado por el conducto de la instancia de planeación competente, acordará con aquéllas la formulación, diseño, aplicación y evaluación de planes y programas de desarrollo.

Artículo 58.- De acuerdo con la normatividad vigente, el Estado convendrá la aplicación de recursos con las asociaciones de comunidades y de municipios de pueblos indígenas, para la operación de programas y proyectos formulados conjuntamente.

Así mismo, establecerá a petición expresa de aquellas los sistemas de control necesarios para el manejo de los recursos y la asistencia técnica requerida, a fin de que se ejerzan en forma eficiente y transparente, debiendo informar oportuna y cabalmente a las asociaciones.

Artículo 59.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos impulsarán el establecimiento de empresas comunitarias, cuya propiedad corresponda a las propias comunidades indígenas y afromexicanas con la finalidad de optimizar la utilización de las materias primas y de fomentar la creación de fuentes de trabajo.

CAPÍTULO IV DE LAS MUJERES, NIÑOS Y ADULTOS MAYORES

Artículo 60.- El Estado promoverá, en el marco de las prácticas tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el varón, la participación plena de las mujeres en tareas y actividades que tiendan a lograr su realización y superación, así como el reconocimiento y respeto a su dignidad y organización familiar.

El Estado y los municipios, a través de las instancias correspondientes, brindarán a las comunidades indígenas campañas de información y orientación sobre: nutrición materno-infantil; salud reproductiva; prevención de enfermedades como cáncer de mama y cervicouterino; control de enfermedades crónico-degenerativas; erradicación de la violencia doméstica, abandono y hostigamiento sexual e higiene y salubridad.

Artículo 61.- El Estado, en el ámbito de sus atribuciones, asume la obligación de proporcionar la información, la capacitación, la educación bilingüe, la

difusión y el diálogo, para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tomen medidas tendientes a lograr la participación plena de las mujeres en la vida política, económica, social y cultural de los mismos.

Artículo 62.- El Estado coadyuvará para garantizar los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas y afromexicanos a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, sano esparcimiento, respeto y seguridad a su persona, así como la preservación de su identidad cultural.

Artículo 63.- El Estado velará por la salud y el respeto a la dignidad y experiencia de los adultos mayores indígenas y afromexicanos a través de programas y servicios específicos que presten las instituciones especializadas, respetando su cultura y su identidad.

Artículo 64. La mujer indígena tiene derecho a elegir libre y voluntariamente a su pareja.

A las mujeres y a los hombres indígenas y afromexicanos les corresponde el derecho fundamental de determinar el número de sus hijos y el espaciamiento en la concepción de ellos.

El Estado y los municipios tienen la obligación de difundir información y orientación sobre salud reproductiva, control de la natalidad, enfermedades infectocontagiosas y enfermedades de la mujer, de manera que los indígenas puedan decidir informada y responsablemente, respetando en todo momento su cultura y tradiciones.

Artículo 65.- En el Estado de Guerrero se garantizan los derechos individuales de las niñas y los niños indígenas y afromexicanos a la vida, a la integridad física y mental, a la libertad, a la seguridad de sus personas, a la educación y a la salud.

Por lo que el Estado y sus municipios, así como las autoridades que reconoce la presente ley, atenderán lo dispuesto en este artículo.

CAPÍTULO V DEL FOMENTO ARTESANAL

Artículo 66.- El Estado fomentará la producción artesanal y las actividades tradicionales relacionadas con las mismas mediante las siguientes acciones:

I. Promover y apoyar la creatividad artesanal y artística de los indígenas, así como la comercialización de sus productos en los mercados local, nacional e internacional.

II. Realizar talleres de organización, capacitación y administración dirigidos a elevar la capacidad emprendedora de los artesanos indígenas y afromexicanos

III. Apoyar la creación de Talleres-Escuelas de Artesanías, a cargo de prestigiados maestros guerrerenses del Arte Popular, con el propósito de asegurar la trasmisión de sus conocimientos y habilidades a las nuevas generaciones.

IV. Registrar y mantener actualizados el padrón y directorio de artesanos.

V. Gestionar financiamientos para los productores artesanales, y

VI. Las demás que emanen de cualquier otra disposición normativa en la materia o que el Ejecutivo del Estado les encomiende en apoyo de esta actividad.

CAPITULO VI DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN LOS TERRITORIOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

Artículo 67.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos tendrán acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de sus leyes reglamentarias y demás disposiciones conducentes.

El Estado, en coordinación con las autoridades federales competentes y las autoridades tradicionales, en los términos de la legislación aplicable, establecerá mecanismos y programas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de los territorios de las comunidades indígenas y afromexicanos.

Para ese efecto, impulsará la conformación de fondos o fideicomisos regionales cuyo objetivo sea otorgar financiamiento y asesoría técnica a las comunidades indígenas y afromexicanos.

Artículo 68.- Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Ecología, conforme a la normatividad aplicable, convendrán las acciones y medidas necesarias para conservar el medio ambiente y proteger los recursos naturales comprendidos en sus territorios, de tal modo que éstas sean ecológicamente sustentables, técnicamente apropiadas y adecuadas para mantener el equilibrio ecológico, así como compatibles con la de los

pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos para la preservación y usufructo de los recursos naturales.

Artículo 69.- Las autoridades y los particulares, deberán consensar con las comunidades indígenas, los proyectos e iniciativas de obras que impacten los recursos naturales comprendidos en sus territorios.

Artículo 70.- La conformación de las áreas naturales protegidas y otras medidas tendientes a preservar el territorio de los pueblos y comunidades indígenas, deberán llevarse a cabo con base en acuerdos explícitos entre el Estado, los municipios, y los pueblos y comunidades, incluyendo a sus representantes agrarios.

Artículo 71.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal, en los términos de los convenios que se celebren, y con la participación de las comunidades indígenas, implementarán programas técnicos apropiados que tiendan a renovar y conservar el medio ambiente, a fin de preservar los recursos naturales, flora y fauna silvestres de esas comunidades. Estos programas incluirán acciones de inspección y vigilancia, con el propósito de evitar la caza inmoderada y el saqueo de la fauna silvestre, así como la explotación irracional de los recursos naturales. Las comunidades indígenas tienen la obligación de realizar actividades de protección, restauración, conservación, aprovechamiento sustentable e investigación de recursos naturales, con el apoyo técnico y financiero del Estado de acuerdo con sus disponibilidades presupuestales y de particulares, para lo cual se suscribirán previamente los acuerdos correspondientes.

Artículo 72.- Las comunidades indígenas coadyuvarán con las autoridades correspondientes en acciones de vigilancia para la conservación y protección de los recursos naturales de sus territorios.

El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos procurarán evitar el establecimiento, en las tierras ocupadas por comunidades indígenas, de cualquier tipo de industria que emita desechos tóxicos o desarrolle actividades que puedan contaminar o deteriorar el medio ambiente.

Artículo 73.- Las comunidades indígenas y afromexicanos podrán exigir y verificar ante las autoridades correspondientes, que los infractores reparen el daño ecológico causado, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 74.- Cuando se suscite una controversia entre dos o más comunidades indígenas y afromexicanos o

entre los integrantes de éstas, por la explotación de recursos naturales, el Estado procurará y promoverá, a través del diálogo y la concertación, que dicho conflicto se resuelva por la vía de la conciliación, con la participación de las autoridades competentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Se abroga la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 8 de abril de 2011; asimismo, se deroga cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Tercero. El titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero ordenará a la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos traducir la presente Ley a las lenguas originarias del Estado para su conocimiento.

Cuarto. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo “Primer Congreso de Anáhuac” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 7 días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Atentamente
Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura
Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Diputado Fredy García Guevara. Diputado J. Jesús Martínez Martínez.

La Presidenta:

Esta presidencia instruye al Diario de los Debates para que se integre de forma íntegra la iniciativa presentada por el diputado Fredy García Guevara.

Se turna la presente iniciativa de ley a las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Afromexicanos de Justicia y de Seguridad pública para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241, 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Flor Añorve Ocampo, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Gracias, diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Antes de proceder a la presentación de la iniciativa de ley, no quiero dejar pasar desapercibida la celebración de una fecha tan importante y trascendente, como lo es el Día Internacional de la Mujer, celebrado en todo el mundo el día 8 de marzo de cada año.

El día internacional de la Mujer es el resultado de dos hechos históricos desarrollados en la ciudad de Nueva York, la marcha de 1857 realizada por miles de trabajadoras por las pésimas condiciones en las que laboraban y la de 1908 en la cual cuarenta mil costureras industriales se declararon en huelga demandando su derecho a integrarse a las organizaciones sindicales por mejores salarios, reducción de la jornada laboral, capacitación y rechazo al trabajo infantil, lo que hoy en día sea logrado a costa de vidas como las de 129 trabajadoras que perdieron la vida en el incendio del día 8 de marzo de 1908 en la fábrica de algodón textil factory en Washington víctimas de el encierro por los dueños de la fábrica para forzarlas a permanecer en el trabajo y evitar que se unieran a la huelga.

Sin duda el Movimiento Internacional de las Mujeres Socialistas de finales del siglo XIX que promovió la lucha por el derecho al voto de la mujer y la gesta emancipadora del sexo femenino iniciada en el siglo XX, entre otros acontecimientos llevaron a que en 1975 las Asamblea General de las Naciones Unidas, reconociera el 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer celebrado por primera vez en 1911 y a partir de 1921 en todo el mundo con excepción de los países musulmanes, es así como la mujer ha venido conquistando sus derechos como protagonista de la historia de la humanidad al desempeñar importantes cargos en la administración y en la política distinguiéndose como madre, profesionista y emprendedora por su capacidad para destacar en todas las áreas.

La mujer al igual que el hombre tienen iguales derechos, sin embargo siempre han sido víctima de discriminación y de violencia, es por ello que quienes tenemos la oportunidad de estar en el desempeño de un cargo público debemos trabajar en el búsqueda

permanente de un mayor bienestar y desarrollo de tal manera que les permita disfrutar de una vida libre de violencia y la eliminación de las distintas formas de discriminación que por muchos años han lacerado los derechos que como personas humanas les corresponde.

Por ello, los legisladores y las legisladoras estamos comprometidos con Guerrero, con México y el mundo a trabajar por el reconocimiento pleno de la dignidad humana y de la mujer como contribución a la igualdad de género y en reconocimiento al importante papel que tiene hoy en día la mujer en la sociedad, las diputadas que integramos la conferencia para la dirección y programación de los trabajos legislativos de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local; 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, una Iniciativa con Proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presente iniciativa se basa en la implementación de nuevas políticas públicas en materia de seguridad y prevención de las mujeres y de las niñas en el estado de Guerrero, de acuerdo a los lineamientos y estándares establecidos en las Convenciones y Declaraciones Internacionales en materia de derechos humanos, y en su caso, de modificar y armonizar nuestra legislación, se trata de garantizar la seguridad de las mujeres y niñas para que cese la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades enfrentar y erradicar la violencia en el Estado y en los municipios de Guerrero.

Que en base a lo anterior, se retoman los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Protocolo Alba y la Alerta de Violencia de Género.

Que de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, la Jurisprudencia Internacional ha establecido el deber del Estado, de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres, y que los estados deberán de aplicar

los estándares internacionales y regionales aplicables a la violencia y a la discriminación de las mujeres y de las niñas.

Que de acuerdo a los lineamientos de la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por lo tanto, los estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del Estado, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes de un partido político, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Estamos conscientes que debe implementar el protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres, que desde la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos en contra de las Mujeres, así lo estipulo la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belem do Pará, con el fin de orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar el estricto cumplimiento al deber de debida diligencia.

En conclusión la iniciativa de ley que hoy presentamos tiene por objeto armonizar nuestra legislación con las nuevas disposiciones y lineamientos general de la política pública en materia de prevención, seguridad y justicia emitidas a nivel nacional e internacional para garantizar a las mujeres, niñas que se encuentran bajo su jurisdicción el derecho de vivir a una vida libre de violencia, solicito a la presidencia de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates que se inserte el texto íntegro de la iniciativa de ley que estoy presentando.

A todos por su atención, muchas gracias.

...(*VERSIÓN ÍNTEGRA*)...

Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Las suscritas Diputadas Flor Añorve Ocampo, Erika Alcaraz Sosa, Magdalena Camacho Díaz y Ma. de Jesús Martínez Cisneros, integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política Local; 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, una Iniciativa con Proyecto de Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, bajo las siguientes consideraciones:

Exposición de Motivos

Que la presente iniciativa se basa en la implementación de nuevas políticas públicas en materia de seguridad y prevención de las mujeres y de las niñas en el estado de Guerrero, de acuerdo a los lineamientos y estándares establecidos en las Convenciones y Declaraciones Internacionales en materia de derechos humanos, y en su caso, de modificar y armonizar nuestra legislación, que en este caso es la presentación de una nueva Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que así mismo, se trata de garantizar la seguridad de las mujeres y niñas para que cese la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades enfrentar y erradicar la violencia en el Estado y en los municipios de Guerrero.

Que en base a lo anterior, se retoman los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Protocolo Alba y la Alerta de Violencia de Género.

Que el Congreso de la Unión exhortó a los Congresos Locales, para legislar en materia de prevención y seguridad para las niñas y mujeres en los estados; por tal motivo, es necesario hacer las modificaciones, reformas y adiciones que las iniciativas proponen.

Que de acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en lo que respecta al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, la

Jurisprudencia Internacional ha establecido el deber del Estado, de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres, y que los estados deberán de aplicar los estándares internacionales y regionales aplicables a la violencia y a la discriminación de las mujeres y de las niñas.

Que de acuerdo a los lineamientos de la Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres, las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Por lo tanto, los estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del Estado, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas. Todo ello en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

Que la violencia política impacta en el derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales; a su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes de un partido político, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

Que en base a lo anterior se debe de implementar el Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres, que desde la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Políticos en contra de las Mujeres, lo estipulo la Conferencia de los Estados Parte de la Convención de Belem do Pará, con el fin de orientar a las instituciones ante situaciones de violencia política contra las mujeres, facilitar la implementación de las obligaciones internacionales, así como dar el estricto cumplimiento al deber de debida diligencia.

Que por tanto, a juicio de esta Comisión Dictaminadora, en vista de las anteriores consideraciones, precisa hacer una reforma integral a la Ley de número 553, de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con el objetivo de que quede armonizada con las nuevas disposiciones y lineamientos generales de las políticas públicas en materia de prevención, seguridad y justicia, para garantizar a las mujeres y niñas que se encuentran bajo su jurisdicción, el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Por lo antes expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY
NÚMERO _____ DE ACCESO DE LAS
MUJERES

A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público e interés social, y tienen por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios, instrumentos y mecanismos, para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar.

Artículo 2. Las disposiciones contempladas en este ordenamiento, deberán interpretarse de acuerdo a lo señalado en los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la legislación federal y local respectiva y en los instrumentos internacionales que protegen las garantías y derechos humanos de las mujeres.

Artículo 3. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 4. Todas las observaciones y medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán prevenir, atender, sancionar y eliminar las diversas modalidades de la violencia contra las mujeres, que representan un obstáculo para su desarrollo.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas: Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad entre hombres y mujeres.

II. Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia, derivadas de la declaratoria emitida por la autoridad competente

para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

III. Banco Estatal e Información sobre los casos de violencia contra las mujeres: Registro Público Sistemático de los Delitos cometidos en contra de las Mujeres. (**protocolo Alba**)

IV. Derechos humanos de las mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todos las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

V. Discriminación contra la mujer: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado de obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales o cualquier motivo. (Ley número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero).

VI. Estado de riesgo: Es la característica de género, que implica la probabilidad de un ataque social, sexual o delictivo, individual o colectivo, a partir de la construcción social de desigualdad, y que genera en las mujeres miedo, intimidación, incertidumbre o ansiedad, ante un evento predecible de violencia.

VII. Estado de indefensión: La imposibilidad de defensa de las mujeres para responder o repeler cualquier tipo de agresión o violencia que se ejerza sobre ellas.

VIII. Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual, las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión, a un estado de

conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático y en el goce pleno de los derechos y libertades.

IX. Fiscalía: La Fiscalía General del Estado.

X. Ley: La presente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Guerrero.

XI. Ley General: La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XII. Mujer: La persona del sexo femenino, independientemente de su edad.

XIII. Modalidades de violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres.

XIV. Órdenes de protección: Son las medidas preventivas que se deben tomar, dictar y otorgar a las víctimas y receptoras de la violencia familiar, para garantizar su seguridad y protección, así como la de terceros que pudiesen verse afectados por la dinámica de violencia.

XV. Perspectiva de género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XVI. Persona agresora: la persona que infringe cualquier tipo de violencia de género contra las mujeres y las niñas.

XVII. Presupuestos con perspectiva de género: Presupuestos que en su diseño, implementación y evaluación, consideran los intereses, necesidades y prioridades de mujeres y hombres. El objetivo primordial es la integración transversal de la política de género en planes, programas y acciones gubernamentales.

XVIII. Protocolo Alba: Mecanismo operativo de Coordinación Interinstitucional para la búsqueda y localización de mujeres y niñas desaparecidas y/o localizar en el territorio de Guerrero.

XIX. Red de información de violencia contra las mujeres: El sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley.

XX. Refugios: son los centros o establecimientos constituidos por instituciones gubernamentales y por asociaciones civiles, para la atención y protección de las mujeres y sus familias víctimas de violencia.

XXI. Reglamento de la Ley General: El reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XXII. Tipos de Violencia: Son los actos u omisiones que constituyen delito y dañan la dignidad, la integridad y la libertad de las mujeres.

XXIII. Tolerancia de la violencia: La acción o inacción permisiva de la sociedad o del Estado, que favorece la existencia de la violencia e incrementa la prevalencia de conductas abusivas y discriminatorias hacia las mujeres.

XXIV. Víctima: La mujer de cualquier edad, a quien se le inflinge cualquier tipo de violencia.

XXV. Víctima indirecta: Familiares de la víctima y/o personas que tengan relación o convivencia con la misma, y que sufran o se encuentren en estado de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres.

XXVI. Violencia contra las mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Título Segundo

Capítulo I

Principios, Fines y Derechos Fundamentales de las Mujeres

Artículo 6. Los principios fundamentales de esta Ley deberán ser adoptados en las diversas políticas públicas que articule el Estado y los municipios, y se basarán en:

- I. La igualdad jurídica entre hombres y mujeres;
- II. La no discriminación;
- III. El derecho a tener una vida libre de violencia;
- IV. La libertad de las mujeres;

V. El respeto a la dignidad de las mujeres, y

VI. La perspectiva de género.

Artículo 7. Son fines fundamentales de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia los siguientes:

I. Eliminar los resultados de estructuras inequitativas de poder, que favorecen la dominación y privilegios sobre las mujeres;

II. Buscar la eliminación de la discriminación y sujeción, que es fortalecida y mantenida por las instituciones y la ideología de control que se ejerce sobre las mujeres;

III. Instar a la responsabilidad del gobierno estatal y los municipales, para que atiendan y erradiquen las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres y las de discriminación que resultan de estas formas;

IV. Garantizar que las mujeres ejerzan la ciudadanía, mediante el ejercicio pleno de los derechos consagrados en el sistema legal vigente en la República Mexicana y el Estado de Guerrero;

V. Reconocer que los actos violentos contra las mujeres atentan contra su dignidad y generan un impacto en ellas que favorece su marginalidad;

VI. Adoptar todas las acciones afirmativas que de manera inmediata auxilien a las mujeres que sufran maltratos, e insten a la sociedad a abandonar dinámicas de violencia, reconociendo los factores sociales y culturales que ponen en riesgo a las mujeres;

VII. Reconocer el impacto del estado de indefensión en que se encuentran las mujeres y que favorece el ejercicio de la violencia;

VIII. Eliminar la tolerancia social y estatal de la violencia hacia las mujeres;

IX. Considerar que cualquier forma de violencia en la familia genera su destrucción y establece un clima hostil y de riesgo para los miembros de ésta que la sufren;

X. Reconocer las desigualdades en las relaciones sociales y familiares, que se traducen en desventaja y en estado de riesgo para las mujeres; por lo tanto, no se deberán efectuar procedimientos de mediación y conciliación en materia administrativa, penal, civil o familiar, como formas alternativas de resolución de conflictos de violencia familiar;

XI. Promover un trato respetuoso e igualitario hacia las mujeres en los diferentes ámbitos o sectores;

XII. Favorecer la restitución de los derechos de las mujeres, no sólo con apoyo asistencial, sino con la asesoría jurídica respectiva, cuando han sido víctimas de alguna modalidad de violencia;

XIII. Rechazar la intimidación que se ejerce y es dirigida a las mujeres como entes sexuales;

XIV. Implementar estrategias de supervivencia de las mujeres ante la violencia que sufren;

XV. Eliminar las prácticas sociales de disponibilidad sexual de niñas y adolescentes dentro y fuera de la familia;

XVI. Erradicar la violencia masculina, que se encuentra legitimada socialmente como vía para resolver conflictos entre los géneros, y

XVII. Evitar que se excluya a las mujeres o que sólo se beneficien marginalmente, de los programas globales de desarrollo.

ARTÍCULO 8. Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia, tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades, cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;

III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;

V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;

VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;

VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativo, y

X. A la protección de su identidad y la de su familia.

Capítulo II

Responsabilidad del estado y los Municipios de Guerrero

Artículo 9. Es responsabilidad del Estado, de los poderes legalmente constituidos y de los municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, establecer las políticas públicas de prevención, atención y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías que se consagran en esta Ley.

Las políticas públicas adoptadas conforme a esta Ley, tienen carácter vinculante para todos los órganos de la Administración Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

El Estado y los municipios de Guerrero, deberán:

I. Dar debido y cabal cumplimiento a las convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, discriminación y violencia contra la mujer, en los términos establecidos por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Respetar todos y cada uno de los principios, derechos y fines fundamentales del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, que se establecen en la presente ley, y en todo el marco jurídico federal y estatal;

III. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar para que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad con estas obligaciones;

IV. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

V. Incluir en la legislación local respectiva, normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

VI. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer, de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

VII. Implementar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia, abuso de poder o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

VIII. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

IX. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios, para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces;

X. Garantizar la participación democrática de las mujeres en la toma de decisiones en su comunidad, sobre asuntos que le atañen, independientemente de los usos y costumbres;

XI. Garantizar que las instituciones a cargo de los servicios médicos públicos y privados, proporcionen inmediatamente atención médica a las mujeres que hayan sido violentadas, así como dar aviso a la autoridad ministerial, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y a la Secretaría de la Mujer, para los efectos procedentes que establece la presente ley;

XII. En caso de que el personal médico no cumpla con lo señalado en la anterior fracción, las autoridades citadas deberán realizar lo procedente para fincar la responsabilidad profesional, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Único del Título Sexto artículos 222 y 223 del Código Penal para el Estado de Guerrero;

XIII. Garantizar a las mujeres el acceso a la justicia, tanto en su procuración, como administración, ya sea como víctima o acusada de un delito;

XIV. Establecer estrategias por sector, que favorezcan la aplicación de la presente Ley y de la normatividad que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia, evaluando sus acciones y buscando los cambios estructurales que se requieran;

XV. Establecer estrategias de análisis, erradicación y sanción efectiva de la violencia masculina;

XVI. Involucrar a los cuerpos de seguridad pública, estatal y municipal, no sólo en la disuasión de la violencia, sino en la erradicación de la tolerancia de la violencia;

XVII. Participar en la elaboración del Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres ;

XVIII. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XIX. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres;

XX. Crear, instalar e implementar el Banco de Datos e Información sobre casos de violencia contra la Mujer, y

XXI. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género, en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Artículo 10. Deberán establecer programas con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres; dichos programas serán:

1. De prevención: para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.

2. De sensibilización, adiestramiento, formación y capacitación: para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.

3. De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia: para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras.

4. De refugio: para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.

5. Comunicacionales: para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.

6. De orientación y atención a la persona agresora: para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres, que eviten la reincidencia de las personas agresoras.

7. Promoción y defensa: para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia, y de los medios para hacer efectivo este derecho.

8. Culturales: para la formación y respeto de los valores y cultura de la igualdad de género.

Artículo 11. El Estado, los municipios y la sociedad, son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, de conformidad con esta Ley.

Título Tercero De la Violencia

Capítulo I Tipos de Violencia

Artículo 12. Los tipos de violencia contra las mujeres, son:

I. Acoso sexual: Es una forma de violencia, en la que si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

II. Amenaza: Es el anuncio verbal o con actos de ejecución de un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a la mujer, tanto en el contexto doméstico o fuera de él.

III. Homofobia: El odio hacia personas con preferencia homosexual.

IV. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

V. Lesiones infamantes: Aquel daño corporal cuya visibilidad y exposición pública genere indignación, estupor e induzca al miedo, máxime cuando se presenta en zonas genitales.

VI. Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles contra ella, por el hecho de ser mujer.

VII. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes: Son todos los actos que implican su reclutamiento o transporte dentro o entre fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

VIII. Trata de mujeres, niñas y adolescentes: Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

IX. Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

X. Violencia en la comunidad: Es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vía pública.

XI. Violencia familiar: Son las conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, patrimonial, económicamente y sexual, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

XII. Violencia feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta contra las mujeres.

XIII. Violencia física: Toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas.

XIV. Violencia institucional: Acciones u omisiones que realicen las autoridades, servidores públicos, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

XV. Violencia laboral y escolar: Se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

XVI. Violencia mediática: Se entiende por violencia mediática, la exposición, a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad, con fines económicos, sociales o de dominación.

XVII. Violencia psico-emocional: El patrón de conducta que consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

XVIII. Violencia obstétrica: Toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación al número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

XIX. Violencia patrimonial: Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción,

destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

XX. Violencia Política: Es cualquier acto y omisión, que basadas en elementos de género y dadas en el marco en el ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

XXI. Violencia sexual: es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer al denigrarla y concebirla como objeto.

XXII. Violencia simbólica: Son mensajes, valores, íconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Capítulo II Violencia Económica y Patrimonial

Artículo 13. La **Violencia Económica**, es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones, encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas.

La **Violencia patrimonial**, es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Sobre este tipo de violencia, nos referimos a todas aquellas acciones u omisiones empleadas por el agresor, que se vale de alguna ventaja monetaria y que afecta la subsistencia económica de la víctima, coaccionando sus libertades personales y financieras. Se puede dar dentro del ámbito familiar, conyugal o laboral.

Esta podrá manifestarse de la siguiente manera:

I. Limitar que pueden estar ligadas a la percepción de sus ingresos monetarios, el control de dichos recursos,

daños a bienes o propiedades comunes o de la víctima.

II. La prohibición del acceso al dinero o la negativa a suministrar dinero para gastos razonables y/o necesarios, en caso de llevar una economía compartida.

III. Por lo general, estas acciones se amparan en el pretexto de proveer los ingresos familiares u ocuparse de la mantención económica del afectado/a, así como en otras situaciones, la administración del dinero y los bienes materiales pertenecientes al mismo. De este modo, el abusador presiona, manipula y ejerce control sobre la víctima, obligándole a depender.

IV. Pago menor salario al trabajador dentro de una misma institución o empresa y con el cumplimiento de iguales tareas en relación a otros funcionarios, estableciendo diferencias basadas en clasificaciones de género u otras condiciones físicas, sociales o de cualquier índole.

Capítulo III Violencia en la Comunidad

Artículo 14. La **violencia en la comunidad**, es la que se ejerce por diversos actores sociales, individual y/o colectivamente, a través de acciones u omisiones que limitan la autonomía de las mujeres en la vida pública.

Ese tipo de conductas fomenta la discriminación, marginación y exclusión de las mujeres en el ámbito público, motivo por el cual, la presente Ley tendrá la finalidad de erradicarla.

En ésta, se puede incluir, entre otras, las conductas e ilícitos penales siguientes:

I. Delitos sexuales cometidos por personas sin parentesco o relación con la víctima, generando terror e inseguridad en las mujeres de la comunidad;

II. Acoso y hostigamiento sexual;

III. La prostitución forzada y/o la trata de mujeres;

IV. La pornografía que degrada a la mujer y pondera la violencia;

V. La exposición de la violencia contra las mujeres con fines de lucro;

VI. Las prácticas tradicionales y nocivas basadas en usos y costumbres;

VII. La práctica de explotación sexual de mujeres migrantes nacionales y extranjeras;

VIII. La ridiculización de las mujeres en los medios de comunicación masivos;

IX. La discriminación contra las mujeres en la vida social, cultural y religiosa;

X. La imposición de una preferencia sexual determinada, y

XI. El feminicidio.

ARTÍCULO 15. En tanto no se elimine la violencia en la comunidad, como una práctica indeseable, el Estado debe auxiliar a las mujeres en sus estrategias de supervivencia social, a través de las siguientes formas:

I. El monitoreo permanente y constante del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad en contra de las mujeres, por el simple hecho de pertenecer a ese género;

II. Se deben implementar políticas públicas específicas en materia de seguridad pública;

III. Se debe desterrar la impunidad de las conductas violentas en contra de las mujeres, que en algunas ocasiones se agrava por razón de la edad, la clase y condición social, o la etnia a la que pertenecen.

IV. La obligación de los modelos de auxilio a víctimas, de llevar registros de las órdenes de protección y de las personas sujetas a ellas, para establecer las acciones de política criminal que correspondan y el intercambio de información entre las instancias.

Capítulo IV Violencia Familiar

Artículo 16. La **Violencia Familiar**, son las conductas dirigidas a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicológica, patrimonial, económicamente y sexual, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de hecho, dentro o fuera del domicilio familiar.

Comprende de manera enunciativa pero no limitativa:

a. La violencia física, psicoemocional, sexual, económica o patrimonial;

b. La discriminación al interior del núcleo familiar, que propicia entre otras circunstancias:

- Selección nutricional en contra de las niñas;

- La asignación de actividades de servicio doméstico a favor de los miembros masculinos del núcleo familiar;

- La prohibición para iniciar o continuar con actividades escolares, laborales o sociales, y

- Imposición vocacional en el ámbito escolar.

c. La violencia feminicida cometida por el cónyuge, pareja, ex pareja, novio, o quien tenga o haya tenido una relación de hecho, o por los parientes consanguíneos, civiles o por afinidad, independientemente del grado.

d. Las acciones u omisiones que induzcan al suicidio;

e. El hostigamiento y acoso sexual, y

f. La imposición de una preferencia sexual determinada.

Para la atención de este tipo de violencia, se observará lo dispuesto en la Ley de Prevención y Atención de la Violencia Familiar del Estado de Guerrero, en los Códigos Penal del Estado y Nacional de Procedimientos Penales; así como en los Códigos Civil y Procesal Civil del Estado, debiendo aplicarse dichas disposiciones el principio de mayor beneficio para la víctima.

Artículo 17. El Estado, en coordinación con los municipios, deberá establecer, a través de políticas públicas, modelos de empoderamiento, atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia y discriminación contra las mujeres, acompañados de acciones integrales que garanticen su seguridad y el acceso a una vida de violencia en todas las esferas de su vida.

Teniendo como ejes rectores, los siguientes:

I. Distinguir las diversas clases de violencia familiar y las escalas que comprenden;

II. Proporcionar atención y tratamiento psicológico a las víctimas de la violencia familiar, que favorezcan su empoderamiento, y disminuyan el impacto de dicha violencia;

III. Otorgar atención psicológica especializada al probable responsable o generador de la violencia familiar, para disminuir o eliminar las conductas violentas en la dinámica de violencia, consecuentemente, buscarán la reeducación y el cambio de patrones que generaron la violencia en él;

IV. Diseñar modelos psicoterapéuticos y jurídicos que deberán considerar los aspectos clínicos y sociales de la violencia familiar, incorporando a los mismos la perspectiva de género;

V. Contemplar en los dictámenes de psicología victimal de violencia familiar, la sintomatología existente, la relación histórica de los hechos de violencia familiar, así como los que motivaron el procedimiento administrativo o la indagatoria, de acuerdo con las alteraciones que produjeron, y

VI. Los dictámenes psicológicos sobre probables responsables y generadores, acreditarán los rasgos presentes en los perfiles de éstos.

Artículo 18. En la violencia familiar, se deberá considerar:

I. Toda atención a la violencia familiar será integral: deberán existir asesores legales que patrocinen a las víctimas de ésta, se deberá proporcionar servicio médico y psicológico;

II. Existe violencia física, se produzcan o no lesiones visibles;

III. Violencia psicoemocional, es aquella que altera los componentes básicos de la autoestima, autocognitivos y autovalorativos, así como las alteraciones en las distintas esferas y áreas de la persona, circunstancia que deberá valorarse al determinar la existencia de este tipo de violencia;

IV. La psicoterapia se proporcionará a víctimas y receptores de la violencia familiar y a los probables responsables y generadores de la misma, en lugares distintos y por diferentes especialistas, ambos modelos con perspectiva de género;

V. Los dictámenes que emitan los peritos en psicología victimal deberán ser veraces y versarán sobre el impacto de la violencia, no sólo del evento que generó el procedimiento administrativo o dio inicio a la indagatoria;

VI. Los probables responsables y generadores de violencia familiar, deberán recibir tratamientos reeducativos desde la perspectiva de género y verificarse su vinculación con otro tipo de ilícitos, considerando su posible conducta serial;

VII. Todo procedimiento administrativo deberá generar preconstitución de pruebas sobre la existencia de violencia familiar, independientemente a la sanción que se aplique;

VIII. Las estrategias de atención y erradicación de la violencia familiar se enfocarán en la aplicación irrestricta de la normatividad federal y local que la regula y sanciona;

IX. El gobierno del Estado, así como los municipios, favorecerán la instalación y mantenimiento de refugios y albergues para la atención de víctimas. La ubicación de los refugios será secreta; ahí, las mujeres víctimas y sus hijos e hijas menores de edad recibirán el apoyo psicoemocional y representación legal que se requiera, y

X. En los casos de feminicidio se deberán analizar los antecedentes del indiciado, en cuanto al ejercicio de violencia de éste contra la víctima o en otras relaciones o matrimonios anteriores.

Capítulo V Violencia Feminicida

Artículo 19. La **Violencia Feminicida**, Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando ocurra cualquiera de los supuestos siguientes:

I. La víctima presente señales de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan ocasionado lesiones o mutilaciones denigrantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida, así como actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia, cometido en el ámbito familiar, laboral o escolar, realizado por el sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Existan datos o referencias que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación de familia, sentimental, afectiva o de confianza;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público, con el objeto de denigrarla, debido a su calidad de mujer, y

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo, previo a la privación de la vida.

En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones y restricciones previstas en el artículo 135 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499.

Capítulo VI Violencia Física

Artículo 20. La **Violencia física o corporal**, es considerada como toda agresión en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, ya sea que provoque o no lesiones internas, externas, o ambas.

La Violencia física puede darse:

I. Contacto directo con el cuerpo de la otra persona por medio de golpes, empujones;

II. Restringir sus movimientos encerrándola, causándole lesiones con armas blancas o de fuego, en ocasiones forzándola a tener relaciones sexuales y ocasionándole la muerte, y

III. Impacto inmediato en el cuerpo de la víctima.

La violencia física puede producirse en cualquier ámbito: familiar, escolar, laboral, en la comunidad, etc.

Capítulo VII Violencia Institucional

Artículo 21. La **violencia institucional**, son las acciones u omisiones que realicen las autoridades, servidores públicos, personal y agentes pertenecientes a cualquier institución pública que dilaten, obstaculicen o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso a los medios y/o políticas públicas para eliminar la violencia y discriminación.

Las conductas típicas de esta modalidad de violencia son: las prácticas de tolerancia de la violencia; la negligencia en la procuración y administración de la justicia; los abusos sobre las mujeres que están en reclusión; las arbitrariedades hacia las mujeres durante su detención; las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes nacionales o extranjeras; la

discriminación y abusos sobre mujeres indígenas o en situaciones de conflicto armado, aunque éste se de en circunstancias de paz, y no haya sido declarado como tal; la emisión de criterios en resoluciones o sentencias que emita el Poder Judicial, que preserven la discriminación o refuercen roles sexuales de sumisión predeterminados socialmente y la esterilización forzada, entre otras.

Artículo 22. El Estado es responsable de la acción u omisión de sus servidores públicos; por lo tanto, los tres poderes constituidos legalmente, así como los gobiernos municipales, deberán de abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación.

Artículo 23. Los jueces y magistrados adscritos al Poder Judicial deberán, al emitir sus acuerdos y sentencias interlocutorias o definitivas, observar irrestrictamente el contenido de la presente Ley, y abstenerse de:

I. Extralimitarse en la interpretación de la norma jurídica que estén aplicando, y utilizar criterios de discriminación en contra de las mujeres;

II. Emitir juicios valorativos u opiniones personales que no estén debidamente consagradas en un ordenamiento aplicable al caso concreto y en vigencia;

III. De emplear la hermenéutica jurídica, para evadir funciones o atribuciones legislativas o de investigación ministerial.

Artículo 24. A efecto de no incurrir en actos de violencia institucional, los sistemas penitenciarios deberán, respecto a las mujeres que estén en reclusión preventiva:

I. Abstenerse de establecer criterios discriminatorios y valorativos, como los de calificar de convenientes o inconvenientes las relaciones sociales que establezca la interna.

II. Abstenerse de controlar la visita íntima para las mujeres reclusas.

III. Proporcionar servicios de salud y de planificación familiar a las internas.

IV. Establecer comités de recepción y análisis sobre quejas de hostigamiento, acoso sexual, instigación a la prostitución o a cualquier práctica discriminatoria.

V. Se debe guardar confidencialidad sobre el nombre y circunstancias de la queja, aún con posterioridad a la

sanción que sea procedente contra quien realizó tales actos.

Artículo 25. El Estado y los municipios están obligados, respecto a las expresiones de la masculinidad que se basen en estereotipos de supremacía y violencia, a:

I. Realizar estudios de política criminal que permitan establecer la etiología y construcción social de la violencia masculina en generadores o probables responsables de delitos de violencia familiar, sexuales, corrupción de personas menores de edad, lenocinio, delitos violentos, feminicidio, entre otros;

II. Establecer políticas públicas que difundan nuevas formas de masculinidad, que no incluyan la violencia como forma de interacción entre los géneros;

III. Independientemente del monitoreo y evaluación de la violencia contra la mujer, deberán proponer políticas reeducativas y de corrección, en su caso;

IV. Establecer mecanismos de condena social y judicial efectivos que cuestionen el derecho a controlar, corregir o castigar mediante la violencia;

V. Fomentar modelos de masculinidad alternativos a los existentes, que privilegien la resolución de conflictos por mecanismos no violentos, así como la paternidad responsable y el respeto a los derechos de la mujer;

VI. Diseñar mecanismos de detección de niños y adolescentes, del género masculino, además de hombres adultos, que estén en riesgo de ser violentos o que hayan iniciado con dinámicas de este tipo.

A efecto de generar, con tratamiento adecuado, los cambios conductuales respectivos, y realizar una prevención efectiva.

VII. Favorecer que se adopte una cultura jurídica de respeto a la igualdad y de los derechos de quienes se encuentran en estado de riesgo.

Capítulo VIII Violencia Laboral y Escolar

Artículo 26. La **Violencia laboral escolar**, se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente, escolar o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Consiste en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide el

desarrollo de la personalidad y atenta contra sus derechos humanos.

Puede consistir en cualquier tipo de violencia, ya sea física, sexual, psicoemocional, patrimonial u económica, e incluye el hostigamiento y acoso sexual.

Artículo 27. Constituye **violencia laboral**, la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo por la exigencia de pruebas de embarazo, imposición de requisitos sexistas en la forma de vestir, exclusión del trabajo realizado, la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género, con alguna discapacidad, o que sean menores de edad, migrantes, indígenas.

Artículo 28. Constituyen **violencia escolar**, aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, condición étnica, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen profesores, profesoras, el personal administrativo, directivo, prefectos, compañeros o cualquier persona que labore en el centro escolar.

Artículo 29. Dentro de este tipo, se menciona como violencia el **hostigamiento sexual**, como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

Y así también, el **acoso sexual**, como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima.

Artículo 30. Para los efectos del hostigamiento y/o acoso sexual, el gobierno estatal y municipal, deberán:

I. Garantizar el respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida;

II. Asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan en el ámbito escolar y laboral;

III. Establecer mecanismos que lo erradiquen en escuelas y centros laborales, privados o públicos, mediante acuerdos y convenios con asociaciones escolares y sindicatos;

IV. Impulsar procedimientos administrativos claros y precisos en escuelas y centros laborales del Estado, para la sanción de éste, que de manera inmediata evite que el hostigador o acosador continúe con su práctica.

En estos procedimientos no se podrá hacer público el nombre de la víctima, con la finalidad de evitar algún tipo de sobre victimización, o que sea bofetada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.

Asimismo, deberán sumarse las quejas anteriores o que se hagan evidentes sobre el mismo acosador u hostigador, guardando públicamente el anonimato de la quejosa o las quejas;

V. Proporcionar atención psicológica a quien viva eventos de hostigamiento o acoso sexual. La impresión diagnóstica o dictamen victimal correspondiente, se aportará como prueba en los procedimientos respectivos;

VI. Implementar las sanciones administrativas respectivas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador, cuando sean omisos en recibir y dar curso a una queja de este tipo, o favorezcan el desistimiento de dicha queja, y

VII. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos.

Capítulo IX Violencia Mediática

Artículo 31. La **Violencia Mediática o simbólica**, se entiende por violencia mediática, la exposición a través de cualquier medio de difusión, de la mujer, niña o adolescente, que de manera directa o indirecta explote, discrimine, deshonre, humille o que atente contra su dignidad, con fines económicos, sociales o de dominación.

La violencia mediática es producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipados, que promueven la explotación de mujeres o sus imágenes, o que injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mismas.

La violencia simbólica son mensajes, valores, iconos, signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 32. El Estado y los municipios están obligados a evitar este tipo de violencia simbólica, debiendo:

I. Proteger y defender la imagen de las mujeres, niñas y adolescentes en el más amplio sentido, conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales;

II. Garantizar para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos informáticos telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, niñas y adolescentes, considerándose ésta cuando se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad u igualdad, y

III. Garantizará la observancia y aplicación de los medios de comunicación en los Poderes del Estado, organismos autónomos y en los gobiernos municipales.

Capítulo X Violencia Psico-Emocional

Artículo 33. La **Violencia psico-emocional**, es aquella en donde el patrón de conducta consiste en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, negligencia, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

La **Violencia emocional o psicológica**, es una forma de maltrato que se manifiesta con gritos, insultos, amenazas, prohibiciones, intimidación, indiferencia, ignorancia, abandono afectivo, celos patológicos, humillaciones, descalificaciones, chantajes, manipulación y coacción.

Con estas conductas el agresor pretende controlar al otro provocándole sentimientos de devaluación, inseguridad, minusvalía, dependencia, y baja autoestima. Esta forma de violencia es más difícil de detectar que la violencia física pero puede llegar a ser muy perjudicial porque además de que es progresiva, en ocasiones logra causar daños irreversibles en la personalidad del agredido.

Capítulo XI Violencia Obstétrica

Artículo 34. La **Violencia obstétrica o reproductiva**, es toda acción u omisión que limite o vulnere el derecho

de las mujeres a decidir libre y voluntariamente sobre su función reproductiva, en relación al número y esparcimiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como el acceso a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal, así como a servicios obstétricos de emergencia.

Este tipo de violencia contra la libertad sexual y reproductiva, se da:

I. Vulneración, por acción u omisión, de los derechos sexuales y reproductivos de las personas;

II. Sobre la decisión en el número de la descendencia, en el momento de concebirla, el esparcimiento entre los embarazos, embarazos perdidos y abortos;

III. En el derecho a disponer de la información y medios adecuados para tomar decisiones protegidas;

IV. Discriminación, coacción o violencia, sobre la salud sexual y reproductiva, y

V. Lesiones al derecho a acceder a una atención médica responsable en materia de salud sexual y reproductiva.

Capítulo XII Violencia Política

Artículo 35. Se entiende por **Violencia Política**, a cualquier acto y omisión que, basadas en elementos de género y dadas en el marco en el ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

La violencia política puede ser perpetrada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; por medios de comunicación y sus integrantes y puede cometerla cualquier persona y/o grupo de personas.

Comprende los siguientes actos u omisiones:

I. Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones.

II. Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.

III. Amenazas a las mujeres que han sido electas.

IV. Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.

V. Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.

VI. Uso inadecuado de los partidos, del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

VII. Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.

VIII. Ocultamiento de información.

IX. Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.

X. Desestimación y descalificación de las propuestas que presentan las mujeres.

XI. Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.

XII. Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.

Las autoridades, los servidores públicos del Estado y de los municipios, e instituciones, deberán asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

Deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Capítulo XIII Violencia Sexual

Artículo 36. La **Violencia sexual**, se entiende como cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Se entenderá como **Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes**, todos los actos que implican su

reclutamiento o transporte dentro de estas fronteras, empleando engaños, coerción o fuerza, con el propósito de obtener un beneficio de tipo financiero u otro de orden material de carácter ilícito.

La **Trata de mujeres, niñas y adolescentes**, es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de mujeres, niñas y adolescentes, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza o de otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre mujeres, niñas o adolescentes con fines de explotación, tales como prostitución, explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

Esta clase de violencia se manifiesta de distintas maneras, algunas de ellas son:

- I. Estupro;
- II. Prostitución forzada;
- III. Rapto;
- IV. Hostigamiento sexual;
- V. Violación;
- VI. Trata de mujeres, niñas y adolescentes;
- VII. Tráfico de mujeres, niñas y adolescentes;
- VIII. Sexo transaccional;
- IX. Pedofilia;
- X. Violación de mujeres.

Artículo 37. El Estado deberá en sus respectivas competencias, establecer los métodos para combatir la violencia sexual:

- I. Cooperación de diversos sectores, como los de la salud, de la educación, de bienestar social y de justicia penal. El enfoque de salud pública deberá buscar hacer extensiva la atención y la seguridad a toda la población y prevenir, velando por que las víctimas de violencia tengan acceso a servicios y apoyo apropiados.
- II. Realizar un registro de los agresores sexuales locales y la notificación a las comunidades al respecto,

restricciones de residencia para los agresores sexuales (por ejemplo, prohibición de vivir cerca de escuelas) y la vigilancia electrónica de los agresores sexuales.

- III. Una revisión y la crítica de esas políticas sugieren que en gran parte se basan en mitos y no en evidencias acerca de la violencia y la coacción sexuales, y han sido ineficaces para prevenir los delitos sexuales o proteger a los niños.

Título Cuarto Mecanismos garantes

Capítulo I Órdenes de Protección

Artículo 38. Las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

Toda autoridad civil, jurisdiccional o administrativa deberá de emitir de oficio e inmediatamente sin mayor trámite, la orden de protección, cuanto tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 39. Las órdenes de protección que consagra la presente ley, son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. De emergencia;
- II. Preventivas, y
- III. De naturaleza civil.

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad, es decir, tendrá una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días.

Artículo 40. Son órdenes de protección de emergencia, las siguientes:

- I. Desocupación inmediata por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;
- II. Prohibición inmediata al probable responsable, de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y

IV. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

Artículo 41. Son órdenes de protección preventivas, las siguientes:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia.

Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes, que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;

II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;

III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;

IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;

VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y

VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

Artículo 42. Corresponderá a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:

I. El riesgo o peligro existente;

II. La seguridad de la víctima, y

III. Los elementos con que se cuente.

Artículo 43. Son órdenes de protección de naturaleza civil, las siguientes:

I. Declaración inmediata de la guarda y custodia de las hijas e hijos menores de edad a favor de la víctima;

II. Suspensión temporal al agresor, del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;

III. Prohibición al agresor, de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;

IV. Posesión, uso y disfrute exclusivo de la víctima con sus descendientes, sobre el inmueble donde establecieron su convivencia familiar. En caso de estar en arrendamiento, la obligación del agresor de pagar el monto de la renta;

V. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y

VI. Obligación alimentaria provisional e inmediata.

Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar, o a falta de éstos, en los juzgados civiles que corresponda.

Artículo 44. Corresponde a las autoridades jurisdiccionales competentes que conozcan de procedimientos donde se hayan cometido o estén cometiendo violencia contras las mujeres, a emitir, bajo el criterio de mayor beneficio para la víctima, órdenes y medidas de protección, en cualquier etapa de los juicios o procesos que en materia civil, familiar o penal, se encuentre.

Artículo 45. Las personas mayores de 12 años de edad, podrán solicitar a las autoridades competentes que los representen en sus solicitudes y acciones, a efecto de que las autoridades correspondientes puedan de manera oficiosa dar el otorgamiento de las órdenes; quienes sean menores de 12 años, sólo podrán solicitar las órdenes a través de sus representantes legales.

Artículo 46. La violencia de género contra las mujeres, es el conjunto de acciones gubernamentales para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en el Estado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

La Alerta de Violencia de Género, es para garantizar la seguridad de las mujeres y niñas, a partir del cese de la violencia en su contra, y eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que vulnere sus derechos humanos, a través de la determinación de un conjunto de medidas que permitan a las autoridades públicas federales, en coordinación con las estatales y municipales, enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado.

Se establecerán en cada municipio, módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de alerta.

El gobierno del Estado, emitirá la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando:

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres y de las niñas, perturben la paz social en un territorio determinado;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas;

III. Las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales tengan la dificultad en aplicar los diversos ordenamientos federales, generales y locales, y las convenciones y tratados internacionales;

IV. Cuando el organismo estatal de derechos humanos y organismos de la sociedad civil lo soliciten;

V. Obstaculización o interferencia en el adecuado ejercicio de las tareas de las y los funcionarios electorales;

VI. Por actos que provoquen temor o intimidación al electorado, que atente la libertad del sufragio o perturbe el orden o el libre acceso de las y los electores a la casilla, y

VII. Los Protocolos que así lo consideren.

Artículo 47. El gobierno del Estado y los municipios, coadyuvarán con el gobierno federal en la implementación de las medidas y acciones que se

determinen en la declaratoria de violencia de género, del Protocolo Alba y de la Declaratoria de Violencia Política. Deberán de participar en el grupo de trabajo e investigación que se forme, para dar seguimiento a las acciones y medidas señaladas, de conformidad con los Sistemas y Programas Nacional y Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 48. Ante la alerta de violencia, el Estado deberá tomar las siguientes medidas:

I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;

II. Reparación a través de la investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que propiciaron la violación de los derechos humanos de las víctimas a la impunidad; y el diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad, y

III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres.

Capítulo III

Agravio comparado y homologación

Artículo 49. El Estado, a través de los poderes públicos, podrá declarar el agravio comparado a favor de las mujeres.

Cualquier institución pública de la entidad, así como asociaciones civiles o instituciones de asistencia privada, pueden solicitar a los poderes la declaratoria de agravio comparado.

Existe agravio comparado y consecuentemente es procedente declararlo, cuando exista normatividad vigente que establezca, en relación con legislaciones de la misma jerarquía y/o materia:

I. Distinciones, restricciones o derechos específicos diversos entre sí para una misma problemática o delito, en detrimento de las mujeres;

II. No proporcione el mismo trato jurídico en los mismos supuestos, generando una discriminación negativa y el consecuente agravio;

III. Se genere una aplicación inequitativa de la ley, que lesione los derechos de las mujeres. Asimismo, se debe declarar agravio comparado cuando la legislación local contravenga disposiciones previstas y consagradas en ordenamientos federales o generales.

Artículo 50. La **declaratoria de agravio** comparado produce los siguientes efectos:

I. El compromiso de que el poder legislativo realizará la homologación conducente;

II. Para el caso de que el agravio radique en procedimientos o trámites administrativos y jurídicos, se deberá, de manera inmediata suspender aquellos que se relacionen con el agravio, y se procederá a la homologación respectiva.

Título Quinto Organismos Garantes

Capítulo I Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres

Artículo 51. El **Banco Estatal** fungirá como la red estatal de información sobre casos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 52. El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:

I. Será manejado, organizado y dirigido por la **Fiscalía General del Estado**;

II. Deberá alimentarse mensualmente de los datos que arrojen las instituciones públicas y privadas, estatales o municipales, sobre la violencia contra la mujer;

III. Los datos arrojados por éste serán considerados como oficiales en el Estado y será el que alimentará a los bancos nacionales, internacionales, redes o cualquier organismo que solicite información sobre la materia de violencia contra las mujeres en el Estado;

IV. Deberá tener indicadores que arrojen los datos y estadísticas que le permitan obtener información desagregada, y

V. Se deberá publicar semestralmente la información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Estado.

Deberán de incorporarse al Banco Estatal, los resultados de la estadística y encuestas que se realicen en el Estado, por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI) u otras dependencias gubernamentales. También aquellos estudios que realicen las instituciones públicas, académicas y no gubernamentales sobre la violencia contra las mujeres en el Estado.

Sección Primera Red de Información de Violencia

Artículo 53. La **Red de información de violencia contra las mujeres**, será el sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley.

Sección Segunda Registro Público Sistemático

Artículo 54. El **Registro Público Sistemático**, contendrá la lista de los delitos cometidos en contra de las mujeres, que incluirá la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia.

Capítulo II Centro de Justicia para las Mujeres

Artículo 55. El **Centro de Justicia para Mujeres** del Estado de Guerrero, es la unidad administrativa con servicios interinstitucionales y especializados, para facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que han sido víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

Es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, que depende de manera directa y jerárquicamente de la Fiscalía General del Estado.

La Vice fiscalía de Prevención y Seguimiento, dependiente de la Fiscalía General del Estado, supervisará el adecuado funcionamiento del Centro de Justicia para Mujeres.

Artículo 56. El Centro de Justicia para Mujeres, ofrecerá los siguientes servicios:

1. Servicios legales de asesoría jurídica e información sobre sus derechos y el desarrollo penal;
2. Servicios de acompañamiento para la víctima durante el proceso, asegurando el principio de igualdad entre las partes y el acceso a la justicia de las víctimas, y
3. Servicios de protección oportuna y adecuada a las víctimas y testigos, como las órdenes de protección y medidas cautelares.

Artículo 57. El Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Ejecutar las acciones aprobadas por el titular de la Fiscalía General en materia de acciones de género;

II. Coadyuvar en las actividades de las dependencias y organismos públicos y privados que por colaboración interinstitucional se enfoquen en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

III. Articular los programas y planes de la Administración Pública del Estado, que coadyuven al cumplimiento del objetivo del Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero;

IV. Brindar asesoría a las personas que acudan al Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento;

V. Fomentar los valores en los programas educativos apropiados a todos los niveles para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas de violencia de género;

VI. Dar seguimiento a los planes y programas, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer las medidas de protección necesaria y acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

VIII. Elaborar una relación de los servicios que proporcionará el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Guerrero, a las mujeres en situación de violencia;

IX. Realizar un informe periódico sobre las actividades realizadas en el Centro, el cual será entregado al titular de la Fiscalía General, para su análisis, y

X. Las demás que le encomiende el titular de la Fiscalía General o que se señalen en su Reglamento Interno.

Capítulo III

Procuraduría de la defensa de la Mujer

Artículo 58. La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, resguarda y protege los derechos de las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentran en situación de vulnerabilidad, brindando asesoría jurídica, así como valoraciones psicológicas y de trabajo social por intervención judicial.

Artículo 59. La Procuraduría de la Defensa de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

I. Acordar con la Secretaria de la Mujer el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad;

II. Fijar, dirigir y controlar, por acuerdo de la Secretaría, la política de la Procuraduría; así como planear, coordinar, vigilar y evaluar la operación de las unidades administrativas que la integran;

III. Someter al acuerdo de la Secretaría los asuntos encomendados a la Procuraduría;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que la Secretaría le confiera para su ejercicio personal e informarle sobre el desarrollo de las mismas;

V. Manejar el servicio de defensa de los Derechos de la Mujer;

VI. Proponer adecuaciones legales que favorezcan la igualdad efectiva de la mujer y su mejoramiento social, económico, político y cultural;

VII. Llevar al cabo las acciones tendientes a la atención y asistencia a sujetos pasivos de delitos contra la libertad e inexperiencia sexual;

VIII. Asesorar y defender a la mujer ante los órganos jurisdiccionales;

IX. Brindar el servicio de atención integral a las mujeres internas en los Centros de Readaptación Social del Estado, con la intervención del servicio de

Defensoría de Oficio y de la Dirección General de Readaptación Social;

X. Operar el servicio de atención psicológica a mujeres y su familia;

XI. Informar y capacitar a las mujeres sobre los derechos que la asisten y la manera de hacerlos valer;

XII. Formular el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo y responsabilidad; y,

XIII. Las demás que le sean conferidas por el Gobernador Constitucional del Estado y la Secretaría de la Mujer.

Capítulo IV Centros de refugio

Artículo 60. Los **Centros de Refugio** para la atención a víctimas de violencia familiar serán impulsados por el gobierno del Estado, los gobiernos municipales y/o las organizaciones civiles.

Los refugios deberán ser lugares seguros para la víctima, sus hijas e hijos, y no se podrá proporcionar su ubicación a personas no autorizadas para acudir a ellos.

Artículo 61. Los **Centros de Refugio**, deberán de:

I. Aplicar el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Velar por la seguridad de las personas que se encuentren en ellos;

III. Proporcionar a las mujeres y a sus hijas e hijos, la atención necesaria para su recuperación física y psicológica, que les permita participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Dar información a las víctimas sobre las instituciones encargadas de prestar asesoría jurídica gratuita;

V. Brindar a las víctimas la información necesaria que les permita decidir sobre las opciones de atención, y

VI. Contar con el personal debidamente capacitado y especializado en la materia, para proporcionar los servicios y realizar las acciones inherentes a la protección y atención de las personas que se encuentran en ellos.

En ningún caso, podrán laborar en los refugios, personas que hayan cometido delitos de carácter intencional.

Artículo 62. Los refugios prestarán a la víctima y, en su caso, a sus hijas e hijos:

I. Hospedaje;

II. Alimentación;

III. Vestido y calzado;

IV. Servicio médico;

V. Asesoría jurídica;

VI. Apoyo psicológico;

VII. Programas reeducativos integrales, a fin de que estén en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VIII. Capacitación para que puedan adquirir conocimientos para el desempeño de una actividad laboral;

IX. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada, en caso de que lo soliciten.

Artículo 63. La permanencia de las víctimas en los refugios no podrá ser mayor a tres meses, a menos que persista su inestabilidad física, psicológica o su situación de riesgo.

Artículo 64. Para efectos del artículo anterior, el personal médico, psicológico y jurídico que labore en el refugio evaluará la condición de las víctimas.

Artículo 65. En ningún caso se podrá mantener a las víctimas en los refugios en contra de su voluntad.

Artículo 66. Los Centros de Refugio para la Atención a Víctimas, para estar en condiciones óptimas y así garantizar la atención con calidad y calidez, tendrán:

I. Instalaciones higiénicas;

II. Áreas suficientes, iluminadas y ventiladas;

III. Áreas especiales para la atención de las niñas y los niños que acompañen a las víctimas;

IV. Áreas especiales para la atención de las personas mayores que acompañen a las víctimas;

V. Agua potable, luz eléctrica, lavabos y regaderas suficientes, red de agua caliente para baños;

VI. Personal femenino en las áreas de trabajo social, psicología y medicina;

VII. Dormitorios con camas individuales o espacios para una familia integrada por una mujer y sus dependientes;

VIII. Seguridad en el acceso a las instalaciones; y

IX. Personal capacitado que apliquen las Normas Oficiales Mexicanas relativas y vigentes a este tipo de centros de atención.

Artículo 67. En todos los casos se garantizará que la estancia en los Centros de Refugio sea voluntaria y se procurará que en la canalización a estos espacios que la familia no sea separada y deberá de canalizarse para continuar su atención a las áreas de salud destinadas para ello.

Capítulo V Centros Turísticos y Módulos de Información

Artículo 68. La Secretaría de Turismo del Estado, podrá Centros Turísticos y Módulos de Información en las ciudades turísticas y en aquellas de mayor circulación, con el efecto de información para la población local sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres, la trata de personas, mujeres, niñas y adolescentes y del tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.

Capítulo VI Unidades de Atención Inmediata y Primer Contacto

Artículo 69. La Unidad de Atención, es el área de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, encargada de brindar servicios directos y de orientación para las víctimas sobre los derechos, procedimientos, servicios y mecanismos de garantía, dar acompañamiento, ayuda inmediata, asistencia y atención en materia psicosocial, médica y de trabajo social de emergencia; así como de articular los esfuerzos de las instituciones que forman parte del Sistema Estatal para la Protección de víctimas.

Artículo 70. Las Unidades de Atención Estatales y Municipales brindarán servicios en materia de ayuda, asistencia y atención médica, dotación de medicamentos, de atención psicológica y psiquiátrica y atención por parte de trabajadoras o trabajadores sociales.

Estas unidades canalizarán a las víctimas a las instituciones competentes para que reciban la ayuda, asistencia y atención apropiada y especializada que les corresponda.

Para este fin, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, establecerá rutas de atención y coordinación entre instituciones estatales y municipales.

Título Sexto Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Capítulo I Del Sistema

Artículo 71. El gobierno del Estado y los municipales, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema. Este Sistema se coordinará con el Sistema Federal. El objeto es conjuntar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleven a cabo, deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

La coordinación interinstitucional se implementará desde la perspectiva de género, las acciones afirmativas, la debida diligencia y las acciones de prevención, atención y acceso a la justicia.

Artículo 72. El Sistema se conformará por las y los titulares de:

- I. Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II. Secretaría General de Gobierno;
- III. Secretaría de Desarrollo Social;
- IV. Secretaría de Finanzas y Administración;
- V. Secretaría de Seguridad Pública;
- VI. Secretaría de Protección Civil;
- VII. Secretaría de Educación Guerrero;
- VIII. Secretaría de Salud;

- IX.** Secretaría de Fomento Turístico;
- X.** Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas;
- XI.** Secretaria de la Mujer, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- XII.** Secretaría de la Juventud y de la Niñez;
- XIII.** El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia
- XIV.** La Fiscalía General del Estado;
- XV.** El Honorable Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género;
- XVI.** El Tribunal Superior de Justicia;
- XVII.** La Comisión de Defensa de los Derechos Humanos;
- XVIII.** El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación;
- XIX.** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, y
- XIX.** Las organizaciones civiles especializadas en derechos humanos de las mujeres.

Artículo 73. La Secretaría Ejecutiva del Sistema elaborará el proyecto de reglamento para el funcionamiento del mismo y lo presentará a sus integrantes para su consideración y aprobación en su caso.

Artículo 74. El Sistema deberá convocar por medio de su Presidente, anualmente a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, a desarrollar investigaciones sobre las diversas formas de violencia contra las mujeres, cuyos resultados deberán ser incorporados al Banco Estatal y analizados para el establecimiento de acciones gubernamentales a favor de los derechos humanos de las mujeres.

Capítulo II
Programa Integral para Prevenir, Atender,
Sancionar y
Erradicar la Violencia contra las mujeres

Artículo 75. Se creará el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia

contra las Mujeres, como una obligación del gobierno y del conjuntos de los poderes del Estado y los municipios, garantizar el total disfrute de los derechos fundamentales de las mujeres, como es el derecho a la vida, a su integridad física y psíquica, a su salud, a su dignidad y libertad, asegurando el pleno ejercicio de su condición de ciudadanas.

Se establecerá un marco común de actuación de todos los actores implicados en la lucha contra la violencia de género, en materia de sensibilización, prevención, atención y sanción a la violencia contra las mujeres.

Artículo 76. El Programa deberá contar con los siguientes objetivos:

I. Mejorar la respuesta frente a la violencia de género, a los mecanismos de respuesta y de actuación.

Se deberán poner en marcha medidas que redunden en la garantía del ejercicio efectivo por parte de las mujeres, de los derechos que la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia reconozca, mejorando la información, la accesibilidad y eficacia en los servicios y programas de intervención y contribuyendo, a evitar la eficacia contra las mujeres; y la Ley Estatal y el Plan Estatal de Desarrollo, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

II. Conseguir un cambio en el modelo social.

Se deberá exigir sensibilizar a la sociedad sobre la necesidad de un cambio de modelo social entre mujeres y hombres en el ámbito afecto, para consolidar el derecho de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia.

La formulación del programa estatal será coordinado por la Secretaría de la Mujer, dicho programa deberá ser congruente con el Programa Nacional Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Plan Nacional y el Plan Estatal de Desarrollo, y contendrá las estrategias para que el gobierno del Estado, los municipios y los ciudadanos en general, cumplan con las obligaciones señaladas en esta Ley.

Artículo 77. El ejecutivo estatal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del estado, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa, previstos en la presente ley.

Capítulo III
Distribución de competencias

Sección Primera Del Sistema Estatal

Artículo 78. Son facultades y obligaciones del Sistema:

I. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Formular y conducir la política estatal integral, en concordancia con la política nacional, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos municipales, estatales, federales, e internacionales aplicables;

IV. Elaborar, coordinar y aplicar el Programa a que se refiere la ley, auxiliándose de las demás autoridades encargadas de implementar el presente ordenamiento legal;

V. Educar en los derechos humanos, a las mujeres en su lengua materna;

VI. Asegurar la difusión y promoción de los derechos de las mujeres indígenas, con base en el reconocimiento de la composición pluricultural del Estado;

VII. Vigilar que los usos y costumbres de toda la sociedad no atenten contra los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Promover, en coordinación con la federación, la creación de programas de reeducación e inserción social, con perspectiva de género, para agresores de mujeres;

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre el gobierno estatal y los municipios, para ello establecerá Sistemas Regionales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

X. Realizar, a través de la Secretaría de la Mujer y con el apoyo de las instancias municipales de atención a la mujer, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las mujeres, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;

XI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las

diferentes instancias de gobierno, de manera que sirvan de cauce para lograr la atención integral de las víctimas;

XII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de víctimas;

XIV. Ejecutar medidas específicas, que sirvan de herramientas de acción para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos;

XV. Promover y realizar investigaciones con perspectiva de género sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;

XVI. Evaluar y considerar la eficacia de las acciones del Programa, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;

XVII. Rendir un informe anual sobre los avances del Programa, ante el H. Congreso del Estado;

XVIII. Vigilar que los medios de comunicación no promuevan imágenes que preserven estereotipos de género y promuevan la violencia;

XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley;

XX. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley, y

XXI. Las demás que le confieran esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Sección Segunda Secretaría general de gobierno

Artículo 79. Corresponde a la **Secretaría General de Gobierno**:

I. Presidir el Sistema y emitir la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, en términos del artículo 46 de la presente ley y del Protocolo Alba;

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género, para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IV. Coordinar y dar seguimiento a las acciones del gobierno estatal y de los municipios, en materia de protección, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en concordancia con la política nacional y estatal;

V. Coordinar y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

VI. Establecer las políticas públicas transversales y con perspectiva de género, que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales;

VII. Vigilar el respeto de los derechos laborales de las mujeres y establecer condiciones para eliminar la discriminación de las mujeres por razones de género para el acceso al trabajo;

VIII. Establecer mecanismos para erradicar el hostigamiento y acoso sexual a las mujeres en los centros laborales y aplicar procedimientos para sancionar a la persona agresora;

IX. Prevenir la violencia contra las mujeres con programas y acciones afirmativas dirigidas especialmente aquellas que por su edad, etnia, condición social, económica, educativa u otra, han tenido menos oportunidades de empleo;

X. Proponer la actualización de las medidas de seguridad e higiene en los centros de trabajo para la protección de las mujeres trabajadoras en términos de la Ley;

XI. Crear mecanismos internos de denuncia para las mujeres víctimas de violencia laboral en el ámbito público con independencia de cualquier otro procedimiento jurídico que inicien ante una instancia diversa;

XII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones, encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XIV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XV. Vigilar que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;

XVI. Realizar el Diagnóstico Estatal y otros estudios complementarios de manera periódica con perspectiva de igualdad de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XVII. Difundir, a través de diversos medios, los resultados del Sistema y del Programa a los que se refiere esta ley;

XVIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Tercera Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 80. Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Social:**

I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;

II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;

III. Formular la política de desarrollo social del Estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;

IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;

V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres, su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género;

VI. Promover políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

IX. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Sección Cuarta

Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 66. Corresponde a la **Secretaría de Finanzas y Administración**, prever en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de una partida presupuestaria a las dependencias que integran el Sistema, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema y del Programa, previstos en la presente ley.

Sección Quinta

Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 82. Corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública**:

I. Capacitar a los elementos de la Policía Estatal Preventiva, para atender los casos de violencia contra las mujeres;

II. Integrar el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;

III. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado;

IV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de igualdad de género, orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

V. Promover la integración laboral de las mujeres recluidas en los Centros de Readaptación Social, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Sexta

Secretaría de Protección Civil

Artículo 83. Corresponde a la **Secretaría de Protección Civil**:

I. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias, en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

II. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social del agresor;

III. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

IV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

VI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Séptima

Secretaría de Educación Guerrero

Artículo 84. Corresponde a la **Secretaría de Educación Guerrero**:

I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres, y el respeto pleno a los derechos humanos;

II. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres, así como el respeto a su dignidad;

III. Implementar talleres dirigidos a padres, madres y familiares, con el objetivo de promover medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

IV. Eliminar de los centros educativos la discriminación por motivos de embarazo, así como implementar medidas para evitar la deserción escolar por ese motivo;

V. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;

VI. Garantizar el derecho de las niñas y mujeres a la educación: a la alfabetización y al acceso, permanencia y terminación de estudios en todos los niveles, a través de la obtención de becas y otras subvenciones;

VII. Crear modelos de detección de la violencia contra las mujeres y capacitar al personal docente para que canalicen a las víctimas de violencia a las instancias de justicia y a los centros de atención a víctimas que correspondan;

VIII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, así como contenidos educativos tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;

IX. Formular y aplicar programas que permitan la detección temprana de los problemas de violencia contra las mujeres en los centros educativos, para que se dé una primera respuesta urgente a las alumnas que sufren algún tipo de violencia;

X. Establecer como un requisito de contratación a todo el personal, no contar con antecedentes de haber ejercido violencia contra las mujeres;

XI. Cesar de sus funciones al personal que haya cometido violencia laboral o docente;

XII. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

XIII. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

XIV. Eliminar de los programas educativos los materiales que hagan apología de la violencia contra las mujeres o contribuyan a la promoción de estereotipos que discriminen y fomenten la desigualdad entre mujeres y hombres;

XV. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del Sistema y del Programa;

XVI. Diseñar, con una visión transversal, la política integral con perspectiva de género, orientada a la

prevención, atención, sanción y erradicación de los delitos violentos contra las mujeres;

XVII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

Sección Octava Secretaría de Salud

Artículo 85. Corresponde a la **Secretaría de Salud**:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. Brindar, por medio de las instituciones del sector salud, de manera integral e interdisciplinaria, atención médica y psicológica de calidad y con perspectiva de género a las víctimas;

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres, y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de la NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención;

IV. Establecer programas y servicios profesionales y eficaces, con horario de veinticuatro horas en las dependencias públicas, relacionadas con la atención de la violencia contra las mujeres;

V. Brindar servicios reeducativos integrales a las víctimas y a los agresores, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

VI. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

VII. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección a las mujeres;

VIII. Participar activamente en la ejecución del Programa, en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, en colaboración con las demás autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley;

IX. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud, sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

X. Garantizar a las mujeres el derecho a la interrupción del embarazo en caso de violación y/o proporcionar acceso a la anticoncepción de emergencia;

XI. Facilitar a la víctima, la elección del sexo del médico y/o terapeuta que le presten atención;

XII. Capacitar al personal del sector salud, con la finalidad de que detecten la violencia contra las mujeres;

XIII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:

a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;

b) La referente a las situaciones de violencia que sufren las mujeres;

c) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;

d) Los efectos causados por la violencia en las mujeres, y

e) Los recursos erogados en la atención de las víctimas.

XIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

XIV.-Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

**Sección Novena
Secretaría de Fomento Turístico**

Artículo 86. Corresponde a la **Secretaría de Fomento Turístico**:

I. Implementar acciones de prevención, sanción y erradicación del turismo sexual infantil, la trata de personas, mujeres, niñas y adolescentes, y del tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, y

II. Instalar en los centros turísticos, módulos de información para la población local sobre las causas y los efectos de la violencia de género contra las mujeres, la trata de personas, mujeres, niñas y adolescentes, y del tráfico de mujeres, niñas y adolescentes.

**Sección Décima
Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos**

Artículo 87. Corresponde a la **Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanos**:

I. Promover programas educativos entre la población indígena y afroamericanas, referentes a la prevención de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes;

II. Promover acciones y programas de protección social a las víctimas;

III. Coadyuvar con las instancias competentes en las acciones de los programas de asistencia y prevención de la violencia contra las mujeres;

IV. Establecer acciones para erradicar prácticas tradicionales que atenten contra las garantías de las mujeres;

V. Difundir el contenido de esta Ley en las diferentes lenguas indígenas que se hablan en el Estado;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

VII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

**Sección Décima Primera
Secretaría de la Mujer**

Artículo 73. Corresponde a la **Secretaría de la Mujer**:

I. Fungir como Secretaría Ejecutiva del Sistema;

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en el estado y municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. Elaborar el Programa en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema;

IV. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas

y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

V. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

VI. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia, previstas en la ley;

VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales, que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VIII. Promover y vigilar que la atención ofrecida en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada por especialistas en la materia, sin prejuicios ni discriminación alguna;

IX. Contar con asesores legales que representen a las mujeres a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer;

X. Difundir la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

XI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XII. Ser el enlace del Sistema Estatal de Prevención, Atención y Erradicación de la Violencia con el Sistema Nacional; por lo tanto, le corresponde participar en la elaboración del Programa Nacional, cuidando que se inserten las demandas de las y los guerrerenses, y

XIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Segunda Secretaría de la Juventud y de la Niñez

Artículo 89. Corresponde a la **Secretaría de la Juventud y de la Niñez:**

I. Contar con asesores legales que auxilien a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia;

II. Promover entre la juventud y la niñez cursos de capacitación y sensibilización en torno a la violencia de género, su prevención, detección y tratamiento;

III. Coadyuvar con la Secretaría de Asuntos Indígenas y Afroamericanas, en las acciones para erradicar las prácticas tradicionales que atentan contra los derechos de las mujeres;

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y

V. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

Sección Décima Tercera Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 90. Corresponde al **Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

I. Contar con asesores legales que puedan representar a las mujeres, ya sea en la averiguación previa o durante el proceso penal, así como en las diferentes ramas del derecho, y

II. Proporcionar atención psicoterapéutica, no sólo de intervención en crisis, sino tendiente a disminuir el impacto psicoemocional del delito en la víctima u ofendido, incorporando aspectos clínicos, somáticos y psicoemocionales, como la exteriorización de la culpa y la extensión del síndrome con motivo de la respuesta familiar y social al evento.

Sección Décima Cuarta Honorable Congreso del Estado

Artículo 91. Corresponde al **Honorable Congreso del Estado**, por conducto de la **Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género:**

I. Legislar en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres, en el sistema jurídico estatal;

II. Realizar acciones legislativas, tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres, niñas y jóvenes, así como de sus familias que se encuentran en situación de desventaja social;

III. Asegurar que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se asigne una partida presupuestal a las dependencias que integran el Sistema, para el cabal cumplimiento de sus objetivos y del Programa previsto en la presente ley;

IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

V. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos de la presente ley.

**Sección Décima Quinta
Tribunal Superior de Justicia**

Artículo 92. Corresponde al **Tribunal Superior de Justicia:**

- I.** Capacitar a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, así como de los Secretarios de acuerdos, para atender los casos de Violencia contra las mujeres;
- II.** Coadyuvar en la difusión del procedimiento judicial en materia de violencia contra las mujeres, y
- III.** Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos de la presente ley.

**Sección Décima Sexta
Fiscalía General del Estado**

Artículo 93. Corresponde a la **Fiscalía General del Estado:**

- I.** Promover la formación y especialización de agentes de la Policía Investigadora ministerial, Agentes del Ministerio Público y de todo el personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres;
- II.** Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con su Ley Orgánica, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- III.** Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV.** Facilitar a la víctima la elección del sexo del médico, terapeuta y asesor jurídico que le presten atención, misma que será integral, y buscará erradicar los mitos sociales, contruidos en torno a la violencia sexual y en general, en torno a todos los tipos y modalidades de violencia;
- V.** En los dictámenes de psicología victimal, sólo se establecerá la sintomatología que se presenta con motivo de la violencia de género, sin cuestionar la veracidad de lo dicho por la víctima;
- VI.** Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- VII.** Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;

VIII. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

IX. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;

X. Expedir y ejecutar las órdenes de protección y garantizar la integridad física de quienes denuncian;

XI. Diseñar las políticas en materia de procuración de justicia en contra de la violencia hacia las mujeres, y

XII. Desarrollar campañas de difusión sobre los derechos que tienen las víctimas de delitos, que atentan contra la libertad y la seguridad sexuales y de violencia intrafamiliar, así como de las agencias especializadas que atienden estos delitos.

**Sección Décima Séptima
Comisión de Defensa de los Derechos Humanos**

Artículo 94. Corresponde a la **Comisión de Defensa de los Derechos Humanos:**

- I.** Intervenir en el desarrollo de programas permanentes, de impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres tendientes a erradicar la violencia contra ellas;
- II.** En coordinación con la Secretaría de Educación Guerrero, implementar cursos de capacitación para prevenir la violencia contra las mujeres, dirigidos a los docentes de los diferentes niveles, quienes a su vez se convertirán en multiplicadores;
- III.** En coordinación con las instituciones públicas, desarrollar programas de capacitación, dirigidos a todos los servidores públicos, para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- IV.** Canalizar a las Instancias correspondientes, a las mujeres víctimas de violencia, cuando acudan a esta institución solicitando apoyo;
- V.** Tomar medidas y realizar acciones necesarias, en coordinación con las demás Autoridades para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley, y
- VI.** Solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres así lo demande.

**Sección Décima Octava
Municipios**

Artículo 95. Corresponde a los **Municipios**, de conformidad con esta ley y acorde con la perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;

II. Coadyuvar con la federación y el estado, en la adopción y consolidación del Sistema;

III. Promover, en coordinación con el estado, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia de género;

IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del Programa;

V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;

VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;

VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;

VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;

IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda esta ley u otros ordenamientos legales;

XII. El presidente municipal propondrá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del municipio, la asignación de una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema;

XIII. Solicitar al ejecutivo del estado, la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, cuando la persistencia de delitos en contra de mujeres, dentro del territorio municipal, así lo demande, y

XIV. Instalar el Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, contando con la participación de representantes

del ayuntamiento, de la administración pública municipal y de las organizaciones de mujeres en el municipio.

Sección Décima Novena

Consejo Estatal para prevenir la Discriminación

Artículo 96. El Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación, formará parte del Consejo Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia en contra de las Mujeres,

I. Participar en la redefinición de la violencia contra las mujeres y proponer nuevas visiones para aproximarse al fenómeno;

II. Impulsar modelos de actuación que trabajen la violencia en términos de proceso (sistemas de prevención), y

III. Implementar modelos y propuestas que sirvan para emprender un proceso de resocialización, donde paulatinamente la identidad de víctima ceda su lugar a la construcción de un nuevo proyecto de vida en el que se recuperen los deseos, las aspiraciones y las actividades privadas y profesionales de las mujeres.

Sección Vigésima

Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas

Artículo 97. Le corresponde a la Comisión Estatal de Atención a Víctimas en materia de Violencia, lo establecido en el artículo 21 de la Ley número 694 de Víctimas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la prevención y atención a las víctimas de cualquier tipo de violencia, y darle el seguimiento correspondiente a cada caso y dar la adopción de medidas de ayuda para que se siga evitando la violencia a las personas que son víctimas de cualquier tipo de violencia.

Sección Vigésima Primera

Organizaciones Civiles

Artículo 98. Corresponde a las **Organizaciones Civiles**, cuyas actividades principales se desarrollen en el campo de derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, podrán formar parte del Sistema.

Estas podrán presentar su solicitud por escrito ante la Presidencia y Secretaria Ejecutiva del Sistema.

Las organizaciones civiles que formen parte del sistema, podrán participar en todas las acciones que las dependencias gubernamentales lleven a cabo para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes.

Deberán presentar su solicitud con la siguiente información:

1. Nombre de la organización;
2. Registro Federal de Causantes;
3. Clave única de inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUN) que otorga la Secretaría de Desarrollo Social;
4. Campo de actividad;
5. Exposición de motivos, y
6. Nombre y firma del representante legal.

Artículo 99. Las organizaciones civiles tendrán las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento del Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Solicitar la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género y el agravio comparado, cuando las circunstancias lo demanden, y

III. Auxiliar a las instancias que integran el Sistema, en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Cuarto. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice los ajustes y transferencias presupuestarias para el cumplimiento de la presente ley.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a de marzo de 2017.

Atentamente

Diputadas Integrantes de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos

Diputada Flor Añorve Ocampo.- Diputada Erika Alcaraz Sosa.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.- Diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

La Presidenta:

Se instruye al Diario de los Debates, para que se inserte de manera íntegra la iniciativa presentada por la diputada Flor Añorve Ocampo.

Se turna la presente iniciativa de ley a las comisiones unidas de justicia y para la igualdad de género para los efectos para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado David Gama Pérez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado David Gama Pérez:

Con su venia, diputada presidenta.

Diputadas y diputados,

Representantes de los medios de comunicación.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito Diputado David Gama Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la iniciativa de decreto mediante el cual se reforman las fracciones II y I de los Artículos 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, al tenor siguiente:

Exposición de motivos

El interés primordial de esta iniciativa de Ley que se somete a su consideración, es que los guerrerenses cuenten con instrumentos normativos que les permitan acceder a la gestión gubernamental para que sean ellos mismos quienes a través de su trabajo y experiencia puedan solventar las necesidades por cuanto hace a obra pública de la sociedad guerrerense, la esencia de la reforma es que quienes se inscriban en el padrón de

contratistas tengan una vigencia de 3 años con domicilio en el Estado y puedan acreditarlo, de igual manera para participar en las licitaciones estatales de obra pública: generando a su vez, fuentes de empleo de guerrerenses para guerrerenses, propiciando que el recurso se quede en nuestro Estado y pueda darse una derrama económica que permita más y mejores oportunidades para los empresarios del Estado; al tiempo de motivarles a capacitarse de manera constante para que puedan ser acreedores a las obras públicas sujetas a licitación; la presente iniciativa pretende brindar oportunidades reales para el desarrollo equitativo de los sectores productivos y grupos económicos guerrerenses.

Por ello, desde la labor legislativa proponemos buscar las formas para que la obra pública, así como equipamiento urbano pueda ser detonado desde las regiones por los habitantes guerrerenses comprometidos y conocedores de su entorno, en esa búsqueda constante de incentivar la economía del pueblo de Guerrero, debe ser una realidad inmediata.

El gasto público estatal y municipal, entendido como un elemento fundamental de la política económica y social del Estado, debe tener por finalidad la satisfacción de las necesidades de la población a partir de promover la configuración de un marco legal que, con criterios de claridad y certeza jurídica, permita el desarrollo guerrerense.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES II Y I DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 41 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 266.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones II y I de artículos 31 y 41 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero número 266, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

I.- ...

II.- Señalamiento de domicilio fiscal de la persona moral o física en el Estado de Guerrero, con vigencia de tres años.

De la III a la X.- ...

Artículo 41.- ...

I. Estatales: Cuando únicamente deban participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, y cuya vigencia del domicilio fiscal sea comprobable de tres años en el Estado de Guerrero; o

II.- ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Notifíquese el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 7 de marzo de 2017.

Atentamente

Diputado David Gama Pérez

Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

Es cuanto, mi diputada presidenta.

La Presidenta:

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Buenas tardes.

Ciudadanas Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente:

Legisladores, medios de comunicación.

La suscrita, diputada Eloísa Hernández Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera

Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 fracción II y 65, de la Constitución Política del estado de Guerrero y 23 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 810 Para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero.

En la actualidad, la incursión de las mujeres en la vida económica del país ha sido una absoluta necesidad, para lo cual nos hemos tenido que preparar profesionalmente o de forma directa sumándonos a la actividad productiva en cualquiera de sus rubros, lo que implica que enfrentarnos a la complicada problemática del cuidado y desarrollo integral de los hijos.

Las circunstancias actuales, así como las leyes que se encargan de garantizar los derechos de las mujeres en relación a la no violencia de la igualdad a los derechos políticos son fundamentales y permiten que nos podamos desenvolver en el ámbito laboral, tal vez con un poco más de soltura, pero esto no impide que reconozcamos que hace falta un gran camino por recorrer que aún es necesario tener como base de nuestra cultura el respeto a la igualdad y el reconocimiento al trabajo que cada uno como individuos independientes desarrollamos en la esfera profesional y familiar que las diferencias que nos hacen especiales cada uno en nuestro género, no sean motivo de división u obstáculo en lo individual.

Consideramos que el crecimiento y desarrollo personal, tanto para hombres como mujeres, no debe estar desvinculado de nuestro derecho a formar una familia, aunque el número de mujeres que son jefas de familia y velan por el bienestar de sus hijos, es mucho mayor, al igual que va en aumento paulatinamente la participación de los hombres en las actividades del hogar, en su mayoría somos las mujeres quienes nos hacemos cargo de estos aspectos, tampoco podemos continuar con la exclusión voluntaria y porque no, muchas veces también involuntaria respecto a la participación de los hombres en la responsabilidad que las acciones y compromisos de una familia representan, es por eso que consideramos sumamente importante garantizar jurídicamente el respaldo para el desarrollo personal y crecimiento profesional de quienes ya han formado una familia y tienen el deseo de superación, pero carecen de los apoyos oficiales que garanticen estos derechos.

Debe ser preocupación de todos respaldar políticas públicas inclusivas, que contribuyan a que todos seamos

parte del desarrollo económico de nuestro Estado que en lo individual los más desprotegidos cuenten con la oportunidad real de salir adelante, no depender de la temporalidad de un programa estatal o de las estrategias implementadas a modo por los nuevos encargados de ejercer el presupuesto público, que los más necesitados no sean como siempre, víctimas de los tiempos electorales, que los más vulnerables que tienen la iniciativa de salir adelante, de continuar y concluir sus estudios, aspirar a un trabajo mejor remunerado y a un mejor desarrollo personal, puedan ser respaldados de forma directa, con base en la Ley, por las instituciones del Estado, que ésta sea una garantía a la que puedan asirse para incrementar el bienestar económico de sus hijos y en consecuencia generar a futuro mejores oportunidades de vida para ellos mismos.

En ese orden de ideas, el presente decreto tiene como objeto particular ampliar las disposiciones contenidas en la Ley de referencia a través de las cuales se salvaguardan los derechos fundamentales que garantizan la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que prestan servicios para el cuidado de los menores.

El principal objetivo de las reformas y adiciones que se hacen a la referida ley 810, es que las madres o quienes tengan bajo su custodia a los menores principalmente de escasos recursos puedan tener acceso al servicio del cuidado de sus hijos menores y de forma gratuita con todas las garantías que esta ley prevé, considerando su condición económica social que se garantice la seguridad a los niños y permita que las madres puedan desempeñarse en un empleo remunerado y acceder a formas de superación o a la culminación de sus estudios.

Otros de los objetivos que se busca dentro del presente decreto de reformas es conseguir la unificación de planes federales y municipales a fin de no limitar sólo la participación en la visión local o municipal con la finalidad de obtener mejores condiciones presupuestarias sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley 810, para la prestación del servicio, atención, cuidado y desarrollo integral infantil del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es cuanto.

(Versión Integra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente:

Legisladores, medios de comunicación.

La suscrita, diputada Eloísa Hernández Valle integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 61 fracción II y 65, de la Constitución Política del estado de Guerrero y 23 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 810 Para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero.

En la actualidad, la incursión de las mujeres en la vida económica del país ha sido un absoluta necesidad, para lo cual nos hemos tenido que preparar profesionalmente o de forma directa sumándonos a la actividad productiva en cualquiera de sus rubros, lo que implica que enfrentarnos a la complicada problemática del cuidado y desarrollo integral de los hijos.

Problema que, a pesar de encontrarse dispuesto en los párrafos sexto y octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan que es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, sigue siendo un punto rojo dentro de la sociedad moderna.

Ahora bien, dentro del cuerpo normativo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece que es un derecho de los niños y las niñas la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, sano esparcimiento para su desarrollo integral, y a recibir apoyos complementarios para su educación.

Por cuanto a la Convención Nacional de los Derechos del Niño, adoptada y ratificada por la ONU, recoge en su artículo tercero que: Los Estados se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o protección de los niños cumplan con las

normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia en su persona, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Así también el artículo 18 de la Convención referida en el párrafo anterior, señala que a efecto de garantizar y promover los derechos enunciados, los estados prestarán asistencia apropiada a los padres y los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta la crianza de los niños y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Durante muchos años las mujeres hemos luchado por la defensa de nuestros derechos, por el reconocimiento a nuestra calidad de seres humanos, con derecho a estudiar, a trabajar, a desarrollarnos personal y profesionalmente, con las mismas condiciones de igualdad en las que se han desempeñado los hombres, no ha sido una labor sencilla, ha implicado muchos esfuerzos y sacrificios por los que muchas veces los hombres no tienen que pasar, entrando en la dualidad de proponernos conquistar la esfera laboral sin descuidar nuestra labor en el hogar, que en la mayoría de las familias mexicanas aún es trabajo de una sola persona: la madre.

Las circunstancias actuales, así como las leyes que actualmente se encargan de garantizar los derechos de las mujeres en relación a la no violencia, a la igualdad, a los derechos políticos, son fundamentales y permiten que nos podamos desenvolver en el ámbito laboral, tal vez con un poco más de soltura, pero esto no impide que reconozcamos que hace falta un gran camino por recorrer, que aún es necesario tener como base de nuestra cultura el respeto a la igualdad y el reconocimiento al trabajo que cada uno como individuos independientes desarrollamos, en la esfera profesional y familiar, que las diferencias que nos hacen especiales a cada uno en nuestro género, no sean motivo de división o un obstáculo en lo individual.

Consideramos que el crecimiento y desarrollo personal, tanto para hombres como mujeres, no debe estar desvinculado de nuestro derecho a formar una familia, aunque el número de mujeres que son jefas de familia y velan por el bienestar de sus hijos, es mucho mayor, al igual que va en aumento paulatinamente la participación de los hombres en las actividades del hogar, en su mayoría somos las mujeres quienes nos hacemos cargo de estos aspectos, tampoco podemos continuar con la exclusión voluntaria y porque no, muchas veces también involuntaria respecto a la participación de los hombres en la responsabilidad que

las acciones y compromisos de una familia representan, es por eso que consideramos sumamente importante garantizar jurídicamente el respaldo para el desarrollo personal y crecimiento profesional de quienes ya han formado una familia y tienen el deseo de superación, pero carecen de los apoyos oficiales que garanticen estos derechos.

Debe ser preocupación de todos respaldar políticas públicas inclusivas, que contribuyan a que todos seamos parte del desarrollo económico de nuestro estado que en lo individual los más desprotegidos cuenten con la oportunidad real de salir adelante, no depender de la temporalidad de un programa estatal o de las estrategias implementadas a modo por los nuevos encargados de ejercer el presupuesto público, que los más necesitados no sean como siempre, víctimas de los tiempos electorales, que los más vulnerables que tienen la iniciativa de salir adelante, de continuar y concluir sus estudios, aspirar a un trabajo mejor remunerado y a un mejor desarrollo personal, puedan ser respaldados de forma directa, con base en la Ley, por las instituciones del estado, que esta sea un garantía a la que puedan asirse para incrementar el bienestar económico de sus hijos y en consecuencia generar a futuro mejores oportunidades de vida para ellos mismos.

En ese orden de ideas, el presente decreto tiene como objeto particular ampliar las disposiciones contenidas en la Ley de referencia a través de los cuales se salvaguardan los derechos fundamentales que garantizan la salud, seguridad, protección y desarrollo integral del menor mediante la regulación de las bases, condiciones y procedimientos mínimos para la creación, administración y funcionamiento de los Centros de Atención que prestan servicios para el cuidado de los menores, en cualquier modalidad, pública o privada, asegurando el acceso a dichos servicios en condiciones de igualdad, calidad, calidez, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, homologando de una manera más eficiente la Ley para la prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero.

Así mismo, se plantean mecanismos más eficientes y adecuados en las facultades conferidas a las diversas instancias que participan en la planeación, creación, desarrollo, supervisión, etc. de los centros de atención, cuidado y desarrollo infantil en el Estado de Guerrero.

Uno de los objetivos principales de la presente reforma es establecer de una forma más sólida la coordinación y fortalecimiento de los municipios y estado en la regulación de los centros de atención, cuidado y

desarrollo integral infantil, brindando estos servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades, desde un enfoque de los derechos de la niñez.

Otro de los objetivos que se busca dentro del presente Decreto de reformas es conseguir unificar los planes federales y municipales, a fin de no limitar solo la participación en la visión local o municipal, con la finalidad de obtener mejores condiciones presupuestarias sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil.

Así también se implementará la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención que en un principio establece la Ley.

Finalmente se agrega la participación ciudadana para que cuente con la facultad de que bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición o pertinentes, pueda denunciar las conductas que constituyan una infracción a la Ley, los reglamentos que de ella deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas en la licencia otorgada a los Centros de Atención que al efecto operen dentro del Estado de Guerrero, obligando a las secretaría competentes a compartir la información que en su caso sea necesaria.

Por lo anteriormente expuesto, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO_____ MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 810 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos: 1º primer párrafo; 2º fracción III; 22 fracción III;

Artículo Segundo.- Se adicionan: las fracciones VII y VIII al artículo 16; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII al artículo 22; un capítulo XVI DE LA

RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y TRANSPARENCIA, bajo los artículos 90 y 91, para quedar como sigue:

Artículo 1º ...

La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Guerrero y sus 81 municipios, en términos de lo dispuesto en los párrafos sexto y octavo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2. ...

I a II. ...

III. Establecer la concurrencia entre el Estado y los Municipios en la regulación de los centros de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, brindando estos servicios de calidad y con calidez, por parte de personal apto, suficiente y que cuente con formación o capacidades, desde un enfoque de los derechos de la niñez;

IV. a V. ...

Artículo 16 ...

I a VI. ...

VII. Promover el acceso de niñas y niños con discapacidad, que se encuentren en situación de calle, que habiten en el medio rural, migrantes o jornaleros agrícolas, comunidades indígenas y en general población que habite en zonas marginadas o de extrema pobreza, a los servicios que señala esta Ley, sin importar sus condiciones físicas, intelectuales o sensoriales, acorde con los modelos de atención.

VIII. Garantizar que los menores disfruten del derecho a guardería que dispone esta Ley, sin que sea impedimento la falta de recursos económicos de la madre, padre o tutor, estableciendo en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las instituciones que corresponda, los mecanismos necesarios a fin de proveer de forma gratuita el servicio de guardería en beneficio de los menores, considerando que quien ejerza la custodia del menor estudie, trabaje o utilice el tiempo para buscar empleo.

Artículo 22. ...

I. ...

II. Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el programa en materia de prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, de conformidad con el objeto de la presente Ley y los fines del Consejo Estatal, asimismo, se considerarán las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

Adición

Artículo 22. ...

I a VI. ...

VII. Asesorar a los gobiernos municipales que lo soliciten, en la elaboración, ejecución o evaluación de sus respectivos Programas;

VIII. Celebrar convenios de coordinación en la materia con los demás órdenes de gobierno, para alcanzar los fines de la presente Ley;

IX. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

X. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

XI. Imponer las sanciones que correspondan a su ámbito de competencia, por el incumplimiento a las disposiciones de esta Ley;

XII. Hacer del conocimiento de la autoridad competente toda aquella información que pueda constituir un hecho ilícito, y

XIII. Las demás que se señalan en esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 23. ...

I. ... a IX. ...

X. Promover y celebrar convenios de concertación con los sectores privado y social, sobre las acciones tendientes a favorecer la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, en los términos de la presente Ley;

XI. Fomentar, realizar y difundir estudios e investigaciones en la materia;

CAPÍTULO XVI
DE LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA Y
LA TRANSPARENCIA

Artículo 90.- Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a esta Ley, los reglamentos que de ella deriven y, en general, a las condiciones de operación establecidas en la licencia otorgada a los Centros de Atención que al efecto operen dentro del Estado de Guerrero.

Artículo 91.- La Secretaría de Salud del Estado de Guerrero, publicará en su página de internet la lista de Centros de Atención que tienen licencia aprobada por el Consejo para funcionar, así como las que pertenecen al programa de la Secretaría de Desarrollo Social.

De igual forma deberá hacer del conocimiento la lista en forma personal a todas las personas que acudan a la Secretaría, con la finalidad de que los padres o tutores encuentren seguridad y tranquilidad de que el Centro de Atención está funcionando conforme a los requisitos de Ley.

Disposiciones Transitorias:

Primera. Aprobado el presente Decreto por el Poder Legislativo local y hecha la declaratoria correspondiente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, órgano oficial de difusión del Gobierno del estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme lo dispuesto por los artículos 61 fracción VI y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segunda. Se derogan todas las disposiciones de menor rango jerárquico normativo que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

Tercera. En un plazo no mayor a 60 días hábiles, el Poder Ejecutivo deberá realizar las homologaciones correspondientes al reglamento de la Ley para la Prestación del Servicio de Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para el Estado de Guerrero.

Chilpancingo, Guerrero, 06 de marzo del 2017.

Atentamente
Diputada Eloísa Hernández Valle.

La Presidenta:

Gracias. Diputada.

Se turna la presente iniciativa de decreto a las Comisiones Unidas de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Desarrollo Social, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes, compañeras diputadas y compañeros diputados.

Buenas tardes amigos y amigas de la prensa.

Por enésima ocasión y para que no haya pretexto de que mis iniciativas no se dictaminaron dentro del Periodo Ordinario en el que fueron presentadas, vengo nuevamente a presentar la iniciativa de decreto al artículo primero de la LEY NÚMERO 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, con la exigencia a la Comisión de Asuntos Indígenas, que preside el diputado Ociel Hugar García Trujillo, de que se dictamine con la prontitud que el asunto amerita.

Al mismo tiempo que ratifico esta iniciativa, manifiesto mi total respaldo a la iniciativa presentada por los pueblos y comunidades indígenas de La Montaña, respecto de la cual el órgano electoral ya validó sus firmas y la Comisión antes mencionada, debe también dictaminarla con urgencia.

¿Qué espera para dictaminarlas en su Comisión diputado Ociel García Trujillo? ¿Cree usted qué puede tapar el sol con un dedo?

Mi iniciativa coincide con la de los pueblos de La Montaña, esencialmente al plantear la reforma al artículo primero de la Ley 701, que en esencia busca la armonización y también la vigencia de los derechos consagrados en la norma.

Diputadas y diputados:

Desde esta Tribuna me deslindo ante el pueblo de Guerrero de cualquier responsabilidad política en que han incurrido los diputados y diputadas de la actual y de la anterior legislatura, incluido el ciudadano gobernador del Estado de Guerrero, Héctor Antonio Astudillo Flores, en términos del artículo 195 de la Constitución Política de nuestra Entidad, que a la letra señala:

“Artículo 195.- Incurren en responsabilidad política los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones que vulneren los principios fundamentales de la presente Constitución...”

Afirmo lo anterior y de cara al pueblo de Guerrero porque es del conocimiento público el delicado estado que guarda la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, Número 701, porque no ha sido armonizada al texto de la Constitución Política del Estado, como lo mandata el Artículo Tercero Transitorio de la misma.

El gobernador del Estado y ustedes no son ajenos a esta circunstancia y resulta muy grave que, habiéndose concedido aquí una prórroga de un año para esos efectos, el tiempo ha transcurrido en perjuicio de dicha ley y de sus destinatarios: los habitantes de los pueblos y comunidades indígenas de Guerrero; ya que ese plazo fenece el 15 de marzo próximo, incurriendo ustedes y el gobernador en responsabilidad política.

Como legisladora no voy a ser cómplice de esta traición a nuestros hermanos indígenas al pretender desaparecer a las autoridades comunitarias como la CRAC (Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias) y la PC (Policía Comunitaria), que entre otras cosas ha permitido que sus pueblos se brinden seguridad a sí mismos a través del Sistema de Justicia de la Costa-Montaña, pero ahora en este mundo al revés, se busca poner a sus autoridades al margen de la legalidad y encarcelarlos como ha ocurrido con Nestora Salgado, Arturo Campos, Gonzalo Molina y otros.

Por eso vengo a insistir que si tan sólo reformamos el artículo primero de la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, para hacerla reglamentaria de los artículos del 8 al 14 de la Constitución del Estado, con ello perduraría su vigencia y si se quiere incorporar a la misma a los pueblos afromexicanos, pues tendríamos tiempo de consultarles y no imponerles nada.

Cambiar a una nueva ley con la abolición de muchos de los derechos conquistados por nuestros pueblos comunitarios, no sólo sería un retroceso, sino, reitero, una traición a los pueblos originarios y por eso vengo a presentar esta iniciativa de reforma.

Por lo expuesto y fundado en el artículo 61 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, me permito someter a consideración de este Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, reforma el artículo 1º de la LEY 701 DE RECONOCIMIENTO, DERECHOS Y CULTURA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE GUERRERO, debiendo quedar como sigue:

“Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés social, emitida bajo los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia indígena, es reglamentaria de los artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio del Estado.”

Transitorios

Primero.- La presente Reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, que se opongan a lo dispuesto en esta Reforma.

La iniciativa presentada, pido se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates.

Muchas gracias, por su atención.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

Se instruye al Diario de los Debates para que se inserte de manera íntegra la iniciativa presentada por la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, Se concede el uso de la palabra al diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez:

Buenas tardes, con su venia diputada presidenta.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Miembros de la prensa muy buenas tardes.

Comparezco ante esta Tribuna para fundar y motivar la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 14 Y SE ADICIONA LA FRACCION XVII BIS A LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158, lo anterior bajo la siguiente exposición de motivos:

La educación es el principal instrumento para el desarrollo del individuo, gracias a ella conseguimos la formación y capacitación necesaria para participar en todos los ámbitos de la sociedad como ciudadanos activos, siendo además la vía principal para crear una sociedad con menos desigualdad, fortalecer la convivencia democrática y garantizar el respeto a las libertades individuales y el crecimiento de la cohesión social.

Es por ello que con la finalidad de garantizar el derecho a la educación que tienen las y los Niños y Jóvenes, este fue plasmado en nuestro máximo ordenamiento legal, empero no solo ello si no que el estado mexicano ha suscrito diversos Tratados Internacionales a fines; así también se han emitido varios ordenamientos legales en los cuales se establece como obligación del Estado en su respectivo ámbito de competencia el garantizar el derecho a la educación.

En este sentido que es obligación del Estado: “Vigilar e implementar las medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, la equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, sin importar la situación legal en la que estos se encuentren en nuestro país.

Sin embargo, han existido diversos acontecimientos que han hecho que el derecho de nuestros jóvenes que desde pequeños por diversas circunstancias tuvieron que salir de nuestro país e internarse a uno distinto al suyo que retornan a su lugar de origen, se les complique a acceder a alguna institución educativa ya sea pública o privada, ello dado que las primeras en muchos de los casos se encuentran saturadas y las segundas no cuenten legalmente con la facultad de realizar la revalidación de

estudios, o simplemente porque los trámites administrativos resultan ser demasiados.

Es importante resaltar que tan sólo durante la administración del presidente Barack Obama se tienen un registro de aproximadamente medio millón de jóvenes en edad universitaria, que fueron repatriados a nuestro país, ello de acuerdo a cifras vertidas por el Instituto para las Mujeres en la Migración Asociación Civil.

Jóvenes que no sólo han tenido que enfrentarse a problemas como la separación familiar y las afectaciones sociales y psicológicas que ello les causa, sino también a no poder revalidar sus estudios académicos en nuestro país.

Es por ello que tomando en cuenta el contexto internacional actual y la política migratoria que se encuentra implementando el Presidente de los Estados Unidos de América en contra de nuestra población migrante, la cual trae como consecuencia la deportación de migrantes dentro de los cuales encontramos a niños y jóvenes Guerrerenses, quienes podrían enfrentarse a la problemática de no poder acceder a los sistemas educativos por no cumplir con los trámites administrativos impuestos por la institución; por no encontrar cupo en las instituciones públicas, o porque las instituciones privadas no cuenten con la facultad de realizar revalidación de estudios.

Es que presento a esta Plenaria la iniciativa de ley que tiene como finalidad Impedir que la falta de documentos de identidad o académicos de niñas, niños, jóvenes y adolescentes sea un obstáculo para acceder al sistema educativo estatal, otorgando al educando opciones legales para obtener la documentación que permita su integración al sistema educativo estatal.

Así como autorizar que las instituciones particulares de educación media superior y superior con reconocimiento de validez oficial de estudios otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios de licenciatura.

No olvidemos que parte del conocimiento adquirido en las aulas les dará a las y los niños y jóvenes la oportunidad de marcar una diferencia en esta sociedad.

Es cuanto, por su atención muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Se turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de

lo dispuesto en los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTO DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyecto de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos inciso “a” solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura a la certificación emitida por el diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura del dictamen que se encuentra enlistado de primera lectura en el inciso ya citado.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Con gusto, diputada.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 7 de marzo de 2017.

Visto el acuse de recibo certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de la Sexagesima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado de primera lectura en el Orden del Día, para la sesión de fecha martes 7 de marzo del año en curso.

Específicamente en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día, de proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 135 y 203 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286.

Atentamente
Diputado J. Jesús Martínez Martínez.
Secretario de la Mesa Directiva.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Visto la certificación que antecede y de conformidad con el artículo 34 fracción V de la Ley de la materia en términos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, se tiene de primera lectura el dictamen con proyecto de decreto signado en el inciso “a” del quinto punto del Orden del Día, y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Agraz Ulloa, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Ernesto Fidel González Pérez, presidente de la Comisión de Turismo.

La secretaria Rossana Agraz Ulloa:

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de marzo de 2017.

Asunto: se solicita dispensa de la segunda lectura.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Con fundamento en el numeral 261 de la Ley 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, solicito la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto para el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, así como su discusión y aprobación en su caso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Por la Comisión de Turismo.

Diputado Ernesto Fidel González Pérez.
Presidente.

Servida, diputada.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “b” del quinto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensando el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta presidencia con fundamento en el artículo 138 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

A la Comisión Turismo nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de accesibilidad para personas con alguna discapacidad, del cual pedimos su voto favorable por las siguientes consideraciones.

La propuesta legislativa en esencia establece la necesidad de que en la legislación en materia turística se establezca un marco jurídico en donde los prestadores de servicios turísticos proporcionen infraestructura adecuada para las personas con algún tipo de discapacidad.

Así también para que las autoridades estatal y municipal que otorgan sus servicios en edificios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.

A pesar de ser un grupo tan numeroso, las personas con discapacidades o “capacidades diferentes” continúan siendo víctimas de discriminación y su situación apenas está mejorando con la ayuda de los movimientos sociales modernos que luchan por sus derechos. Una de las mayores batallas que deben enfrentar las personas con impedimentos físicos es la lucha por facilitarles el acceso a servicios, eventos o lugares.

Sin embargo, los progresos que en materia de bienestar social ha experimentado este grupo vulnerable, así como la creación de accesos adecuados a los distintos espacios públicos y a las instituciones, han propiciado una creciente participación, un incremento en la valoración y respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Con todo ello, se ha valorado la iniciativa para modificar la legislación en materia de no discriminación en la Ley de Turismo, y que parte, entre otros, de

principios y derechos fundamentales como la igualdad o el respeto.

En razón de las consideraciones vertidas se propone declarar procedente la iniciativa en estudio, haciendo algunas adecuaciones de redacción que armonicen la ley local con la normatividad nacional e internacional, solicitando su voto favorable al presente dictamen.

Es cuanto.

La vicepresidenta Silvia Romero Suárez:

Muchas gracias, diputada.

Esta presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 138 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría calificada de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia. Aprobado en lo general, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado.

Por lo que en los términos del artículo 138 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión lo hagan del conocimiento de esta presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta presidencia tiene como aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes; emítase el decreto

correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja:

Con su venia compañera presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores.

La impunidad sigue extendiéndose en diferentes puntos de nuestra geografía sembrando enojo, desesperanza y frustración en la población, este año arrancó con una mayor violencia que el anterior y no se ha logrado frenar esta espiral de barbarie. Los delincuentes andan desatados sin que nadie los frene, las policías en su mayoría se encuentran contaminadas por las mafias, diferentes territorios y regiones son dominados por la delincuencia, lo que genera en la población la sensación de desamparo y de falta de protección.

Muchos comerciantes, empresarios y en general toda persona que genera una actividad económica lícita o que tiene un empleo, hoy enfrenta a la epidemia de extorsiones, el pago del impuesto criminal llamado cobro de piso. Los gobiernos tienen que generar una seguridad democrática y el entorno propicio para que la población pueda dedicarse a la actividad económica que desee sin la zozobra de que serán despojados por maleantes del fruto de su trabajo, de su patrimonio o agredidos en su integridad física.

Acostumbrase a la violencia criminal, perder la capacidad de asombro, minimizar la dimensión de la inseguridad y dar por perdidos en los hechos diferentes territorios a manos de los delincuentes son síntomas de la decadencia de un Estado, es el camino hacia un estado fallido ver como algo normal que los delincuentes tengan el control de regiones es la confesión de la incapacidad del Estado y las instituciones para proteger a la población, no se nos olvide que la principal responsabilidad de un gobierno es brindar seguridad, esa es la base del contrato social, no hay otra cuestión más importante.

En los últimos días hemos visto una escalada de violencia donde se ha asesinado lo mismo a un empresario de Chilpancingo Carlos Cruz, hasta un

periodista como en el caso de Cecilio Pineda, en Tierra Caliente, pasando por la vida de mucha gente que cotidianamente abulta cifras y estadísticas, pero más allá de los números son tragedias sociales que ameritan o debieran de implicar una respuesta contundente.

Resulta patético que desde la Secretaría de Gobernación se señale por ejemplo que en el caso de Cecilio Pineda, por no querer abandonar su región prácticamente tuvo la culpa, lo cual es alarmante porque expresa que la estancia federal encargada de la seguridad y los derechos humanos claudica frente a la delincuencia, al mismo tiempo se re victimiza a la víctima por eso nos sumamos a las manifestaciones de los diferentes grupos de comunicadores y periodistas del Estado, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a todos los organismos nacionales e internacionales que piden el esclarecimiento del homicidio cobarde y artero de Cecilio Pineda y además reiteramos la demanda también de justicia en otras agresiones y asesinatos de periodistas como el de Francisco Pacheco Beltrán, asesinado el 25 de abril de 2016 en la ciudad de Taxco o también atentados a la libertad de expresión como en la que su tiempo sufrió el compañero Gamaliel García o la que enfrenta hoy en día a través de una demanda millonaria el compañero José Nava Mosso.

Todos estos hechos agreden no sólo a las víctimas si no a la sociedad, porque agredir a periodistas agrede a toda la sociedad que demanda estar informada, en consecuencia compañeras y compañeros legisladores, proponemos el siguiente punto de acuerdo.

Primero. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el artero y cobarde homicidio del periodista Cecilio Pineda, así mismo se exhorta respetuosamente al Licenciado Raúl Cervantes Andrade, Titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este atentado.

Segundo. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Integrantes de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, para que coadyuven en la medida de sus competencias a que se les brinde la protección más amplia a todos los periodistas o personas defensoras de derechos humanos

que corren riesgos en el desempeño de sus actividades en el Estado de Guerrero.

TERCERO.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para que redoble esfuerzos para que en el ámbito de la Fiscalía a su cargo, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este reprobable homicidio.

Es cuanto, compañera presidenta, y lo pido se presente y se someta como un asunto de urgente y obvia resolución.

Es cuanto.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Los suscritos diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Guerrero desde tiempos remotos, se ha distinguido como una entidad en la pobreza, miseria y marginación; han pasado años y todavía existen unos de los municipios más pobres del mundo; Metlatónoc, Cochoapa el Grande y Acatepec, ubicados en la región de la Montaña alta de este pueblo suriano.

Pero no obstante de esta situación, desde que inicio la guerra contra el narcotráfico, el día 11 de diciembre de 2006, con Felipe Calderón Hinojosa, los mexicanos no pueden vivir en paz y hay una inexistente seguridad pública en el país.

Desde aquí partimos, desde hace poco más de 10 años, que el Gobierno federal no pudo buscar otra opción real y de paz, sino, lo único que hizo fue el ataque frontal a la delincuencia organizada, declararle la guerra a los

grupos delincuenciales, que se encuentran establecidos en el país.

Resulta claro que el tema: “De seguridad pública en México y Guerrero”, es un tema sumamente importante, ya que la inseguridad en el país, ha tenido como resultado a más de 186 mil asesinados y más 28 mil desaparecidos, incluyendo los 43 normalistas desaparecidos, los días 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia, de acuerdo a estadísticas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Hasta nuestros días que transcurren, es difícil mirar a una Entidad, en completa calma y poder entender que la paz perdura en ella, es hasta cierto punto utópico, mientras la realidad muestra la falta de seguridad pública y la protección real a los ciudadanos.

La falta de seguridad pública en el país, es demasiada visible e incluso es irresponsable mencionar que en México y sobre todo en Guerrero, existe la paz, la armonía y se goza de una seguridad pública perdurable al contrario es un profundo fracaso al pensar que confrontar a la delincuencia daría como resultado la paz. Se generó un problema al momento de declarar la guerra y asesinar a las personas que delinquen.

Es conveniente señalar, que hoy debe existir el reconocimiento real, de que la seguridad pública no es nada positiva, es inconcebible que el Gobierno federal, se manifieste que se está ganando la batalla y que las cosas están bien en el país, en materia de seguridad pública.

Guerrero es una Entidad federativa que se ha caracterizado, principalmente por la violencia y la inseguridad, donde podemos encontrar continuamente una especie de espiral sin final; donde los ciudadanos ya no solicitan sino exigen seguridad para sus familias y donde la Entidad es noticia porque se violan derechos humanos por algunas autoridades.

No sólo es la violencia e inseguridad sino abatir la pobreza, miseria y marginación en la que se encuentran los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero.

El día lunes 21 de febrero a través de la Secretaría de Gobernación, se informó que la Entidad ocupa el primer lugar nacional en asesinatos y pasa al cuarto lugar, con 165 asesinatos en enero de 2017, Guerrero y el Estado de México comparten el primer lugar en casos en el país.

Prueba de este clima de violencia e inseguridad en el país y sobre todo Guerrero, diferentes periodistas han

sido asesinados, amenazados, golpeados e intimidados tanto por autoridades de los diferentes órdenes de gobierno como por los grupos delincuenciales.

En Guerrero algunos de los agravios a periodistas son los siguientes:

1. Asesinan a periodista: asesinan al Profesor Miguel Ángel Guzmán Garduño, articulista del periódico Vértigo y ex Secretario de Comunicación Social del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero (SUSPEG), de fecha 25 de enero de 2014 ;

2. Hostigado y allanada su casa periodista: El viernes 28 de febrero de 2014, el periodista Pedro Arzeta García en Chilpancingo, el ingreso a su domicilio ocurrió mientras se dirigía a la Procuraduría a solicitar protección, conductor del noticiero local Siga TV;

3. Policías golpean a periodista: el día 11 de noviembre de 2014, la Policía de la Fuerza Estatal de Guerrero, golpearon al periodista Carlos Navarrete Rubio del Periódico “El Sur”, igualmente agredieron físicamente y amenazaron verbalmente a otros fotoperiodistas que documentaban el violento desalojo de 500 maestros de la CETEG de las oficinas del PRI;

4. Amenazan con demandar a periodista: El día 22 de agosto de 2015, el entonces Gobernador de Guerrero, Rogelio Ortega Martínez, amenazó con demandar a Ezequiel Flores, reportero de la Revista Proceso, la cual el reportero daba a conocer los posibles actos de corrupción que involucraban directamente a Rogelio Ortega Martínez;

5. Asesinan a periodista en Guerrero: El periodista Francisco Pacheco Beltrán fue asesinado el día 25 de abril de 2016, en la Ciudad de Taxco de Alarcón:

6. Periodistas asesinados en Guerrero: el día 7 de junio de 2016, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, informó que en los últimos 16 años ha recibido 150 quejas presentadas por periodistas en contra de autoridades de los tres niveles de gobierno, dio a conocer que de 1977 a 2016 ha documentado 14 asesinatos de periodistas;

7. Incautan equipo de Digital 106.3: El 9 de septiembre de 2016, oficiales de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, incautaron el equipo de transmisión de la estación Digital 106.3 FM en Chilpancingo, alrededor de las 9:45 horas, entre los agredidos estuvo el locutor del noticiero Gamaliel García;

8. Demanda por daño moral por la cantidad de 16 millones de pesos en contra de la comuna capitalina y el

periodista José Nava Mosso, demanda civil que fue interpuesta por un funcionario público, lo anterior en razón a que supuestamente fue sorprendido en la vía pública haciendo necesidades fisiológicas.

Y el día jueves 2 de marzo de este año, en la noche fue asesinado el periodista Cecilio Pineda Birto, en Ciudad Altamirano, se encontraba en autolavado, ubicado en la Calle Ejército Mexicano poniente, con esquina con la Calle Emiliano Zapata, supuestamente un hombre que llegó en motocicleta, luego a quitarle la vida cobardemente, cabe destacar que en septiembre de 2015, fue atacado a balazos cuando se encontraba en su departamento en Coyuca de Catalán, mismo que las autoridades ya tenían conocimiento de alguna manera de lo que podía sucederle, dando como resultado que el día 2 de marzo, le fue vilmente arrebatándole la vida.

El ejercicio periodístico sin lugar a dudas representa hoy en día una actividad de alto riesgo, por eso, es necesario garantizar que la libertad periodística esté protegida, esta actividad es para que la sociedad esté mayor informada, elemento fundamental para fortalecer la democracia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 23 fracción I, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, la presente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

Primero. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, condena enérgicamente el arto y cobarde homicidio del periodista Cecilio Pineda Birto, así mismo se exhorta respetuosamente al Licenciado Raúl Cervantes Andrade, Titular de la Procuraduría General de la República para que en el ámbito de sus competencias, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este atentado.

Segundo. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a los Integrantes de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Secretaría de Gobernación, para que coadyuven en la medida de sus competencias a que se les brinde la protección más amplia a todos los periodistas o personas defensoras de derechos humanos

que corren riesgos en el desempeño de sus actividades en el Estado de Guerrero.

Tercero.- El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, hace un respetuoso exhorto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para que redoble esfuerzos para que en el ámbito de la Fiscalía a su cargo, investiguen, detengan y sancionen a los autores materiales e intelectuales de este reprobable homicidio.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el presente Punto al Licenciado Raúl Cervantes Andrade, Titular de la Procuraduría General de la República y a los Integrantes de la Junta de Gobierno del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Remítase el presente Punto al Licenciado Javier Ignacio Olea Peláez, Fiscal General del Estado, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese el presente Punto íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación.

Chilpancingo, Guerrero, a 6 de marzo de 2017.

Atentamente
Los Integrantes del Grupo Parlamentario
De Movimiento Ciudadano

Diputado Ricardo Mejía Berdeja.- Diputado Silvano Blanco Deaquino.- Diputada Magdalena Camacho Díaz.

La Presidenta:

Gracias, diputado Mejía.

Esta presidencia, con fundamento en los artículos con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que pregunta a los diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

Si, ¿Con qué objeto diputada?, si diputado Sebastián, ¿Con qué objeto?

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez.

La diputada Ma. de Jesús Cisneros Martínez:

Buenas tardes compañeras y compañeros diputados:

Buenas tardes, compañeros amigos de la prensa:

Quiero expresar mis condolencias a los familiares, amigos y compañeros de trabajo del periodista Cecilio Pineda Birto, ante el cobarde asesinato que agrede a la sociedad guerrerense.

El homicidio de un periodista como Cecilio Pineda Birto es un atentado a la libertad de expresión y al derecho de la sociedad a estar debidamente informada. Ese derecho se encuentra tutelado por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derecho que el Estado no garantiza ni en Guerrero ni en México.

El periodista Cecilio Pineda Birto es arteramente asesinado en tiempos en que honrar a la verdad es una sentencia de muerte, es asesinado en tiempos en que los periodistas son vistos como un peligro por quienes ven afectados sus oscuros intereses. Cecilio Pineda Birto es asesinado por hacer su trabajo, en tiempos en que los periodistas carecen de garantías para acceder y difundir información de interés general. Es asesinado Cecilio Pineda Birto, para enviar un mensaje al periodismo de que este no puede ejercerse como de manera dogmática lo establece la Constitución del País, porque en los hechos el periodista peligra.

Hace mucho que el Estado perdió la gobernabilidad y se le escapó el estado de derecho. Si bien las instituciones y autoridades aún están vigentes es porque hay esperanza de regeneración de la vida pública, pues no sólo nos indigna el homicidio del periodista Cecilio Pineda Birto, sino los miles de muertos por violencia que se siguen sumando en Guerrero y en México ¿Dónde está el orden y la paz prometidos?

Desde Morena alzamos la voz de manera enérgica para que se investigue y se castigue a los responsables de este acto abominable, que se establezca con meridiana claridad el móvil y que no se le arrebatase su honestidad al quererlo vincular de manera irresponsable con la delincuencia organizada, pero que tampoco se descarte que el crimen organizado pudo arrebatarse la vida. Demandamos que no haya impunidad y que cesen los asesinatos de periodistas en Guerrero, porque si a un periodista le arrebatan la vida, a la sociedad le arrebatan el derecho a saber y las instituciones siguen en caída libre, sin credibilidad y rebasadas por todos los males que duelen a nuestro pueblo.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso De la Rosa Peláez:

Gracias, presidenta.,

Gracias compañeros diputados, compañeras diputadas.

Amigos de la prensa, ciudadanos presentes.

Todos tenemos razones para ponernos y para exigir el esclarecimiento, investigaciones, fondo claras, transparentes de cualquier asesinato de cualquiera y esa es una situación que ojala ejerzamos con absoluta libertad y con honestidad, todos los que tenemos una responsabilidad pública.

Pero quedarse en silencio frente al asesinato de un comunicador me parece que no solamente es un acto de complicidad institucional sino también de cobardía, puede que no nos guste a algunos como de repente, algún periodista nos trata, pero vivimos en un país, en un Estado donde la libertad de expresión, donde la libertad de prensa deben de ser un hecho que bajo ninguna circunstancia debería de verse amenazada bajo ninguna circunstancia, un comunicador es la voz de los hijos, porque a través de un comunicador, la sociedad, los

ciudadanos que no pueden venir como nosotros a esta Tribuna o a alguna otra instancia a denunciar lo que pasa, pueden recurrir algún medio para que puedan hacer llegar sus inconformidades o las injusticias que se cometen.

Por eso sostengo que eso bajo ninguna circunstancia debiera verse amenazado y eso debiera ser un hecho que debiéramos de impulsar todos y que además debería permear en una opinión generalizada en la sociedad, sea del sector o sea del nivel social o político, económico que fuera.

Por eso entonces, el asesinato de Cecilio que por supuesto se suma a varios asesinatos, a muchos asesinatos ya de periodistas en el país y particularmente en este Estado, debería de llamarnos la atención en cuanto no solo a los hechos que ocurren, si no a las propias opiniones, informaciones oficiales, posturas oficiales, qué me preocupa ante esta circunstancia viene el señor secretario de Gobernación, informa que hay un avance importante y fundamental casi del 60 por ciento de contención de la violencia en el Estado y pareciera que ese tipo de anuncios reactiva la violencia.

Qué pasó, nos dimos cuentas que ayer amanecieron los muertos de aquí de la carretera de la autopista y los que se fueron dando en diferentes partes del Estado, hasta donde hago suma por lo que la prensa dice 14 y los 6 de la mañana de Chilapa y del director de Gobernación que todo pareciera indicar que ya está confirmado que es el que ya apareció su cuerpo en Zihuatanejo, delegado de Gobierno perdón, delegado de Gobierno de la Costa Grande que todo indica que está confirmado que fue su cuerpo el que apareció ya, allá en Zihuatanejo.

Este tipo de situaciones son las que me parece que debe llamarnos la atención para que hagamos nuestro papel compañeros y compañeras, no podemos aceptar así como si nada pasará, si está bien que hagamos el exhorto y por eso lo voy a votar a favor, porque hay que hacerlo pero no es suficiente compañeros. hay cosas que tenemos que hacer como Congreso y esos hechos justamente son los que debieran llamarnos a la reflexión para cumplir a cabalidad las facultades que tenemos, de verdad son asuntos que debieran interesarnos a todos compañeros y compañeras diputadas y diputados, más allá de nuestras posturas partidarias, que importa de qué partido seamos si defender los derechos humanos se trata, qué importa de qué grupo parlamentario seamos aquí, si de defender la libertad de expresión, la libertad de prensa se trata, que importa eso.

Ahí hay temas donde debiéramos de ir juntos, donde todo mundo debiéramos de estar buscando mecanismos

para que le garanticemos a la sociedad que tenga esa libertad, que tenga ese derecho perdón y a los comunicadores que tenga esa libertad de ejercicio de su derecho sin el riesgo de que por alguien no le gusto lo que dijo, se vea amenazada su vida. Eso es lo que yo creo que tenemos que hacer de manera conjunta, aquí es fácil es muy fácil subir a la Tribuna agarrar el tema de la inseguridad y llevarlo como bandera política y aquí armamos el debate y allá afuera, y allá los ciudadanos que están muriendo los que están siendo asesinados, pero también la otra parte es irresponsable que se quiera decir que ya no pasa nada en Guerrero y que todo está caminando bien, que no, no busquemos maquillar las cosas para que reconociendo lo que está pasando se pueda atacar el fondo, yo agradezco mucho presidenta y yo por supuesto mis compañeros diputados habremos de votar a favor este punto de acuerdo porque insisto quedarse silencio me parece una irresponsabilidad institucional y no decir nada nosotros me parece que hasta cobardía es.

Por lo tanto, creo que vamos a tener que asumir esta responsabilidad todos, y que bueno que votamos todos por consenso que fuera de urgente y obvia resolución, espero que eso también se traduzca en el voto a favor de este punto.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Héctor Vicario Castrejón.

El diputado Héctor Vicario Castrejón:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeros y compañeras diputadas.

Sin duda el acontecer de Guerrero, es una preocupación espero que con esta por parte de todos los que somos miembros de este grupo colegiado de esta Cámara de Diputados, en el estado de Guerrero hay la ocurrencia de la violentación de lo que es la seguridad en algunas latitudes de nuestro estado, han sido ciertamente no los resultados que se esperan de las acciones que se implementan desde el gobierno federal, el gobierno del Estado y hemos hecho un llamado también para que los municipios se sumen a esta lucha contra la inseguridad, contra la violencia en el Estado de Guerrero, por supuesto haya esfuerzos, hay acciones que se han realizado en el estado a efecto de que se pueda radicar la violencia y podamos tener estándares de seguridad normales en nuestro Estado.

Nadie puede negar que ha habido diferentes acciones que se han implementado para lograr y llegar a esos objetivos, el punto que hoy nos convoca es el rechazo al homicidio y el atentado que hubo contra un miembro de la prensa en el estado de Guerrero, por eso la Fracción Parlamentaria del PRI votó porque fuera un asunto de urgente y obvia resolución y por supuesto que vamos a votar a favor de este exhorto que se hace a efecto de que se pueda esclarecer que se pueda llevar ante la justicia a quienes hayan tenido que ver con este homicidio.

Nosotros estamos convencidos de que en la medida, de que en este Congreso actuemos de buena fe, de que practiquemos realmente la política de las buenas intenciones y de que nuestros aportes sean útiles para lograr los altos objetivos que como guerrerenses queremos, sin duda que son temas que hay quienes ven y en la pretensión de obtener dividendos políticos, pudieran hacer expresiones que no corresponden a la realidad y que no corresponden también a los esfuerzos que se han hecho en el Estado, en el gobierno federal a afecto de poder restablecer el orden y la seguridad en el estado de Guerrero, por supuesto que nosotros condenamos este atentado que hubo un miembro a un comunicador, a un miembro de la prensa y propugnamos porque se haga una investigación profunda y se castigue a los responsables.

Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, al diputado Eduardo Cueva Ruiz.

El diputado Eduardo Cueva Ruiz:

Muchas gracias, diputada presidenta.

Muy buenas tardes compañeros diputados, compañeros de la prensa, los que nos acompañan.

Lamentable el hecho de lo que le pasó al compañero Cecilio, nosotros como partido Verde Ecologista de México y a nombre de la Fracción, nos unimos a condenar lo que está pasando y sobre todo a que se investigue y a que se pueda esclarecer este homicidio y este hecho tan lamentable, pero si también comentar que estamos también a favor de seguir implementando esfuerzos ante esta lucha de la inseguridad a combatir lo que hoy nos está lacerando a todos los guerrerenses, a todas las personas que están en el estado de Guerrero y que en conjunto social y gobierno podamos luchar en contra de lo que está pasando, que juntos también aquí en el Congreso del Estado poder legislar para poder

prevenir la violencia y la delincuencia que tanto nos está asechando en el estado de Guerrero y ser muy claro y prudente y decir que vamos a estar siempre a favor de todas aquellas acciones que está implementado el Poder Ejecutivo del Estado para poder salvaguardar los derechos y salvaguardar la seguridad de todos los guerrerenses.

Siempre estaremos proponiendo y luchando para que con más oportunidades y mejores políticas públicas se pueda hoy tener un Estado en orden y un Estado con paz.

Muchas gracias.

Por eso votamos a favor.

La Presidenta:

En razón de que ya no hay oradores inscritos esta presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Silvano Blanco Deaquino y Magdalena Camacho Díaz, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “d” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario J. Jesús Martínez Martínez, dé lectura al oficio signado por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

El secretario J. Jesús Martínez Martínez:

Con su permiso diputada presidenta.

Asunto: solicitud de inclusión al Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 3 de marzo de 2017.

Diputada Magdalena Camacho Díaz, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presente.

Por este medio le solicito respetuosamente incluir en el proyecto de Orden del Día de la próxima sesión ordinaria de fecha 7 de marzo del año en curso, la proposición siguiente:

Punto de acuerdo parlamentario:

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuoso exhorto al titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, licenciado Florencio Salazar Adame para que la Dirección General de Actividades Cívicas de acuerdo a sus funciones analice incluir en el calendario de actividades cívicas del gobierno del Estado, como efeméride, conmemorando el Natalicio del Gral. De División Don Adrián Castrejón Castrejón, ilustre guerrerense quien como militar en la revolución mexicana guerrillero y zapatista y gobernador de esta Entidad, contribuyó trascendentalmente en el país y en el estado de Guerrero.

De igual manera, solicito sea leído por uno de los secretarios de la Mesa Directiva.

Sin otro particular, le reitero mi más distinguidas consideraciones.

Servida, diputada presidenta.

(Versión Íntegra)

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita Diputada Isabel Rodríguez Córdoba, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado; 23 fracción I, 98 y 313, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Numero 231, me permito someter a consideración del Pleno, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Don Adrián Castrejón Castrejón, nació el 10 de mayo 1894 en Apaxtla, Guerrero, Municipio que en su honor lleva su apellido, donde realizó diversas obras, apoyos en beneficio de los ciudadanos; participó en la Revolución Mexicana, se unió en la lucha con Emiliano Zapata y fue Gobernador de esta Entidad en el periodo del 1 de abril de 1929 al 31 de marzo de 1933, su eje rector de gobierno fue la educación y la agricultura.

Para honrarlo, en diversas ciudades del país llevan su nombre calles, avenidas, Instituciones Educativas, mercados municipales por nombrar algunos reconocimientos; hablar del Militar, Guerrillero y Político, en este ocasión, sería ocioso, ya que existe bibliografía plasmada en diferentes libros, incluso en internet, además de que el objetivo de este punto de acuerdo es precisamente que sea reconocido en nuestro estado por sus acciones en beneficio de la nación.

El Gobierno del Estado de Guerrero, conmemora a los grandes personajes que destacaron por sus acciones históricas de trascendencia nacional, el fomento a la actividad cívica y, muy especialmente, el celebrar con dignidad y orgullo los grandes eventos históricos en los que ha participado nuestra Entidad, para ello, la Secretaría General de Gobierno tiene atribuciones expresas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08.

La Dirección General de Actividades Cívicas del Estado, adscritos a la Secretaría General de Gobierno, cuenta con el Calendario Cívico, el cual está integrado con las fechas y acontecimientos que ha previsto, atribución que es otorgada por el Acuerdo de creación de esta Dirección.

Es importante resaltar, que el cabildo del Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, aprobó para solicitar a las instancias respectivas que sea incluido como efeméride en el Calendario Cívico del Estado el natalicio de Don Adrián Castrejón Castrejón.

Por lo anterior, y coadyuvando en la medida de mis atribuciones como Legisladora, así como brindar la atención a su petición, subo a esta Tribuna para someter a la consideración de la Plenaria un Punto de Acuerdo Parlamentario, a efecto de que la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Actividades Cívicas del Gobierno del Estado, analicen la viabilidad de conmemorar el natalicio del General Don Adrián Castrejón Castrejón.

Punto de Acuerdo Parlamentario

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, emite un respetuosos exhorto al Titular de la Secretaría General de Gobierno del Estado, Licenciado Florencio Salazar Adame, para que la Dirección General de Actividades Cívicas de acuerdo a sus funciones, analice incluir en el calendario de actividades cívicas del Gobierno del Estado, como efeméride, conmemorando el natalicio del General de División Don Adrián Castrejón Castrejón, ilustre Guerrerense quien como Militar en la Revolución Mexicana, Guerrillero Zapatista y Gobernador de esta Entidad contribuyo trascendentalmente en el País y en el Estado de Guerrero.

Transitorio

Primero. El presente Punto de Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Remítase el Presente Punto de Acuerdo Parlamentario, al Titular de la Secretaría General de Gobierno, Licenciado Florencio Salazar Adame, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero. Remítase el presente Punto de Acuerdo Parlamentario al Honorable Ayuntamiento de Apaxtla de Castrejón, Guerrero, para su conocimiento y lo conducente.

Cuarto. Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página web del Congreso del Estado para conocimiento general.

Atentamente
Diputada Isabel Rodríguez Córdoba

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión.

Por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En razón de que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Isabel Rodríguez Córdoba; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “e” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Eloísa Hernández Valle, para dar lectura a una proposición de punto de acuerdo hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Eloísa Hernández Valle:

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación.

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me confieren los artículos 23 fracción primera, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución

la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno Federal en fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, a través del Diario Oficial de la Federación publicó las REGLAS de Operación del Programa Apoyo a la Vivienda, para el ejercicio fiscal 2017, donde se especifica la población objetivo, criterios de selección, tipo de solicitudes, montos de apoyo, así como requisitos y obligaciones de los futuros beneficiarios.

Dentro de esta convocatoria, se refiere como uno de los objetivos específicos “Mejorar las condiciones habitacionales de los hogares mexicanos con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, con la finalidad de reducir el rezago habitacional de los hogares mexicanos”; dando prioridad a Municipios de Alto y Muy Alto Índice de Rezago Social, de acuerdo a los criterios definidos por el CONEVAL; Zonas de Atención Prioritaria Rurales (ZAP); Polígonos de actuación de las demarcaciones que sean el ámbito de acción del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, así como la población objetivo que determine dicho Programa.

De igual forma, la SEDATU en fecha 03 de febrero de este año publicó el acuerdo por el que se modifican las reglas para la operación del esquema de subsidios para la vivienda, denominado “Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales”, esquema de subsidios que es operado por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) y que cuenta con un presupuesto cercano a 6,500 millones de pesos, señalando que debido a la disminución del presupuesto en un porcentaje de hasta 34%, realizaron modificaciones a las reglas de operación, para no impactar negativamente en la industria de la vivienda, buscando garantizar la realización de un mayor número de acciones de vivienda en el 2017 así como aumentar la cantidad del subsidio para aquellos que verdaderamente lo necesitan. Haciendo del dominio público que durante este año se realizarán al menos 6,000 acciones de vivienda más de las 144,000 que se realizaron en el 2016. Destacando que los más beneficiados con la adecuación de las reglas de operación serán las jefas de familia, mujeres víctimas de la violencia, jóvenes, personas con alguna discapacidad y migrantes.

De acuerdo a lo anterior y atendiendo a las mediciones realizadas por INEGI y que aplica el CONEVAL para la

evaluación y medición de la pobreza, el estado de Guerrero cuenta con uno de los índices más altos en pobreza y pobreza extrema, que abarca no sólo la falta de alimento suficiente, también implica la falta de servicios de salud, educación y por supuesto la carencia de una vivienda digna, por lo que desafortunadamente una gran mayoría de familias guerrerenses se encuentran dentro de los supuestos previstos por la convocatoria correspondiente al PROGRAMA APOYO A LA VIVIENDA y al esquema de subsidios para la vivienda, denominado “ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES”.

Por lo que debe ser interés de esta soberanía solicitar respetuosamente a la SEDATU que en atención a la Reglas de Operación publicadas, así como a los acuerdos que las modifican, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para que por su conducto se requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda, para conocimiento de la sociedad en general.

(Versión Íntegra)

Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

La suscrita diputada Eloísa Hernández Valle, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con las facultades que me

confieren los artículos 23 fracción primera, 313, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, para su discusión y aprobación, como asunto de urgente y obvia resolución la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno Federal en fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, a través del diario oficial de la Federación publicó las REGLAS de Operación del Programa Apoyo a la Vivienda, para el ejercicio fiscal 2017, donde se especifica la población objetivo, criterios de selección, tipo de solicitudes, montos de apoyo, así como requisitos y obligaciones de los futuros beneficiarios.

Dentro de esta convocatoria, se refiere como uno de los objetivos específicos Mejorar las condiciones habitacionales de los hogares mexicanos con ingresos por debajo de la línea de bienestar y con carencia por calidad y espacios de la vivienda, con la finalidad de reducir el rezago habitacional de los hogares mexicanos”; dando prioridad a Municipios de Alto y Muy Alto Índice de Rezago Social, de acuerdo a los criterios definidos por el CONEVAL; Zonas de Atención Prioritaria Rurales (ZAP); Polígonos de actuación de las demarcaciones que sean el ámbito de acción del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, así como la población objetivo que determine dicho Programa.

De igual forma, la SEDATU en fecha 03 de febrero de este año publicó el acuerdo por el que se modifican las reglas para la operación del esquema de subsidios para la vivienda, denominado “Acceso al Financiamiento para Soluciones Habitacionales”, esquema de subsidios que es operado por la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) y que cuenta con un presupuesto cercano a 6,500 millones de pesos, señalando que debido a la disminución del presupuesto en un porcentaje de hasta 34%, realizaron modificaciones a las reglas de operación, para no impactar negativamente en la industria de la vivienda, buscando garantizar la realización de un mayor número de acciones de vivienda en el 2017 así como aumentar la cantidad del subsidio para aquellos que verdaderamente lo necesitan. Haciendo del dominio público que durante este año se realizarán al menos 6,000 acciones de vivienda más de las 144,000 que se realizaron en el 2016. Destacando que los más beneficiados con la adecuación de las reglas de operación serán las jefas de familia, mujeres víctimas

de la violencia, jóvenes, personas con alguna discapacidad y migrantes.

De acuerdo a lo anterior y atendiendo a las mediciones realizadas por INEGI y que aplica el CONEVAL para la evaluación y medición de la pobreza, el estado de Guerrero cuenta con uno de los índices más altos en pobreza y pobreza extrema, que abarca no sólo la falta de alimento suficiente, también implica la falta de servicios de salud, educación y por supuesto la carencia de una vivienda digna, por lo que desafortunadamente una gran mayoría de familias guerrerenses se encuentran dentro de los supuestos previstos por la convocatoria correspondiente al PROGRAMA APOYO A LA VIVIENDA y al esquema de subsidios para la vivienda, denominado “ACCESO AL FINANCIAMIENTO PARA SOLUCIONES HABITACIONALES”.

Resulta primordial que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, considere las circunstancias de la mayoría de los municipios del estado de Guerrero, para lo cual no deberá considerar únicamente la fórmula que refiere en sus reglas de operación, para la asignación de recursos a las entidades, sino también las condiciones generales de pobreza e inseguridad que atraviesan sus habitantes y por supuesto vigilar que la aplicación de los recursos se realice con transparencia, beneficiando a quienes realmente requieren con urgencia recibir el apoyo para mejorar su vivienda y en consecuencia sus condiciones de vida prioritarias, tal como se destaca en las referidas reglas de operación, beneficiando a quienes menos tienen.

Por lo que debe ser interés de esta Soberanía solicitar respetuosamente a la SEDATU que en atención a la Reglas de Operación publicadas, así como a los acuerdos que las modifican, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de la Plenaria, la siguiente proposición con:

Punto de acuerdo

Único.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en pleno reconocimiento a la división de Poderes, exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal Licenciado Enrique Peña Nieto, para

que por su conducto se requiera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que la operación, asignación y ejecución de los recursos públicos asignados para el mejoramiento de la vivienda, sean utilizados con transparencia, priorizando a los sectores más vulnerables, y que no sean utilizados con fines político electorales. Así como la publicación de los beneficiarios de los programas de vivienda, para conocimiento de la sociedad en general.

Transitorios

Primero.- El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Punto de Acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su observancia y cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 01 de marzo de 2017.

Atentamente
Diputada Eloísa Hernández Valle.

La Presidenta:

Esta presidencia, con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia, aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión.

Por lo que se pregunta a los diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la diputada Eloísa Hernández Valle; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, intervenciones inciso "a", se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz, para intervenir en relación a la celebración del Día Internacional de la Mujer.

La diputada Ma. del Pilar Vadillo Ruiz:

Con su permiso, diputada presidenta.

Con el permiso de los compañeros diputados, de los medios de comunicación.

Día internacional de la Mujer.

La primera celebración internacional del Día de la Mujer, tuvo lugar el 19 de marzo de 1911, en Alemania, Austria, Dinamarca y suiza en 1972 la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró que en 1975 el año internacional de la Mujer y en 1977, invitó a todos los estados a declarar conforme a sus tradiciones históricas y costumbres nacionales un día como día internacional por los derechos de la mujer y la paz internacional.

El 17 de octubre de 1953, fue público el decreto en el que se anunciaba que las mujeres tendría derecho a votar y ser votadas para cargos de elección popular.

En el año 2011, se celebró el centenario del Día Internacional de la Mujer, comenzado a operar la entidad de la ONU, para igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, también conocida como ONU MUJERES, de acuerdo a cifras de la UNESCO en 2016, menos de la mitad de los países del mundo habían alcanzado la paridad de género en la educación primaria y secundaria.

El 35 por ciento de las mujeres en el mundo han sido víctimas de violencia física y/o sexual, sólo el 23.3 por ciento de los parlamentarios en todo el mundo está representado por mujeres y un 29 por ciento son investigadores en disciplinas científicas y tecnológicas.

El Día internacional de la Mujer, se refiere a las mujeres como artífices de la historia en sus países y comunidades, hunde sus raíces en la lucha pluri secular de la mujer por participar en la sociedad en pie de igualdad con el hombre, es el momento para reflexionar acerca de los avances logrados, pedir más cambios y celebrar la valentía y la determinación de las mujeres, es un día para regocijarse en los extraordinarios actos de las mujeres y para trabajar juntos como una fuerza unitaria para avanzar hacia la igualdad de género en todo el mundo.

La igualdad reside en la eliminación de los prejuicios, en los medios de comunicación y en las representaciones colectivas poniendo de relieve a las mujeres científicas, artistas y políticas que contribuyen al progreso de la humanidad en todos los ámbitos.

En la actualidad la participación política de la mujer es el resultado de una serie de movimientos organizados por las propias mujeres, hay que decirlo porque esta construcción cultural en la que la desventaja para la participación femenina en cualquiera de los ámbitos productivos de nuestro país y hasta de países del primer mundo nos dejan ver la terrible y tremenda circunstancia que históricamente ha vivido el género al que pertenezco, desde los hogares, esas construcciones erráticas en las que a la mujer se le ensalza y se le hace creer que el reinado del hogar es el ámbito único en el que se puede desempeñar.

Hoy hemos notado en la sociedad en general a varones con discursos adornados, pero a la hora de la toma de decisiones en esos cuarteles políticos y me refiero a todos los institutos políticos en esos cuarteles a puerta cerrada, son los hombres los que pactan, las cuotas de género se cubren solamente con las mujeres que les importan, con las esposas, con las amigas, con las novias, con las hijas, con quienes lejos del mérito y de la lucha y de la fuerza popular que debieran tener,

solamente son observadas como sujetos sumados a las causas de quienes deciden en los partidos políticos.

Esta Tribuna, no debiera ser más consecuente con esos discursos de varones incluyentes con el género femenino, hablan como no actúan. El día de hoy la participación política de las mujeres tiene que obedecer primeramente a la libertad que tengan de poder omitir juicios y opiniones, tuviera que ver con el respeto del trabajo territorial que sensibiliza y prepara para poder generar un desempeño mucho más relevante a la hora de una responsabilidad, tuviera que ver con entender que inclusive la Constitución durante muchos años ha sido letra muerta porque habla de igualdad entre varones y mujeres, pero la a la hora de la verdad podemos ser igualitarios, solamente cuando de tomar decisiones fuertes se trata, cuando una mujer asesina y asesina también a un varón la ley da la misma proporción en términos de castigo, cuando una mujer participa en una disciplina deportiva, no tiene los mismo salarios que los varones en una misma relevante participación deportiva tenga, cuando una mujer es funcionaria no maneja esos sueldos a discreción ni por debajo del agua que se manejan entre el género masculino.

Hoy pues, ojalá pudieran entender lo que aquí se señala atinadamente los órganos electorales y cualquier espacio que indagemos de la vida de esta nación, sigue señalándonos una cuenta pendiente con la igualdad porque varones y mujeres tenemos la misma valía, falta pues entender que no somos tontas, que las mujeres sabemos que ensalzar no compromete cumplir es lo aniquila. Hoy observen en el género femenino, observen para que puedan respetarse así a nuestro género a la madre o a la hija que tienen, traten a toda la mujer productiva con el respeto que merece, entiendan pues que los espacios deben dejar de ser solamente riendas de poder para que puedan ustedes sentirse piadosos, nobles y buenos y beneficiados con los favores políticos y amorosos de las mujeres.

Hoy tenemos una visión muy clara, una ruta segura y la gratitud porque tengo que decirlo no nos cuesta hemos sido históricamente solidarias con el género masculino, porque ahí impulsando al hijo, al sobrino, al marido, y a quien sea para que brille mientras en el hogar atendemos nosotros necesidades en las que no se ha querido incluir voluntariamente, hemos dado muestras de cuan generosas podemos ser.

Hoy esperamos las señales de reflejo, hoy esperamos a los varones queriéndose sentar un rato a descansar y permitir que sus mejores cuadros vayan a la pelea con otras de los demás institutos políticos, no agredan ya a los oídos con discursos adornados en torno a la figura

femenina dejen de vernos como frágiles, porque si cualquiera de los varones hubiera parido sólo lo hubiera hecho una vez, quiero decirles pues que si deberás esta Legislatura, quiere en términos de productividad mostrarse diferente el tema de la mujer compromete a legislar con perspectiva de género.

A entender que no valemus menos, a entender que podemos construir políticas públicas, que somos sujetos pactantes, que somos mujeres sensibles, pero sobre todas las cosas que somos mujeres casi hemos logrado a base de lucha la paridad o la igualdad de género en estos espacios por lo menos en este legislativo el dato es histórico casi el 50 por ciento, no debe ser casi el 50 si de la población somos la gran proporción y si en padrón electoral el 52 por ciento, creo yo que en honor a la justicia vamos a observar la igualdad en términos de dos géneros porque si la cuidáramos en términos del número que representamos entonces tendría que ver por cada diez legisladores 6 mujeres y 4 varones. Llamo a la conciencia de todos ustedes, llamo al compromiso legislativo, llamo a los corazones y sobre todo a despojarnos ya de la hipocresía de decir que queremos mucho a las mujeres y a la hora de la rudeza meterle el pie como si se tratare de un peso completo.

Concluyo mi participación invitando a que todos este Congreso y reitero se sume al quehacer legislativo observando siempre, pero por encima de todo la paridad de género.

Muchísimas gracias.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. Luisa Vargas Mejía.

La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía:

Con su venia diputada presidenta.

Saludo con respeto y agrado a todos los medios de comunicación presente.

Muy buenas tardes diputadas y diputados.

El Día Internacional de la Mujer, es una fecha que se conmemora en muchos países del mundo y refiere a la participación histórica de las mujeres, como artífice del desarrollo de la sociedad y se reafirma la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica, social y cultural.

En México y de acuerdo a las estadísticas educativas en el ciclo escolar 2015-2016, uno de cada 12 estudiantes de nivel superior es una mujer, eso es digno de decirlo de elogiarlo porque es un gran avance, la participación de las mujeres mexicanas en el mercado laboral en las últimas décadas significó la transformación política, social y económica del país, actualmente la participación de las mujeres es reconocida en todos los ámbitos de la vida pública más allá del trabajo doméstico.

El aumento de la educación de las mujeres y las niñas, contribuye a un mayor crecimiento económico, un mayor nivel educativo da cuenta de aproximadamente del 50 por ciento del crecimiento económico, en todo el mundo las mujeres ganan menos que los hombres, en la mayoría de los países las mujeres en promedio ganan solo entre 60 y 75 por ciento del salario de los hombres, las mujeres tienen una responsabilidad desproporcionada con respecto al trabajo no remunerado del cuidado que acrecientan a otras personas, las mujeres dedican entre una y tres horas más que los hombres a las labores domésticas entre 2 y 10 veces más de tiempo diario a la prestación de cuidados a los hijos e hijas personas mayores y enfermos.

El empoderamiento económico de la mujer es muy buen negocio ojalá que lo tomaron en cuenta el sector privado, las empresas se benefician enormemente al aumentar las oportunidades en cargos de liderazgo para las mujeres, diputados y diputadas citaré algunos indicadores sumamente importantes las mujeres destinan más del 70 por ciento de sus ganancias a la comunidad y a su familia, en tanto que los hombres sólo inyectan entre el 30 y 40 por ciento de sus recursos para dichos fines, esos son datos aportados por la asociación mexicana de mujeres empresarias en el 2013.

El 37 por ciento de las mujeres empresarias de México, el 37 por ciento aportan las mujeres al Producto Interno Bruto, esto es digno de reconocerse vamos avanzando y este es una cifra del INEGI 2012, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de cada 100 mujeres que solicito un préstamo para invertir en su empresa subrayo algo sumamente importante el 97 por ciento salda sus deudas de manera íntegra y esto lo dice la Secretaría de Hacienda, eso lo publicó en el 2013.

Ahorita en el marco de la conmemoración al Día Internacional de la Mujer, quiero mencionar algunos detonadores para ayudar a las mujeres a desarrollar sus habilidades de influencia, dirección y comunicaciones estratégica, primero actitud de cambios sustentable. La mujer líder apuesta a lograr mejoras, cambios sustanciales, su enfoque parte de que el espacio de

dirección que ha ganado es muy merecido y es muy necesario, toman decisiones clave con la mayor cantidad de información posible y la mayor diversidad de punto de vistas que pueden recolectar, una mujer no toma decisiones a la ligera, cuando tiene oportunidad la mujer apuesta con mayor dinamismo apertura, eficiencia y rendimiento, pero con la virtud de que evalúa detenidamente los riesgos asumiéndolos de manera responsable y con mayor compromiso, una mujer no se une, una mujer se pone la camiseta, la tatúa en su piel, es completamente solidaria, completamente responsable a lo que dice y a lo que hace.

Segundo solidaridad autentica, para la mujer líder brindar comprensión apoyo y soporte a los otros es parte de la rutina diaria, la administración tiene un mayor enfoque humano, generar ganancia sin duda pero sin descuidar los beneficios e impacto sociales, esto además promueve una mayor pluralidad, flexibilidad y creatividad en el trabajo al interior de la organización hay una búsqueda permanente para aumentar la integración, el sentido de pertenencia y la confianza entre los integrantes de un equipo.

Tercero detonante. Comunicación plena y activa. Si algo distingue a la mujer es su capacidad para abrir e impulsar las interacciones constantes sobre aspectos relevantes, las ejecutivas rebasan, reflexionan, cuestionan, indagan, mucho más que sus contrapartes, quienes limitan esos aspectos por temor a la crítica sin evadir los conflictos, son más abiertas a las negociaciones y conciliaciones, ojo por eso la mujer es totalmente necesaria y muy determinante en la vida política, porque sabe negociar y sabe conciliar y eso es la política.

Conforme avanza la pirámide de posiciones para ella se vuelve una prioridad mantener el balance entre el trabajo y sus espacios familiares, personales y recreativos.

Cuarto detonante, desarrollo organizacional, la visión de colectividad de la mujer promueve un mayor respeto mutuo y sentido de colaboración en las organizaciones, una clara distinción entre objetivos recompensas, efectos y consecuencias entre el personal, facilitando el flujo continuo de ideas para resolver los problemas cotidianos.

Quinto detonante y muy importante ajuste y mejora, conservar la calma a los tiempos difíciles, permanecer en control ante la incertidumbre no reaccionar excesivamente ni visceralmente, resolver el problema administrativo antes de recuperarse y reconstruirse personalmente son algunas de las mayores cualidades a desarrollar en la mujer líder y ejecutiva.

La estabilidad y el carácter permite evaluar cursos de acción y tomar el mejor para recuperarse en los errores, algo sumamente importante en otras palabras la mujer ella está consciente que no existe la perfección y sabe que no se equivoca solamente aquel que no hace nada.

La Presidenta:

Diputada le voy a pedir que concluya si intervención.

La diputada Ma. Luisa Vargas Mejía:

...sí diputada.

Cuando una mujer decide lucha, cuando se arma de valor no hay nada que la detenga al contrario de lo que se piensa, cuando la dañan, cuando la golpean, cuando la calumnian, cuando la tratan de frenar, una mujer es el resultado que logra, cuando la dañan es convertir a una mujer luchona porque todas somos luchonas en una mujer mayormente empoderada, decidida, perseverante, segura y mucho más fortalecida, por esto y por todo lo que enfrentamos día con día me dirijo a ti amiga, profesionista, ama de casa, comerciante, empresaria, campesina y a todas quienes me escuchan, que nada ni nadie detenga tus sueños lucha con todo tu ser por conseguir tus metas y anhelos, tu fuerza y tu grandeza está en tu alma, en el espíritu solidario en tu honestidad y tu perseverancia, tú vales mucho demuéststrate a ti misma que si puedes.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Se concede el uso de la palabra, a la diputada Yuridia Melchor Sánchez.

La diputada Yuridia Melchor Sánchez:

Buenas tardes.

Con su venia, Diputada Presidenta.

Compañeras y Compañeros Diputados.

Medios de comunicación.

Estamos ante la víspera de conmemorar un día más de la institucionalización de la lucha de las mujeres por el reconocimiento de nuestros derechos, pero sobre todo, por el empoderamiento en un plano de igualdad en relación con los varones.

Al 8 de marzo de este año, la Unión de las Naciones Unidas, ha determinado que se dedique al tema: «Las

mujeres en un mundo laboral en transformación: hacia un planeta 50-50 en 2030»

A los ojos de muchos de quienes tienen están en la toma de decisiones y de la implantación de políticas públicas, es un tema que no tiene mucha relevancia, pero sin embargo la tiene.

La tiene porque en pleno siglo XXI la mujer sigue siendo objeto de desigualdades, maltratos, violencia, hechos que han ocasionado la pérdida de muchas mujeres de manera violenta por la mano de un hombre.

Las mujeres somos en el campo laboral la mano de obra más representativa, por ello mi reconocimiento a las mujeres de las zonas rurales, que contribuyen de forma sustancial a las actividades económicas de sus comunidades.

Las mujeres rurales administran a menudo hogares complejos y adoptan múltiples estrategias de subsistencia. Sus actividades incluyen normalmente la producción de cultivos agrícolas, el cuidado de los animales, la elaboración y preparación de alimentos, el trabajo asalariado en agroempresas u otras empresas rurales, la recolección de combustible y agua, la participación en el comercio y la comercialización, el cuidado de los miembros de la familia y el mantenimiento de sus hogares.

En otras palabras, la mujer es la que sostiene el hogar, ve por la cosecha, va por la leña, prepara la comida de ella y de sus hijos y marido, vende los productos de la cosecha, y se encarga de educar a los hijos.

Trabajo que no es considerado remunerado, pero no nada mas eso, ni siquiera es reconocido en nuestra sociedad.

Como sociedad nos toca luchar por el reconocimiento de la mujer en un plano de igualdad con los hombres, donde se nos permita desarrollarnos libremente, tener derecho a decidir sobre nuestros cuerpos, sobre la profesión que deseemos desarrollar, participar en los puestos de toma de decisiones con las mismas oportunidades y prerrogativas que los hombres.

Aún nos falta mucho por hacer, no sólo en México, sino en muchos de los países del mundo. Una de las tareas a la que debemos enfocar todos los esfuerzos y recursos del Estado, es a proporcionarles un futuro sostenible a nuestras niñas.

Por eso exhorto a mis compañeras diputadas, a los diputados de esta Legislatura a que nos tomemos un

minuto para reflexionar y analizar cómo se están desarrollando las políticas públicas en nuestro Estado de Guerrero, cuál es futuro que les depara a nuestras niñas y niños, a las y los jóvenes.

Tomemos en cuenta el Informe del Grupo de Trabajo que atendió la solicitud de Alerta de Violencia de Género en ocho municipios del Estado. Sus recomendaciones son de gran calado en la implementación de las políticas públicas, pero también, para el establecimiento de ordenamientos legales que permitan el pleno goce de los derechos humanos de las mujeres en un plano de igualdad.

En esto las Comisiones para la Igualdad y de Justicia estamos trabajando, con el único objetivo de poder contar en los días subsiguientes con su apoyo y aprobar las reformas a diversos ordenamientos estatales, que dan cumplimiento a las observaciones del Grupo de Trabajo.

Pero esto no debe quedar aquí, en la sola aprobación de las leyes, debemos hacer que nuestras instituciones públicas estatales y municipales cumplan con los mismos, que se establezcan los programas e instituyan las áreas para atender la violencia que se genera en contra de las mujeres día con día en todo el territorio estatal.

Estoy segura que podemos crear mecanismos de cambio, que permitan a las mujeres y hombres a ejercer nuestros derechos humanos de manera libre e informada, pero sobre todo, el de contar con instituciones que nos brinden la protección necesaria, para aquellos casos en los que se violente a una mujer.

El 8 de marzo, es una fecha para conmemorar no es una fecha para celebrar, no queremos que nos regalen flores, a cambio exigimos que se nos reconozcan nuestros derechos.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada.

INFORMES

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, informes, esta presidencia instruye a la secretaría de servicios parlamentarios realice lo conducente para que el informe se difunda en el portal oficial de este Congreso del Estado.

Informe que rinde la Presidenta de la Mesa Directiva del Primer Periodo de Receso correspondiente al

Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Diputadas y Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura;

Ciudadanas y Ciudadanos que nos acompañan;

En mi carácter de Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículos 143, fracción II y 144 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, presentando a esta Soberanía Popular el informe sobre los trabajos realizados durante el Primer Periodo de Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, comprendido del 16 de enero al 28 de febrero del 2017, bajo los siguientes rubros:

1.- SESIONES:

Se celebraron 2 solemnes, 4 extraordinarias y 8 de Comisión Permanente.

2.- ASUNTOS QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO EN PERIODO EXTRAORDINARIO.

Se aprobaron 2 Decretos, siendo los siguientes:

- Por el que se emite resolución para el cumplimiento de la sentencia dictada en el amparo en revisión administrativa 330/2016, derivada del juicio de amparo indirecto 863/2015, quejoso Francisco Espinoza Grado, tercero interesado Agustín Lara Muñiz.

- Por el que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, determina las fechas de elección y de instalación de las autoridades municipales electas por usos y costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, con efectos al siguiente proceso electoral.

3.- ASUNTOS QUE SE HICIERON DEL CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Se recibieron 70, asuntos los cuales fueron turnados a las Comisiones y Comités Legislativos competentes para su trámite legislativo conducente, los cuales se subdividen en los siguientes rubros.

1. Iniciativas.

- a. Reformas o adiciones a la Constitución Política Local.- 1 presentada por un integrante de este Órgano Legislativo.

b. De Ley.- Se presentaron 4 en total; 2 presentadas por el Poder Ejecutivo y 2 presentada por integrantes de este Órgano Legislativo, siendo las siguientes:

- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Guerrero.
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural del Estado y los Municipios de Guerrero.
- Ley por la que se Crea la Comisión de Políticas de Drogas del Estado de Guerrero.
- Ley del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

c. Reformas a Leyes y Códigos.- Se recibieron 5 en total, 1 presentada por el Poder Ejecutivo y 4 presentadas por los integrantes de este Órgano Legislativo, quedando de la siguiente forma:

- Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017.
- Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero.
- Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado de Guerrero Número 487.
- Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Número 248.
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

d. Diversos Decretos.- Se presentó 1 por un integrante de este Órgano Legislativo, por el que se inscriben con letras doradas en el Muro de Honor del Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los Nombres Fidel R. Guillen Zamora, Fidel Jiménez Leyva, David Pastrana Jaimés, Gabino Bandera y Mata, y Alberto Román Cuevas, de los Diputados Constituyentes Guerrerenses de 1917.

II. Asuntos enviados por otras Legislaturas.- Se recibieron 27 en total; 23 Acuerdos y 4 Puntos de Acuerdo, en algunos casos solicitando su adhesión a los mismos.

III. Asuntos enviados por el Poder Ejecutivo del Estado.- Se recibió el nombramiento de ratificación, a favor de la Maestra Martha Elena Arce García, como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como el dictamen correspondiente.

IV. Asuntos enviados por los Honorables Ayuntamientos.- Se recibieron 9 en total, en los siguientes rubros:

- 2 Solicitudes de licencia de ediles.
- 2 Solicitudes para la autorización para la contratación de un préstamo.
- Solicitud de autorización para dar de baja 11 vehículos en mal estado.
- Solicitud de Intervención de esta Soberanía.
- Solicitud para dejar sin efectos un escrito presentado.
- Solicitud para que le sea tomada la protesta a un edil suplente.
- Solicitud para que una comunidad sea reconocida.

V. Asuntos enviados por este Órgano Legislativo.- Se recibieron 2, siendo los siguientes:

- Oficio suscrito por un Diputado con el que informa que presentó un amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que solicita se reencauce el turno respecto a una denuncia de juicio político.

VI. Asuntos enviados por diversas dependencias.- Se recibieron 6 siendo los siguientes asuntos:

- Oficio de los comisionados integrantes de la Comisión Federal de Competencia Económica, con el que emite la opinión sobre diversas normativas estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, con el fin de promover que observen los principios de competencia y libre concurrencia.

- Oficio de la Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante el cual remite el acuerdo dictado en fecha 19 de enero del año en curso, así como copia simple de la sentencia emitida en el recurso de revisión 330/2016, interpuesta por el Ciudadano Francisco Espinoza Grado.

- Oficio del Titular de la Unidad de Enlace Federal y Coordinación con Entidades Federativas, mediante el cual remite el escrito de petición de la Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Xochihuehuetlán, Guerrero, por el que solicita intervención institucional debido a los probables actos arbitrarios cometidos por el Presidente Municipal, en el desempeño de sus funciones.

- Oficio del Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remite el Acuerdo mediante el cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales por los

cuales se divide el Estado de Guerrero, y sus respectivas Cabeceras Distritales.

- Oficio del Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción del oficio signado por el Fiscal General del Estado, por el que solicita se inicie procedimiento para la declaración de procedencia respecto del Ciudadano Saúl Beltrán Orozco, Diputado integrante de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

- Oficio del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con el cual remite el Décimo Primer Informe de Labores y Resultados 2016.

VII. Denuncias.- Se recibió 1 de Juicio Político.

VIII. Solicitudes: Se recibieron 9, clasificadas de la forma siguiente:

- 6 de Intervención de esta Soberanía.
- De audiencia para presentar Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
- Para que se cite a comparecer a un Presidente municipal.
- Para que se instituya el Festival Cultural Anual “de otoño”.

IX. Asuntos Varios.- Se recibió el escrito suscrito por la Coordinadora de la Comisión Organizadora del Proyecto por Usos y Costumbres en el Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, por medio del cual hace del conocimiento a esta Soberanía que el día 21 de enero del año en curso se coordinó la realización del III Congreso Municipal, con la finalidad de dar seguimiento puntual al proceso de cambio para elegir autoridades municipales, atendiendo a lo dispuesto por el Tribunal Federal Electoral, para que se realice por el sistema normativo interno.

X. Propuestas de Acuerdo que han sido turnadas a Comisiones o Comités para su análisis.- En este rubro se turnaron 3, presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo.

4.- ACUERDOS APROBADOS.

En este apartado se aprobaron 9 Acuerdos Parlamentarios.

4 Exhortos a diversas dependencias.

5 por el que se aprueba diversos asuntos.

5.- INFORMES DE COMISIONES Y COMITÉS.

Para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 tercer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 en correlación con el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, las Comisiones y Comités Ordinarios de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado remitieron a esta Presidencia sus correspondientes informes, cumpliendo con este mandato las siguientes:

1. Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación
2. Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos
3. Comisión de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Gral. del Edo.
4. Comisión de Justicia
5. Comisión de Seguridad Pública
6. Comisión de Protección Civil
7. Comisión de Participación Ciudadana
8. Comisión de Derechos Humanos
9. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
10. Comisión de Atención a Migrantes
11. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas
12. Comisión de Transporte
13. Comisión de Desarrollo Social
14. Comisión de Salud
15. Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología
16. Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo
17. Comisión de Artesanías
18. Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero
19. Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos
20. Comisión para la Igualdad de Género

21. Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático

22. Comisión de Cultura

23. Comisión de Atención a los Adultos Mayores

24. Comisión de Examen Previo

25. Comité de Administración

26. Comité de Gestoría, Información y Quejas

27. Comité del Instituto de Estudios Parlamentarios "Eduardo Neri"

28. Comité de Biblioteca e Informática

Asuntos turnados al Archivo de la Legislatura.- En este apartado se mandaron al archivo de la Sexagésima Primera Legislatura, diversos asuntos enviados por Comisiones, a los cuales les recayó la declaratoria emitida por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva, declarándolos como asuntos totalmente concluidos y descargados de la relación de asuntos pendientes de la Comisión respectiva.

Asimismo, se hace del conocimiento de la remisión de la iniciativa popular con proyecto de decreto por el que se crea la Ley Integral sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero, al

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su trámite correspondiente.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento de los comunicados de autoridades Municipales, Estatales, Federales y Legislaturas de otros Estados, referente al trámite de los Acuerdos Parlamentarios remitidos por este Honorable Congreso del Estado.

Atentamente
La Presidenta de la Mesa Directiva
Del Primer Periodo de Receso

Diputada Magdalena Camacho Díaz.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 07 de marzo de 2017.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta (a las 17:09 horas):

En desahogo del octavo punto del Orden del Día, clausuras inciso "a" no habiendo otro asunto que tratar siendo las 17 horas con 09 minutos, del día martes 7 de marzo del año en curso, se clausura la presente sesión y se cita a los diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 9 de marzo del año en curso en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión.

Anexo 1.

Dictamen relacionado a la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de Accesibilidad para Personas con alguna discapacidad.

Honorable Pleno:

A la Comisión Turismo nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 195, fracción XX; 241; 242; 243; 244; 248; 249; 250;

habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

I. Antecedentes

En sesión plenaria celebrada el día jueves 28 de julio de 2016, la diputada Ma. Del Pilar Vadillo Ruiz, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turnó la mencionada propuesta legislativa a esta Comisión, iniciándose un proceso de análisis a efecto de

elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

II. Contenido de la iniciativa

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, bases en materia de infraestructura que permita la adecuada accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

III. Motivación del autor de la iniciativa:

El proponente refiere en su exposición de motivos expresamente las siguientes consideraciones:

Del estudio que se está realizando a la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, se ha observado que no se han realizado las modificaciones, ni mucho menos se ha estipulado a un sector tan importante como son las personas que tienen alguna discapacidad y que ante la falta de accesibilidad a los lugares culturales y turísticos, dejan de disfrutar de los atractivos que los destinos turísticos ofrecen.

Conocer la distribución territorial de la población con discapacidad en México permite desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad.

En 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango, son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4% (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6%), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5%), Estado de México (6.2%) y Guerrero (6.1 por ciento).

En Querétaro, la prevalencia de la discapacidad es igual que la nacional (6.0%) y en las restantes 16 entidades es menor. Chiapas (4.1%), Coahuila (4.5%), Distrito Federal (4.7%), Tamaulipas (5.1%), Aguascalientes y Puebla (5.2%), Quintana Roo (5.3%), Tlaxcala (5.4%), Nuevo León y Sonora (5.5%), Hidalgo y Morelos (5.6%), Guanajuato (5.7%), Baja California

(5.8%) y Tabasco y Campeche tienen una prevalencia de 5.9 por ciento.

Dentro de establecido por el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021 establece que el turismo, es el principal recaudador de recursos públicos para el estado de Guerrero, y un generador de empleos, nuestro Estado ha sido reconocido a nivel nacional y mundial como uno de los mejores destinos turísticos generador de derramas económicas.

La industria turística ha establecido acciones en las que se desea recuperar esas épocas de oro en Guerrero, pero se han olvidado de un sector de la población que tiene discapacidad.

El turismo ha sido durante mucho tiempo el motor principal de la economía estatal, el triángulo del sol Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo, se convirtieron de punto de lanza para la activación económica de nuestro Estado, sin embargo el sector ha ido en declive en la última década y perdió el lugar privilegiado del que gozaba.

Por eso es importante ir por todos los sectores de la población, tanto del turismo nacional como internacional, es necesario establecer una visión para la inclusión de grupos vulnerables en todo el sector turístico que ofrezca nuestra Entidad, con el fin de favorecer su atención, generando la reactivación económica de este sector de la población buscando ejercer un impacto en el desarrollo social de nuestro Estado.

Por ello se requiere de fortalecer, impulsar al gobierno, los municipios, prestadores de servicios turísticos para que incluyan mejores accesos a los sitios culturales con afluencia turística para activar nuestra economía y a este grupo turístico que cuenta con alguna discapacidad.

IV. CONSIDERACIONES:

En principio esta Comisión, estima que para mejor comprensión del tema en estudio, es necesario hacer las siguientes reflexiones previas:

La discapacidad es una situación provocada en la interacción entre la persona, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana. La discapacidad no es un atributo del ser persona humana.

La discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos.

Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo.

En este sentido, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU), dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad. Por tanto, su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

Durante mucho tiempo, la dinámica social, con todo su contenido de ritual, de ceremonial, incluso de urbanidad, ha sido considerada como patrimonio de una parte de la sociedad, de la élite social, o grupos “normalizados” o como propio de instituciones y entidades en los que la mayoría de la población no participaba.

Sin embargo, los progresos que en materia de bienestar social ha experimentado la sociedad y el acceso a las instituciones en igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos han propiciado una creciente participación, un incremento en la valoración y respeto a las costumbres y tradiciones.

A todo esto se ha unido la legislación que en materia de no discriminación que se ha ido aprobando, y que parte, entre otros, de principios y derechos tan fundamentales como la igualdad o el respeto.

Acorde a ello, en la actualidad el tejido empresarial ha tomado conciencia de la importancia que tiene por un lado, la correcta organización de los actos que desarrollan y por otro, lo necesario que es cuidar a sus públicos, clientes, accionistas, proveedores, bajo bases comunes de respeto y cordialidad. Además, tanto en el terreno oficial o institucional como en el empresarial se presenta la obligatoriedad de no discriminación y es aquí cuando han surgido problemas ya que no todas las personas pueden participar en igualdad de oportunidades con el resto.

Así por ejemplo, Robert Schalock, en la conferencia ofrecida en las III Jornadas Científicas de Investigación celebradas en Salamanca en 1999, destaca la perspectiva ecológica de la discapacidad apoyándose en la interacción persona-ambiente, en la interacción entre la persona y las variables ambientales que incluyen el ambiente físico, las situaciones sociales y los recursos. Es en esta línea de enfoque en que la propuesta en estadio encuentra su viabilidad normativa.

Un ambiente que no proporciona el adecuado apoyo para reducir las limitaciones funcionales, nos obliga a la búsqueda de soluciones, a procurar una accesibilidad

integral que comprenda aspectos urbanísticos, de transporte y de comunicación, respetando sus principios y tradiciones, que se adecuó a los cambios que genera el incremento de participación de las personas discapacitadas en el seno de la sociedad hemos de facilitar las medidas que las propicien su adecuada integración desde el enfoque de los elementos y recursos que forman parte de la cadena que da respuesta a los diferentes tipos de accesibilidad:

- A nivel físico: Valorando los espacios que se encuentran a nuestra disposición y analizando aquellos elementos facilitadores de los espacios, aquellos que eliminan las barreras arquitectónicas o ambientales para deambular libremente, para entrar, salir, subir, en definitiva, para utilizar todas las dependencias en las que se desarrollen nuestros actos.

- A nivel comunicativo: Valorando y utilizando los elementos referidos a señalización y fórmulas de transmisión de datos, de modo que todos los participantes puedan acceder a los contenidos e información que les proporciona.

- A nivel social: Enterrando falsos estereotipos, eliminando la resistencia al cambio y los sentimientos de lástima, compasión. Teniendo presentes tanto las pautas de comunicación y trato normalizado, de guía y de ayuda que faciliten las interacciones y relaciones interpersonales entre individuos diferentes, como las principales características de cada una de las deficiencias y las discapacidades que provoca, para poder comprender sus requerimientos en el desarrollo de los actos.

Lo anterior, es así puesto que la esencia de la iniciativa en cuestión establece un redacción más precisa respecto de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios y autoridades estatales y municipales, en materia de accesibilidad.

Lo anterior, es acorde a diversos instrumentos jurídicos como lo son:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 3 Principios generales Los principios de la presente Convención serán:

a) a la e) ..

f) La accesibilidad;

[...]

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad, puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas, como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:

I. A VII. ...

VIII. La accesibilidad;

IX.
[...]

Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

Como puede observarse, superar estas barreras de diferencia injustificada o cualquier forma de discriminación requiere altos niveles de compromiso, siendo necesario, para que sean eficaces, conseguir que el conjunto de actuaciones que se ponen en marcha para el desarrollo de acciones privadas y gubernamentales en forma armoniosa.

La accesibilidad además no está reñida con la estética y la eliminación de barreras se ha de realizar de manera progresiva. No se puede abandonar o derrumbar un recinto, pero sí podemos adoptar algunas medidas que favorezcan su accesibilidad y por supuesto sí debemos procurar no construir otras barreras nuevas con una distribución inadecuada del mobiliario, sin establecer una comunicación apropiada, sin reserva de espacios,

etc. Seguramente la mejora de cualquier elemento producirá un efecto positivo de mejora general.

En razón de las consideraciones vertidas se propone declarar procedente la iniciativa en estudio, haciendo algunas adecuaciones de redacción que armonicen la normatividad internacional e nacional

Por lo antes expuesto y de conformidad con el análisis efectuado, los integrantes de las Comisión de Turismo, someten a consideración del Pleno de la Congreso del Estado de Guerrero, el siguiente:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.

Primero.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 25; la fracción V del artículo 32; y la fracción XI al artículo 120, de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 25. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, hacer que las personas con discapacidad cuenten con los servicios e instalaciones con accesibilidad conforme a la legislación, regulaciones administrativas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Sera obligación de las autoridades estatal y municipal que los edificios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.

[...]

Artículo 32. ...

De la I a la IV. ...

V.- Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares, teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás análogos o similares;

....

Artículo 120. ...

De la I a la X.

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a las personas en situación de discapacidad;

De la XII a la XXII. ...

Segundo.- Se adiciona la fracción VI al artículo 32 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 32.

VI. Las demás que establezcan los reglamentos que deriven de la presente Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en la ciudad de Chilpancingo, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

Atentamente
Por la Comisión de Turismo

Diputado Ernesto Fidel González Pérez, Presidente.-
Diputada Beatriz Alarcón Adame, Secretaria.-
Diputada Rossana Agraz Ulloa, Vocal.-
Diputada Eloísa Hernández Valle, Vocal.-
Diputada Rosaura Rodríguez Carrillo, Vocal.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Flor Añorve Ocampo
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Erika Alcaraz Sosa
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruíz
Partido Verde Ecologista de México

Dip Ricardo Mejía Berdeja
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Fredy García Guevara
Partido del Trabajo

Dip. Iván Pachuca Domínguez
Partido Acción Nacional

Ma. De Jesús Cisneros Martínez
Movimiento de Regeneración Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga